

Año 10 Volumen 30

septiembre - noviembre 2015

# Quid Iuris



Tribunal Estatal Electoral  
de Chihuahua

# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



Clasificación:  
LC - JA71  
Dewey - 324.072

Industria Minera



@Quid\_Iuris



<http://www.quidiurischihuahua.org.mx>

**Erick Alejandro Muñoz Lozano**  
Magistrado Presidente

**Socorro Roxana García Moreno**  
Magistrada

**César Lorenzo Wong Meraz**  
Magistrado

# Quid Iuris

Volumen 30    Año 2015

Publicación trimestral del  
Tribunal Estatal Electoral  
de Chihuahua



Publicación Indexada. Folio 17756

Sistema Regional de Información  
en Línea para Revistas Científicas  
de América Latina, el Caribe, España y Portugal

latindex

QUID IURIS: Locución latina. "¿QUÉ DEL DERECHO?"

Número ISSN: 1870-5707

Clasificación:

LC - JA71

Dewey – 324.072

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación sin la autorización de los autores.

EN LA PORTADA.- Minería en el estado de Chihuahua

La industria minera es parte indisoluble de la historia de los chihuahuenses, desde la época de la Conquista en la que los españoles realizaban expediciones hacia el norte de la Nueva España para encontrar las míticas "ciudades de oro" de Cibola y Quivira hacia el año 1530.

El estado de Chihuahua ha sido rico en yacimientos minerales cuya explotación ha generado importantes riquezas, ejemplo de ello es la ciudad Hidalgo del Parral, que en el año 1640 el Rey de España Felipe IV la nombró "La capital del mundo de la plata" y es que además, a lo largo de 345 años, se extraían 1,500 toneladas de minerales puros al día, los 365 días del año, teniendo su máximo esplendor en el año de 1926.

La industria minera sin embargo, ha tenido altibajos, pues durante la Independencia y la Revolución Mexicana, tuvo que superar grandes retos para seguir operando.

Actualmente, Chihuahua es el segundo lugar en la producción nacional de plata, plomo y zinc, así como tercer lugar en la producción nacional de oro y cuarto lugar en la producción nacional de cobre, teniendo nuestro Estado en el año 2014 una producción total de \$25,522,671,000.84 (veinticinco mil quinientos veintidós millones seiscientos setenta y un mil pesos 84/100 m.n.), siendo un gran factor de desarrollo sostenible y generando mas de 12,500 empleos, bien remunerados, por el alto nivel de especialización que demanda en la mano de obra.

Hoy es la tercera actividad mas importante de México, y en el estado de Chihuahua, la minería es una industria viva y en movimiento, siendo referente tanto a nivel nacional como internacional.

Fotografías. Portada: Mina Santo Niño a cielo abierto y Mina Concheño donde se aprecia trituración y tanque de lixiviación; ambas en el municipio Ocampo, Chihuahua; cortesía de la Facultad de Ingeniería de la UACH y Minera Frisco respectivamente.

Contraportada: Mina Pinos Altos y Mina Concheño mostrando molinos capaces de procesar toneladas de minerales y cimentaciones de tanques espesadores y áreas de lixiviación las tres fotografías capturadas en el municipio de Ocampo, Chihuahua; la primera es cortesía de la Dirección de Minería de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Chihuahua, la segunda de Aurico Gold de México, S.A. y la última de Minera Frisco.

Publicación trimestral coleccionable  
del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Calle 33 No. 1510

Colonia Santo Niño

Chihuahua, Chih., México, 31200

Tels.: (614) 4-13-06-91 y 4-13-64-50

[www.techihuahua.org.mx](http://www.techihuahua.org.mx)

[quidiuris@techihuahua.org.mx](mailto:quidiuris@techihuahua.org.mx)



@Quid\_Iuris

Aplicaciones disponibles en:



Apple Store

[www.quidiurischiihuahua.org.mx](http://www.quidiurischiihuahua.org.mx)

### **Consejo editorial**

Erick Alejandro Muñoz Lozano

*Magistrado Presidente*

Socorro Roxana García Moreno

*Magistrada*

César Lorenzo Wong Meraz

*Magistrado*

### **Responsable editorial**

Magistrada Socorro Roxana García Moreno

### **Comité editorial**

Lic. Nohemí Gómez Gutiérrez

Lic. Carmen Gutiérrez Venzor

Lic. Alicia Hinojos Gutiérrez

Lic. Nancy Lizeth Flores Bernés

Lic. Gabriel Alejandro Valles Tolentino

### **Diseño de portada**

Ing. Miguel Ángel Solís Durán



## Objetivo

La Colección Jurídica Quid Iuris, es una publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la cual tiene como objetivo la divulgación y fortalecimiento de la cultura democrática a través de la difusión de trabajos de gran relevancia académica para los estudiosos de las ciencias jurídicas, políticas y sociales, con la participación de destacados académicos y juristas locales, nacionales e internacionales.

Quid Iuris se encuentra indexada en los catálogos *Latindex*, *vLex* y *clase*, importantes compiladores de archivos digitales de América Latina y el mundo entero, así como en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y arbitrada por la Escuela Libre de Derecho.







Tribunal Estatal  
Electoral de  
Chihuahua

# Quid Iuris

Con un espíritu de servicio y renovación constante, acorde a las demandas del siglo XXI, y con el propósito de acercar la Colección a más lectores, el Consejo editorial presenta a Quid Iuris en dos modalidades más que facilitarán su uso como herramienta de investigación.

Los pasos a seguir para acceder a la Colección Jurídica en estas nuevas modalidades son los siguientes:

1. Dispositivos móviles *Apple*: a) ingrese a la aplicación *App Store*, b) introduzca en el buscador las palabras claves "*Quid Iuris*", c) Una vez encontrada la publicación electrónica se podrá acceder a su descarga de forma gratuita, d) posteriormente, los volúmenes de la colección jurídica quedaran disponibles en el "Quiosco" de sus dispositivos móviles *Apple* y se le informará automáticamente en el momento en que exista un nuevo volumen para su actualización. Es posible descargar un tomo o toda la Colección.
2. Aplicación *web*: a) en cualquier dispositivo con acceso a internet ingrese a la dirección electrónica [www.quidiurischihuahua.org.mx](http://www.quidiurischihuahua.org.mx) b) acceda al volumen de su preferencia, c) además, en el buscador podrá realizar consultas de los artículos a través de filtros por materia, volumen, autor o palabra clave.

Esta nueva herramienta es parte clave de la visión innovadora y muestra del crecimiento por el que hemos trabajado para colocar a Quid Iuris en un espacio importante en el ámbito académico a nivel estatal, nacional e internacional.



@Quid\_Iuris

[www.quidiurischihuahua.org.mx](http://www.quidiurischihuahua.org.mx)



# Contenido

<i>Presentación</i>	13
<b>Artículo inéditos</b>	
<i>Procesos concurrentes de democratización del Estado mexicano</i> Salvador Olimpo Nava Gomar	17
<i>Las leyes electorales mexicanas y su debida publicación antes del inicio del proceso electoral</i> René Casoluengo Méndez	31
<i>Operatividad de la Reforma Laboral</i> Rubén Portillo Arroyo	59
<i>¿Conversando atenienses y melios? La paz imposible entre el poder y la justicia en el orden internacional</i> Antonio Hermosa Andújar	75
<i>Género; aproximaciones filosófico- jurídicas a una problemática de exclusión</i> María del Carmen Platas Pacheco	95
<i>De Patrias, Naciones y Lealtades</i> Esteban Anchustegui-Igartua	125
<i>Buscando la paridad en el espacio público en los museos nacionales de arte</i> Silvana Liceaga Gesualdo	143
<i>Deontología periodística "Un camino urgente a seguir"</i> José Luis Jáquez Balderrama, Jaime Pérez Rodríguez y Moisés Arévalo Mariñelarena	159
<i>Ley General de Contabilidad Gubernamental (Artículo arbitrado)</i> José Ubaldo Muñoz Arredondo	173
<b>Recomendaciones editoriales</b>	
<i>La Constitución en esquemas</i>	193
<i>La cultura de la legalidad en México</i>	197
<i>Vientos de cambio</i>	201
<i>Lineamientos editoriales</i>	207



## Presentación

Llegamos al volumen treinta de la Colección Jurídica *Quid Iuris*, nos sentimos orgullosos, y para esta ocasión, les compartimos nueve enriquecedores artículos. El Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, doctor Salvador Olimpo Nava Gomar, en su artículo "*Procesos concurrentes de democratización del Estado mexicano*" nos describe un claro panorama del desarrollo democrático del país, relacionado con el reconocimiento de los derechos humanos, el Sistema Electoral Mexicano y la transparencia en el ejercicio de atribuciones de las autoridades y servidores públicos.

De igual manera, el maestro René Casoluengo Méndez, Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos explica de manera detallada, los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre diversas acciones de inconstitucionalidad que fueron presentadas en contra de las reformas a varios ordenamientos electorales.

El doctor Rubén Portillo Arroyo, destacado laboralista y catedrático de la Universidad Autónoma de Chihuahua analiza la Ley Federal del Trabajo del primero de diciembre del 2012, explicando, que si bien esta ley no tiene una operatividad adecuada a la realidad en la relación laboral que se vive en los tribunales diariamente, reconoce a los órganos del Estado que la modificaron, la valentía de haber tocado lo intocable que era reformar la Legislación Laboral.

El doctor en filosofía por la Universidad Nacional de Educación de Madrid, España (UNED) Antonio Hermosa Andújar, catedrático de la Universidad de Sevilla, España, nos trasmite de una manera muy acertada los hechos históricos respecto de la invasión de la Isla de Milo por Atenas en el año 416 a.C., y en consecuencia el choque entre las ideas liberales y realistas en un contexto internacional.

La doctora en derecho e investigadora-profesora de la Universidad Panamericana y UNAM María del Carmen Platas Pacheco, nos presenta un interesante artículo sobre el problema de la discriminación histórica de la mujer en el ámbito social, laboral, económico y cultural; y realiza un análisis exhaustivo sobre el termino género, su utilidad y riesgo.

En otra temática, el doctor en Filosofía y profesor de la Universidad del País Vasco, España, Esteban Anchustegui-Igartua, nos presenta un análisis sobre la importancia de la lealtad política como un elemento constitutivo de legitimación hacia el Estado, analizando la relación y diferencia entre patriotismo y nacionalismo.

Con un toque fresco y diferente la maestra Silvana Liceaga Gesualdo, Directora del Colectivo Mmuseos, nos expresa la importancia de aplicar un Modelo de Equidad de Género en las instituciones culturales, introduciendo la perspectiva de género de forma y de fondo en las exposiciones de arte y museos nacionales.

Así mismo, contamos con los destacados académicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, José Luis Jáquez Balderrama, Jaime Pérez Rodríguez y Moisés Arévalo Mariñelarena, que nos exponen el artículo nominado "*Deontología periodística, Un camino urgente a seguir*" involucrando al lector en la actividad del periodista, su relación con la ética, la moral, la deontología y su compromiso constante para informar y comunicar adaptándose al cambio y evolución social; este artículo sin duda concientizará al que leyere en la responsabilidad de esta indispensable y noble profesión.

Finalmente, la interesante participación del contador público, adscrito a la Coordinación de Planeación y Seguimiento del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, José Ubaldo Muñoz Arredondo, mismo que en su artículo "*Ley General de Contabilidad Gubernamental*", hace un basto estudio sobre la misma, enfatizando en su contenido y la importancia de la contabilidad gubernamental.

Tuve el honor de asumir la responsabilidad editorial de *Quid Iuris* de diciembre del 2009 a la fecha, 19 volúmenes en donde nos dimos a la tarea de promover en sus portadas nuestro majestuoso Estado, de incluir siempre artículos elaborados por destacados académicos chihuahuenses y eminentes autores de talla nacional e internacional; así en el transcurso de este tiempo *Quid Iuris* evolucionó a Colección Jurídica, logramos ser la primera revista arbitrada de nuestro Estado, también se incorporó a compiladores internacionales de publicaciones científicas estando presente en las bibliotecas y universidades más importantes de habla hispana, todo esto en pro de reforzar y acrecentar su credibilidad científica.

En cuanto al desarrollo tecnológico, incursionamos en el mundo del twitter, se implementó la versión digital para dispositivos electrónicos con acceso a internet, así como su aplicación en *App Store*, colocándonos dentro de las mejores revistas científicas (jurídico políticas) de alto impacto en el país, contando a la fecha con un rico banco de artículos disponible para próximas publicaciones, todo esto ha sido posible gracias a la colaboración de nuestros autores, que sin fin de lucro y con mucha generosidad, han accedido a compartir sus conocimientos a esta Colección, así como a los compañeros que han participado en el Comité editorial, quienes, y a pesar, de que no es nuestra principal función, siempre nos hemos esforzado para superar cada volumen, haciendo parte de nuestras vidas a *Quid Iuris*.

Por último, pero no menos importante, al Magistrado José Miguel Salcido Romero quien fue presidente de este Tribunal Electoral, agradecemos el apoyo y la confianza que siempre nos otorgó para este proyecto, dándonos la oportunidad de aportar un grano de arena en la difusión de la cultura democrática; así como al Presidente actual Erick Alejandro Muñoz Lozano por permitir la continuidad de esta publicación y a usted lector por favorecernos con su lectura, comentarios, difusión y consulta muchas gracias.

**Maestra Socorro Roxana García Moreno**  
**Magistrada**  
**Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**





# *PROCESOS CONCURRENTES DE DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO MEXICANO\**

*Salvador Olimpo Nava Gomar\*\**

**SUMARIO:** I. De la primera década del siglo XX a los 90's; II. De los 90's a 2011; III. A manera de conclusión; IV. Fuentes de consulta.

---

\*Conferencia Magistral impartida durante la Asamblea Internacional ANOMAC 2015. Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y Distrito Federal, A.C., LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Chihuahua, Chih. Marzo 6, 2015.

\*\*Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid; especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid y Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana con Mención. Desde el 5 de noviembre de 2006, se desempeña como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Recibido: 18 de marzo 2015

Aceptado: 7 de abril 2015

**Resumen:** La vida democrática del país ha ido evolucionando con el paso de los años, atendiendo de manera directa las necesidades de la sociedad, lo cual trajo como consecuencia el reconocimiento de los derechos humanos y el constante perfeccionamiento del sistema electoral mexicano.

En el presente texto, se analizarán los principales hechos de la historia democrática de México, a través de tres procesos de democratización, los cuales tienen que ver con el reconocimiento de derechos humanos, el perfeccionamiento del sistema electoral y la lucha por la transparencia en el ejercicio de atribuciones y manejo de recursos públicos por parte de autoridades.

**Palabras clave:** derechos humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, democratización, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, historia constitucional, sistema electoral, derecho a la información.

**Abstract:** The democratic life of the country has been evolving over the years, addressing in a direct way the needs of Society, which resulted in the recognition of human rights and the constant improvement of the Mexican electoral system.

In this article, the main facts of the democratic history of Mexico will be analyzed, through three processes of democratization, which are related to the recognition of human rights, the improvement of electoral system and the struggle for transparency in the exercise of powers also the management of public resources by government authorities.

**Key Words:** human rights, The Electoral Tribunal of the Federal Judiciary (TEPJF), democratization, The Inter-American Court of Human Rights, Mexico Supreme Court of Justice, constitutional history, electoral system, the right to information.

El desarrollo democrático del país conlleva la concurrencia del reconocimiento del ejercicio efectivo de los derechos humanos, la construcción de un sistema electoral sólido y confiable que permita llevar a cabo elecciones bajo principios de equidad y certeza y el desarrollo de instrumentos de transparencia que faciliten la rendición de cuentas por parte de las autoridades.

Esta evolución de los derechos humanos, la materia electoral y la transparencia la denomino como procesos concurrentes de democratización del Estado mexicano, los cuales se han desarrollado de la siguiente manera:

## **I. De la primera década del siglo XX a los 90's**

La primera etapa dentro de los procesos concurrentes de democratización se caracteriza por la creación y reconocimiento de figuras jurídicas que permitieran el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los político-electorales.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se le confirió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la facultad de investigación de violación a los derechos humanos, la cual implicó una verdadera innovación en la materia, ya que no existía antecedente alguno al respecto.

Dicha facultad de investigación llevó a que a principios de 1946 miembros del Comité Directivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como Toribio Esquivel Obregón, solicitarán a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de investigación, respecto de lo que consideraron graves violaciones de garantías individuales, violación del voto público y delitos del orden federal, derivados de las elecciones llevadas a cabo para elegir a los miembros del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

De esta forma, el 31 de enero de 1946, los Ministros comisionados Roque Estrada y Carlos L. Ángeles rindieron su informe sobre los sucesos de León, Guanajuato, señalando que encontraron datos suficientes para

presumir que en la caso, hubo violaciones de garantías individuales y del voto público y comisión de delitos del orden federal, por lo que se propuso a la Suprema Corte Justicia, enviar copia del informa al Presidente de la República y al C. Gobernador del estado de Guanajuato. Propuesta que fue aprobada por unanimidad de 15 votos de los Ministros presentes.

En 1946 se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, integrada por el Secretario de Gobernación, la cual se integraba por un miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos de mayor relevancia, la cual en 1973 se convirtió en la Comisión Federal Electoral, principal antecesor del Instituto Federal Electoral, pero con la diferencia de que este nuevo organismo sí contemplaba a todos los partidos políticos registrados. Sin embargo, las elecciones en el país eran calificadas por la Cámara de Diputados en su calidad de colegio electoral.

En esta época, la transparencia en el país era algo completamente desconocido, ya que la doctrina judicial apenas comenzaba a esbozar los límites del derecho de petición, pues en la 6ª Época de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se interpretó lo que implicaba el "breve término" al que se refiere el artículo 8º constitucional debía entenderse referido al plazo de un año, respecto del cual la Segunda Sala del máximo tribunal de este país señaló que se refería en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse.

En 1977, se adicionó el artículo 6º de la Constitución Federal el derecho a la información en los siguientes términos: "el derecho a la información será garantizado por el Estado". En un principio, la SCJN no reconoció el derecho a la información como una "garantía individual", aunque, posteriormente, en el Caso Aguas Blancas (Estado de Guerrero) rectificó su criterio, reconociéndolo como una verdadera "garantía individual".

Paralelamente, en la materia electoral se instituyó el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este procedía en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados; sin

embargo, su resolución no tenía efectos vinculatorios. A este periodo se le conoce como contencioso político o de autocalificación.<sup>1</sup>

Sin embargo, en 1986 se derogó el recurso de reclamación, y por primera vez se elevó a rango constitucional la obligación de contar con medios de impugnación electorales y con un tribunal de la materia; sin embargo, las resoluciones de éste podían ser modificadas por los Colegios Electorales. De esta forma, en 1987, nació el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal (TRICOEL) y posteriormente, en 1990 se crea el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), órgano jurisdiccional especializado en la materia. Este periodo se le conoce como contencioso mixto político y jurisdiccional.

Respecto de los derechos humanos, no existían muchas novedades, pues antes de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, era frecuente la actuación desorbitada e ilegal de servidores públicos, tanto federales como locales, sobre todo en materia de procuración de justicia. Si bien existía el juicio de amparo, como el mecanismo clásico de carácter jurisdiccional de los derechos humanos, particularmente el denominado amparo-libertad (semejante al *habeas corpus*), el mismo resultaba insuficiente para controlar los abusos y violaciones a los derechos humanos cometidos por las autoridades.

## II. De los 90's a 2011

La segunda etapa de los procesos concurrentes de democratización se buscó crear y consolidar las instituciones que buscarán proteger los derechos humanos y garantizar su ejercicio, de manera que comenzara a permear al interior a las autoridades y entre la ciudadanía una cultura de respeto de los derechos humanos.

Para ello, en 1990, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), primeramente como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía funcional como una reacción institucional

---

<sup>1</sup> Cfr. OROZCO Henríquez, José de Jesús, *Justicia Electoral y Garantismo Jurídico*, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 15.

para prevenir y controlar la actuación de las autoridades tanto federales como locales, particularmente de procuración de justicia. Posteriormente, en 1992, se convirtió en órgano constitucional autónomo.

Las facultades de la CNDH, se fortalecieron en 2011, con la reforma al artículo 102 de la Constitución, por lo que la CNDH puede realizar recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos, y que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

De igual forma, hay que señalar que la CNDH está facultada para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo considere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del D.F. o las legislaturas de las entidades federativas.

Paralelamente, en 1990, como resultado de las reformas realizadas a la Constitución en materia electoral (derivadas del denominado "*el mayor fraude electoral en la historia del país*"), se ordenó la creación del Instituto Federal Electoral, el cual, al momento de su fundación, también estuvo presidido por el Secretario de Gobernación. Fue hasta la reforma constitucional de 1996, después de pasar por el período conocido como "ciudadanización y despartidización" del Instituto (1993-1996), que se le desligó por completo al Poder Ejecutivo, ya que el Gobierno Federal no debía ser juez y parte en los procesos electorales.

Con ello, concluyó el sistema de autocalificación de las elecciones, ya que se le atribuyó al Instituto Federal Electoral la tarea de efectuar el cómputo de la elección presidencial y al Tribunal Electoral de calificar dicha elección. Para ello, en 1996, se constituye el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como un organismo especializado del Poder Judicial Federal y órgano terminal en la materia, con ello, comienza la etapa del contencioso electoral plenamente jurisdiccional que hasta la fecha continúa.

La creación del TEPJF, mediante la trascendente reforma constitucional de 1996, significó el tránsito pleno de un sistema contencioso de carácter electoral (que prevaleció durante más de 175 años) a uno de carácter plenamente jurisdiccional, en el que los litigios se resuelven exclusivamente conforme a razones jurídicas.

Dicha reforma constitucional significó la creación de diversos mecanismos jurisdiccionales de tutela de los derechos humanos, específicamente de carácter político-electoral, como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral.

Unos años más tarde comenzó la era de la transparencia y el acceso a la información pública en el país, para ello, en 2001, se presentaron dos propuestas de legislación sobre acceso a la información: la primera, formulada por el Ejecutivo Federal y la segunda, presentada por un grupo de legisladores de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), sobre la base de un proyecto elaborado por la Comisión Técnica del "Grupo Oaxaca" (como lo denominó una periodista del *NYT*), el cual se aprobó en 2002, mediante el voto unánime de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, dando con ello vida a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, ordenamiento legal reconocido internacionalmente como una de las leyes de vanguardia. No obstante, el "Grupo Oaxaca" ya advertía ciertos

problemas en la regulación legal: a) La necesidad de una reforma constitucional; b) La inclusión de otros sujetos obligados, como los partidos políticos, y c) La creación de un órgano garante del derecho de acceso a la información, denominado Instituto Nacional de Acceso a la Información.

Posteriormente, en 2007, un grupo de gobernadores redactó un documento llamado la "iniciativa Chihuahua" que impulsó una reforma constitucional en la materia a fin de establecer los principios y bases que rigen el derecho de acceso a la información pública gubernamental en todo el país.

La mejor manera de entender en su conjunto estos procesos concurrentes de democratización, es a través del decreto publicado el 10 de junio de 2011, en el que se reformó el artículo primero de la Constitución Federal, una reforma en materia de Derechos Humanos que constituye uno de los pilares del nuevo sistema de control general de la constitucionalidad y convencionalidad.

Este nuevo modelo se caracteriza primordialmente ya que el control de constitucionalidad pasa de ser de carácter "concentrado" a uno difuso en el que no sólo se busca el control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad. Los sucesos normativos que llevaron a la concreción de este destacado cambio en el paradigma jurídico y de derechos humanos del país son:<sup>2</sup>

1. Las cuatro sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se condenó al Estado mexicano y se determinó que todos los jueces mexicanos deben ejercer un control de convencionalidad *ex officio* y dentro de sus respectivas competencias;<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> FERRER Mac-Gregor, Eduardo y SÁNCHEZ Gil, Rubén, *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*, México, CDHDF-SCJN-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pp. 14-15, así como GARCÍA Ramírez, Sergio y DEL TORO Huerta, Mauricio Iván, *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones y transformaciones*, México, UNAM-Ed. Porrúa, 2011, pp. 206-207.

<sup>3</sup> Las cuatro sentencias en las que condenan al Estado mexicano son: (1) Caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, (2) Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, (3) Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010, y (4) Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010.



2. El decreto aprobado por el Poder Revisor de la Constitución, en virtud del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución en materia de derechos humanos, particularmente el artículo 1º constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011;
3. El expediente varios 912/2010 resuelto por la SCJN para cumplir con la sentencia dictada por la CIDH en el Caso Radilla Pacheco,<sup>4</sup> en el que, entre otros aspectos, se determinó expresamente que las sentencias de la Corte Interamericana en las que el Estado mexicano haya sido parte son obligatorias para el Poder Judicial "en sus términos", es decir, son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia y la propia SCJN modificó su interpretación del artículo 133 constitucional.
4. El haber quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales tradicionales que impedían el control difuso de constitucionalidad a los jueces locales,<sup>5</sup> a saber: las tesis jurisprudenciales P./J. 73/99 y P./J. 74/99, de rubros: "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN". y "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LA AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN".
5. La SCJN determinó, por mayoría, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, entre otros aspectos, lo siguiente:<sup>6</sup> a) las normas de derechos humanos de fuente internacional tienen rango constitucional; b) si la Constitución mexicana establece una *restricción expresa* a un derecho humano, se estará a lo que disponga la Constitución Federal, y c) todas las sentencias de la CIDH, aun cuando México no sea parte,

---

<sup>4</sup> Véase: Cossío Díaz, José Ramón, *El caso Radilla. Estudio y documentos*, México, Porrúa, 2012.

<sup>5</sup> Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, 25 de octubre de 2011.

<sup>6</sup> Consultar las versiones taquigráficas de las sesiones públicas correspondientes a los días 26, 27 y 29 de agosto, así como 2 y 3 de septiembre de 2013.

son vinculatorias para todos los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona.

6. Lo anterior representa un reto para el TEPJF y demás órganos jurisdiccionales para interpretar en forma estricta las restricciones expresas a los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, incluso mediante una cuidadosa ponderación (como se hizo en los casos de suspensión de derechos).

El Tribunal Electoral, en cuanto órgano límite y especializado del Poder Judicial de la Federación, tiene conferido un régimen constitucional específico, denominado de "control por disposición constitucional específica" (a raíz del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007).<sup>7</sup> Así, ha emergido un nuevo modelo general de control que se puede considerar de carácter mixto, ya que si bien contiene rasgos de naturaleza difusa, conserva ciertos elementos de carácter concentrado, tal como lo señaló la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>8</sup> Lo anterior de conformidad con la tesis sustentada por el Tribunal Pleno de rubro: "SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO".

A partir de dichas reformas y cambios, se han realizado diversos ajustes normativos que buscan consolidar este nuevo marco jurídico conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México es parte, entre estas reformas se encuentra la de transparencia, que fue publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y respecto de la cual destaco los siguientes aspectos que constituyen lo más destacado de las modificaciones constitucionales:

---

<sup>7</sup> *Op. cit.*, nota 2, p. 14. // Véase Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Varios 912/2010, 14 de julio de 2011, párr. 36.

<sup>8</sup> Ídem, (Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

- Explicita quienes son los sujetos obligados y los vincula al principio de máxima publicidad respecto de la información en su poder.
- Incorpora a los órganos de transparencia de manera expresa en la Constitución General de la República.
- Fortalece los órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- Crea un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el cual coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la capacitación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica.
- El organismo garante federal se constituye como un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado (integrado por 7 comisionados), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna;
- Sus resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la SCJN, solo en el caso de que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia;
- Dicho organismo está legitimado para promover controversias constitucionales, y
- Se establece la obligación del Congreso de la Unión de expedir la ley general del artículo 6º constitucional de un año.

### **III. A manera de conclusión**

En mi concepto, el desarrollo democrático del país no se puede entender sin la concurrencia de los tres procesos de democratización que he descrito. El reconocimiento de los derechos humanos, junto con la búsqueda por garantizar su ejercicio que es obligación de todas las autoridades mexicanas, así como el constante perfeccionamiento del sistema electoral mexicano a

fin de garantizar certeza y equidad en los procesos electorales, y la reciente pero incesante lucha por la transparencia en el ejercicio de atribuciones y manejo de recursos públicos por parte de autoridades y servidores públicos son fundamentales para entender y concebir al Estado mexicano hoy en día.

La realidad mexicana actual es muy distinta a la de hace 10, 20 o 50 años, pues a pesar de que aún existe camino por recorrer en la consolidación de la democracia mexicana y de un ejercicio pleno de derechos fundamentales, no podemos negar que la ciudadanía hoy goza de una mayor libertad para el ejercicio de sus derechos, lo cual se refleja no sólo en la pluralidad de opiniones y pensamientos que todos los días se manifiestan en el país, sino en la realización de elecciones plurales y competidas que han permitido la alternancia de gobiernos en más de una ocasión, así como en una mayor exigencia a las autoridades respecto del desempeño de sus funciones, gracias al escrutinio público que hoy es posible a través del acceso a la información y la transparencia a la que están obligadas.

#### **IV. Fuentes de Consulta**

##### **Bibliográficas**

COSSÍO Díaz, José Ramón, *El caso Radilla. Estudio y documentos*, México, Porrúa, 2012.

FERRER Mac-Gregor, Eduardo y SÁNCHEZ Gil, Rubén, *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*, México, CDHDF-SCJN-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013.

GARCÍA Ramírez, Sergio y DEL TORO Huerta, Mauricio Iván, *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones y transformaciones*, México, UNAM-Ed. Porrúa, 2011.

OROZCO Henríquez, José de Jesús, *Justicia Electoral y Garantismo Jurídico*, Ed. Porrúa, México, 2006.

##### **Jurisidiccionales**

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009.

Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010.

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, 25 de octubre de 2011.

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Varios 912/2010, 14 de julio de 2011, párr. 36.

Sesiones públicas correspondientes a los días 26, 27 y 29 de agosto, así como 2 y 3 de septiembre de 2013.



# *LAS LEYES ELECTORALES MEXICANAS Y SU DEBIDA PUBLICACIÓN ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL\**

*René Casoluengo Méndez\*\**

**SUMARIO:** I. En México, las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie un proceso electoral y estará prohibido realizar modificaciones legales fundamentales durante su desarrollo; II. El alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales"; III. Excepciones al principio de certeza en materia electoral; IV. Leyes electorales que se han promulgado y publicado en nuestro país antes del inicio del proceso electoral 2014-2015; V. Conclusión general; VI. Fuentes de consulta; VII. Anexo. Relación de Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas en contra de diversas Constituciones y leyes promulgadas y publicadas con motivo de la Reforma Político-Electoral 2013-2014.

---

\* Ponencia XX Congreso Mexicano de Derecho Procesal a la memoria de los doctores Gonzalo M. Armienta Calderón y Cipriano Gómez Lara, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal, "Dr. Cipriano Gómez Lara", Poder Judicial del Estado de Durango, 26 al 28 de noviembre de 2014, Victoria de Durango, Durango.

\*\* Egresado de la Escuela Nacional de Maestros y de la Facultad de Derecho de la UNAM con mención honorífica. Es Maestro en Derecho egresado del Centro de Estudios de Posgrado en Derecho, en el cual cursa actualmente los estudios de Doctorado en Derecho. Es autor del libro: *"El Sistema Integral de Justicia Electoral en México"*, publicado por la Editorial Porrúa y coautor en la obra *Estudios Iberoamericanos de Derecho Procesal*. Actualmente se desempeña como Profesor Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF. [rene.casoluengo@te.gob.mx](mailto:rene.casoluengo@te.gob.mx)

**Resumen:** El texto analiza la manera en que las leyes electorales, deberán promulgarse y publicarse, es decir, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral, quedando prohibido realizar modificaciones legales fundamentales durante su desarrollo, entendiéndose como tales, cuando la modificación produzca una alteración en las bases, reglas o cualquier otro elemento que rija el proceso electoral, mediante el cual se otorgue, modifique o suprima algún derecho u obligación de cualquiera de los sujetos que intervienen en el proceso.

**Palabras clave:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceso electoral, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acción de inconstitucionalidad, principio de certeza.

**Abstract:** This text analyzes the way in which electoral laws, shall be promulgated and publicized, that is to say, at least ninety days before the electoral process begins, being forbidden to make fundamental legal changes during development, understanding such as, when modifying cause an abnormality on the basis, rules or any other element that governs the electoral process, by which it is granted, modify or delete any right or obligation of any of the persons involved in the process.

**Key words:** Mexican Political Constitution, electoral process, Supreme Court Justice, Federal Electoral Court, action of unconstitutionally, principle of certainty.



## **I. En México, las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie un proceso electoral y estará prohibido realizar modificaciones legales fundamentales durante su desarrollo**

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, penúltimo párrafo, establece que las leyes electorales federales y las locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie un proceso electoral, y que durante el desarrollo de ese proceso no podrán realizarse modificaciones legales de carácter fundamental.

Por lo que se refiere a este mandato constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante Jurisprudencia P./J. 64/2001<sup>1</sup> que para determinar el inicio de un proceso electoral debe estarse a la fecha que la legislación local electoral vigente -antes de las reformas que se hubieran impugnado- señale al respecto y no a situaciones de hecho o eventualidades que pudieran presentarse con motivo de ese inicio.

La jurisprudencia referida derivó de la acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra del Decreto número 412 por el que se reformaron los artículos 85, fracción I y 86, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Yucatán (vigente en 2001), así como los artículos transitorios de dicho decreto, publicados en el Diario Oficial de esa entidad el doce de marzo de dos mil uno.

En esa acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al rendir la

---

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 64/2001, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 189900, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Proceso electoral. Para determinar jurídicamente su inicio debe atenderse a la fecha que establezca la legislación electoral anterior a la reforma y no a aquella cuya constitucionalidad se controvierte o a situaciones fácticas, tomo XIII, abril de 2001.

opinión que le solicitara el Ministro instructor, consideró lo siguiente: (énfasis añadido)

"a) Que la reforma a los artículos 85, fracción I y 86, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Yucatán, se trata de una modificación legal fundamental realizada durante el desarrollo del proceso electoral del Estado y por tanto fuera de los plazos establecidos por el artículo 105 de la Constitución Federal".

...

c) Que los artículos transitorios, además de que tienen por objeto aplicarse en el proceso electoral que se encuentra en curso en el Estado de Yucatán, **también tienen un carácter fundamental para el régimen electoral...**"

...

"g) Que respecto a la violación al principio de definitividad alegada, es infundada, en razón a que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, se refiere a las etapas de los procesos electorales y no a los plazos y términos en general, por lo que **dicho principio sólo podría verse violado en el supuesto de que el Consejo Electoral ajustara algún plazo o término comprendido dentro de una etapa que estuviere concluida**".

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación razonó lo siguiente en el Considerando Décimo de la resolución que recayó a estas acciones de inconstitucionalidad:

"... se advierte que la intención del Poder Reformador de la Constitución, al establecer la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal fue, por un lado, que no pudieran promulgarse ni publicarse leyes electorales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral, y por el otro, que una vez iniciado el proceso electoral, las citadas normas no pudieran sufrir modificaciones fundamentales".

"...según se advierte de la exposición de motivos ya transcrita, la prohibición en análisis en los dos aspectos ya descritos, se refiere a las leyes que vayan a aplicarse en un determinado proceso electoral, es decir, la prohibición únicamente opera si las leyes electorales que se emitan afectan el proceso electoral que iniciará en el plazo de noventa días o bien durante su desarrollo".

"Lo anterior se confirma con la intención expresada en la propia exposición de motivos...de donde se advierte que la finalidad de señalar un plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral, obedeció a que, a juicio del órgano reformador de la Constitución, dicho plazo sería suficiente para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su caso, resolviera acciones de inconstitucionalidad que pudieran plantearse antes del inicio del proceso electoral en que fuera a aplicarse la ley electoral impugnada, y existiera tiempo para emitir nuevas normas, en el supuesto de que se declarara la invalidez de las impugnadas".

## **II. El alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales"**

El alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", ha sido precisado por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia P/J. 87/2007<sup>2</sup> al señalar que una modificación a una ley electoral será fundamental cuando produzca una alteración en las bases, reglas o cualquier otro elemento que rija al proceso electoral, mediante la cual se otorgue, se modifique o se suprima algún derecho o alguna obligación de cualquiera de los sujetos que intervienen en un proceso electoral, incluidas las autoridades electorales.

---

<sup>2</sup> Tesis: P/J. 87/2007, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 170886, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad. Alcance de la expresión "Modificaciones legales fundamentales", contenida en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo XXVI, diciembre de 2007.

Atendiendo a lo anterior, el Alto Cuerpo Colegiado precisó: (énfasis añadido) "**...que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados...**"

Asimismo, el Pleno agregó que las modificaciones no se considerarán fundamentales si sólo tienen como propósito "...precisar y dar claridad a los supuestos normativos...desde su aspecto formal,..."

### **III. Excepciones al principio de certeza en materia electoral**

En la tesis P/J. 98/2006,<sup>3</sup> el propio Pleno consideró que el principio de certeza en materia electoral admite las siguientes excepciones:

- a) Cuando las modificaciones legales no sean fundamentales, porque aún cuando quebrantaran la regularidad constitucional podría ordenarse su reparación sin afectar los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya se hubiera iniciado.
- b) Cuando la modificación se hiciera necesaria por haberse emitido una declaración de invalidez por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre y cuando no se afecten los principios rectores de la materia electoral.

En la Jurisprudencia P/J. 6/2002<sup>4</sup> se mencionó que el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales" tiene estrecha vinculación con la finalidad que orientó al legislador para establecer un procedimiento

---

<sup>3</sup> Tesis: P/J. 98/2006, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 174536, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional. Certeza en materia electoral. Excepción al principio relativo en relación con la modificación a las leyes que rigen el proceso una vez que ha iniciado, tomo XXIV, agosto de 2006.

<sup>4</sup> Tesis: P/J. 6/2002, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 187881, Instancia: Pleno, Materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Los plazos breves previstos para la sustanciación del procedimiento rigen en aquellos asuntos que deban resolverse dentro de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse las normas impugnadas, tomo XV, febrero de 2002.

breve en la sustanciación y resolución de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, ya que a través de estas vías jurídicas se determina cuáles serán las normas aplicables en un proceso electoral.

Por ello, en ese criterio se afirma que las disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atinentes a las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral -por lo que se refiere al establecimiento de los breves plazos para sustanciarlas y resolverlas- han de cumplirse en los asuntos que deban resolverse dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral, en el que se aplicarán las normas cuestionadas, y que a ello obedece también que el mencionado Pleno se encuentre constreñido a resolver las acciones de inconstitucionalidad antes de que se inicie el proceso electoral respectivo.

#### **IV. Leyes electorales que se han promulgado y publicado en nuestro país antes del inicio del proceso electoral 2014-2015. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y leyes electorales de diversas entidades federativas)**

##### **1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El día 22 de mayo de 2014 se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicándose el día 23 del mes y año citado, en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento dispuso en su artículo 207, lo siguiente:

"1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados(*sic*) de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal".

Asimismo, en el artículo 225, fijó el momento en que deberá iniciarse el proceso electoral ordinario, en los siguientes términos:

- "1. El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

Atendiendo a las disposiciones del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, penúltimo párrafo, así como a los criterios sustentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referidos en esta ponencia, para fijar el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 debe atenderse a las disposiciones del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que era el ordenamiento que se encontraba en vigor antes de la promulgación y publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que quedó abrogado al expedirse la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalaba en su artículo 210 el inicio del proceso electoral ordinario, en los siguientes términos:

- "1. El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

Las anteriores cuestiones fueron consideradas por el legislador secundario al emitir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014. En el artículo noveno transitorio del Decreto estableció lo siguiente:

"Noveno.

Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley".

La etapa de la jornada electoral de dicho proceso se celebrará el día 7 de junio de 2015, en términos del artículo 225, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del tenor siguiente:

"4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla".

## **2. Leyes electorales locales**

Por lo que se refiere a los ordenamientos de esta naturaleza, se promulgaron y publicaron leyes electorales o reformas a la legislación de la materia en diecisiete entidades federativas de nuestro país.

Para fijar el inicio de los procesos electorales 2014-2015 en esas diecisiete entidades federativas, deberá estarse a las disposiciones del penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aludidos en esta ponencia, así como a lo dispuesto en el artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya referido.

En los siguientes apartados se hace referencia los preceptos de las nuevas leyes electorales, así como de las que han sido reformadas y de las que se encuentran en proceso de modificación (al momento de presentación de este trabajo), en las diecisiete entidades federativas que celebrarán los procesos electorales 2014-2015, relacionados con el tema de la propia ponencia:

A. Ley Electoral de Baja California Sur. Publicada el 30 de junio de 2014.

"Artículo 77.- El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, previo a ello, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran".

B. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Promulgado el 28 de junio de 2014. Publicado el 30 de junio de 2014.

"Artículo 345.- El proceso electoral ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:

...

II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla;..."

C. Código Electoral del Estado de Colima. Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el P.O. 12 Supl. 1 03 marzo 2012. Última reforma Decreto 340, P.O. 31, Supl. 2, 28 junio 2014.

"(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014).



ARTÍCULO 136.- La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de **octubre** del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral...".

"(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 137.- La jornada electoral inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de la casilla y la remisión de los paquetes y materiales electorales a los CONSEJOS MUNICIPALES respectivos".

- D. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con las reformas aprobadas por el Congreso del Estado el 11 de abril de 2014.

"Artículo 219.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Particular (*sic*) y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular. El proceso electoral ordinario para elegir a Gobernador, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los Ayuntamientos, inicia la primer semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral para las elecciones estatales ordinarias, con la primera sesión del Consejo General y concluye con las declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales conducentes.

El proceso electoral comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral para las elecciones estatales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de casilla".

- E. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Reformado, modificado y adicionado según Decreto promulgado el 30 de junio de 2014 y publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

"Artículo 277. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de **septiembre** del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...

II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de **junio** y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;..."

- F. Código Electoral del Estado de México. Promulgado el 28 de junio de 2014 y publicado en esa misma fecha.

"Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral".

"Artículo 238. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales".

- G. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Promulgado el 27 de junio de 2014 y publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte.

"Artículo 174. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta".

- H. Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Promulgada el 29 de junio de 2014 y publicada el 30 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

"ARTÍCULO 268. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de Junio y concluye con la clausura de Casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales".

- I. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con las reformas aprobadas por el Congreso local mediante Decreto número 24906/LX/14 de fecha 8 de julio de 2014.

"Artículo 213.

1. El proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gobernador, cuando corresponda; y de Municipales, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
2. La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior será publicada en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el Estado".

"Artículo 214.

1. En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios.
2. Cuando solamente se renueve a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, la convocatoria deberá publicarse la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verificarán los comicios".

- J. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicado el 29 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 77, tomo CLIX.

"ARTÍCULO 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en septiembre del año

previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso...".

"ARTÍCULO 183. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral".

"ARTÍCULO 184. La etapa relativa a la jornada electoral, comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla".

K. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Actualizado con las reformas promulgadas el 29 de junio de 2014 y publicadas el 30 del mismo mes y año.

"Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente".

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas".

- L. Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Promulgada el 8 de julio de 2014 y publicada en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad federativa.

En esta Ley no se hace referencia específica al inicio del proceso electoral, únicamente se precisan los días o periodos para la realización -entre otros- de los siguientes actos:

"Artículo 14. Las elecciones ordinarias de Diputados, de Gobernador y para la renovación de los Ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda".

"Artículo 132. ...

- I. Durante los procesos electorales en los que se renueven el Gobernador, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas iniciarán a partir del diez de enero del año de la elección y terminarán el último día del mes de febrero; en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de la respectiva campaña electoral;
- II. Durante los procesos electorales en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas iniciarán a partir del quince de febrero del año de la elección y terminarán la última semana del mes de marzo; en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de la respectiva campaña electoral; y
- III. Los precandidatos podrán iniciar sus precampañas el día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas".

"Artículo 138. A más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, la Comisión Estatal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate".

"Artículo 143. El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes en los términos de la presente Ley. El periodo de registro de candidatos a los cargos de elección popular dará inicio quince días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de veinticinco días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas".

"En todo caso, cuando concurren las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio noventa y tres días antes de la jornada electoral; y cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio sesenta y tres días antes de la jornada electoral. Las campañas concluirán tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña".

LL. Ley Electoral del Estado de Querétaro. 27 de julio de 2013.

"Artículo 97. El proceso electoral iniciará a las 00:01 horas del día diez del mes de enero del año de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes".

M. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Promulgada el día 30 de junio de 2014 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

"ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:..."

"ARTÍCULO 285. El proceso electoral, para efectos de la presente, comprende las siguientes etapas:

...

II. De la jornada electoral: que se inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas, y..."

"ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso l) de esta Ley. Sus fases serán:

...

IV. Recibir la votación el primer domingo de junio, para las tres elecciones;..."

N. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Ley No. 177; B. O. No. 52, sección I, de fecha 30 de junio de 2014.

"ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.- Por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera



semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley".

Ñ. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Promulgada el 2 de julio de 2014 y publicada en la misma fecha.

"ARTÍCULO 165.

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:  
...  
4. La etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas".

O. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Promulgada el 26 de junio de 2014 y publicada el 28 del mismo mes y año.

"Artículo 189. El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de

los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

"Artículo 192. La jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla, y concluye con la clausura de la casilla".

## V. Conclusión General

Los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el penúltimo párrafo, fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han definido las siguientes cuestiones que seguramente sirvieron de base para la justificación de las sentencias dictadas por el propio Pleno en las Acciones de Inconstitucionalidad que se presentaron en contra de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y diversas leyes, entre otras las electorales de diversas entidades federativas de nuestro país:

- Para fijar el inicio de un proceso electoral debe respetarse la fecha que la legislación local electoral vigente -antes de que se hubieran impugnado sus reformas mediante Acción de Inconstitucionalidad- señale al respecto, y no al conjunto de factores o circunstancias de hecho o eventualidades que pudieran producirse con motivo del referido inicio de tal proceso.
- Una modificación legal se considerará fundamental cuando afecte a las bases, reglas o cualquier otro elemento rector del proceso electoral que otorgue, modifique o suprima algún derecho o alguna obligación de cualquiera de los sujetos que intervienen en un proceso electoral, incluidas las autoridades.
- No se considerará fundamental una reforma legal - aun cuando se reformen disposiciones que rigen al proceso electoral- si no afecta los elementos rectores ya mencionados o si sólo tiene como finalidad precisar y aclarar los preceptos desde su aspecto formal.
- El principio de certeza en materia electoral, estará sujeto a las siguientes excepciones:
  - a) Cuando las modificaciones legales no sean fundamentales.

- b) Cuando la modificación legal se realice en acatamiento de una declaración de invalidez emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un ejemplo de modificación legal realizada en cumplimiento de una declaración de invalidez pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede observarse en la Nota número 1 que se insertó en la publicación del Código Electoral del Estado de Colima (antes de ser reformado el 28 de junio de 2014), realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>5</sup> en los siguientes términos:

**"Notas.**

1. A través del resolutivo tercero de la sentencia emitida el 1 de diciembre de 2011, en relación a la acción de inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la **invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII**, del Código Electoral del Estado de Colima, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la ejecutoria, en la inteligencia de que esa invalidez surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario que inicia la primera quincena de diciembre de dos mil once. Asimismo, a través del resolutivo cuarto de la referida sentencia, se declaró la **invalidez de los artículos 255, párrafo último, y 259, fracciones I y II**, del Código Electoral del Estado de Colima, en la inteligencia de que el Congreso del Estado de Colima deberá legislar a la brevedad para regular el sistema de asignación de diputados por representación proporcional, sin que cobre aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse del cumplimiento a esta sentencia y en el entendido de que estas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos una vez que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima. Cabe señalar que con relación al artículo 259, se emitió el decreto No. 489, publicado el 3 de marzo de 2012".

---

<sup>5</sup> Disponible en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

## **VI. Fuentes de consulta**

### **Jurisdiccionales**

Tesis: P/J. 64/2001, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 189900, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Proceso electoral. Para determinar jurídicamente su inicio debe atenderse a la fecha que establezca la legislación electoral anterior a la reforma y no a aquella cuya constitucionalidad se controvierte o a situaciones fácticas, tomo XIII, abril de 2001.

Tesis: P/J. 6/2002, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 187881, Instancia: Pleno, Materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Los plazos breves previstos para la sustanciación del procedimiento rigen en aquellos asuntos que deban resolverse dentro de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse las normas impugnadas, tomo XV, febrero de 2002.

Tesis: P/J. 98/2006, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 174536, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional. Certeza en materia electoral. Excepción al principio relativo en relación con la modificación a las leyes que rigen el proceso una vez que ha iniciado, tomo XXIV, agosto de 2006.

Tesis: P/J. 87/2007, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 170886, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad. Alcance de la expresión "Modificaciones legales fundamentales", contenida en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo XXVI, diciembre de 2007.

### **Electrónicas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Leyes electorales de las entidades federativas mexicanas, disponibles en:  
[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Opiniones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
disponibles en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/Paginas/  
Inicio.aspx](https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx)

## **VII. Anexo. Relación de Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas en contra de diversas Constituciones y leyes promulgadas y publicadas con motivo de la Reforma Político-Electoral 2013-2014**

Acciones de inconstitucionalidad (reforma político-electoral 2014)

NO-	PROMOVENTE	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	ORDENAMIENTO DEL QUE SE SOLICITA LA INVALIDEZ	ENTIDAD
1.	Partidos Político Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática	13/2014, 14/2014, 15/2014 y 16/2014,	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Chiapas
2.	Partido Movimiento Ciudadano	17/2014	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Guerrero
3.	Partido Político Movimiento Ciudadano, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática	22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Partidos Políticos	

4.	Partido Verde Ecologista de México, diversos Diputados de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano	23/2014, 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014	Ley General de Partidos Políticos	
5.	Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano	32/2014 y 33/2014	Código Electoral del Estado de Colima	Colima
6.	Partido de la Revolución Democrática.	35/2014	Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas	Chiapas
7.	Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco.	36/2014	Constitución Política del Estado de Tabasco	Tabasco
8.	Partido de la Revolución Democrática.	37/2014	Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz
9.	Partido Verde Ecologista de México	38/2014	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	Nuevo León
10.	Partido Verde Ecologista de México	40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014	Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí
11.	Partido Verde Ecologista de México	41/2014, y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	Ley Electoral de Estado de Querétaro	Querétaro
12.	Partido Verde Ecologista de México y Partido Social Demócrata de Morelos	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Morelos.
13.	Partido Verde Ecologista de México	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán

14.	Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano	43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato	Guanajuato
15.	Movimiento Ciudadano	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
16.	Movimiento Ciudadano	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
17.	Movimiento Ciudadano	<u>47/2014*</u>	Constitución Política para el Estado de Guanajuato	Guanajuato
18.	Movimiento Ciudadano	49/2014 y su acumulada 82/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora	Sonora
19.	Partido de la Revolución Democrática	50/2014	Ley General en Materia de Delitos Electorales	
20.	Partido de la Revolución Democrática	<u>51/2014***</u>	Constitución Política del Estado de Campeche	Campeche
21.	Partido Acción Nacional	<u>53/2014**</u>	Constitución Política del Estado de Querétaro	Querétaro
22.	Movimiento Ciudadano	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Morelos.
23.	Movimiento Ciudadano	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán
24.	Movimiento Ciudadano	56/2014	Código Electoral del Estado de México	Estado de México
25.	Partido de la Revolución Democrática	43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato	Guanajuato

26.	Partido Acción Nacional	58/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán	Yucatán
27.	Partido Acción Nacional	59/2014	Ley Electoral del estado de Baja California Sur	Baja California Sur
28.	Partido Acción Nacional	60/2014	Código Electoral del Estado de México	Estado de México
29.	Partido de la Revolución Democrática	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán
30.	Partido de la Revolución Democrática	41/2014, y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	Ley Electoral de Estado de Querétaro	Querétaro
31.	Partido Verde Ecologista de México	63/2014	Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Jalisco
32.	Movimiento Ciudadano	40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014	Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí
33.	Partido Verde Ecologista de México	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
34.	Partido Verde Ecologista de México	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
35.	Partido Verde Ecologista de México	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
36.	Partido del Trabajo	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
37.	Partido Acción Nacional	41/2014, y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	Ley Electoral de Estado de Querétaro	Querétaro
38.	Partido Acción Nacional	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán



*Las leyes electorales mexicanas y su debida publicación  
antes del inicio del proceso electoral*

39.	Partido Acción Nacional	65/2014 y su acumulada 81/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Guerrero
40.	Movimiento Ciudadano	65/2014 y su acumulada 81/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Guerrero
41.	Partido Acción Nacional	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Morelos.
42.	Partido del Trabajo	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	Chiapas
43.	Partido de la Revolución Democrática	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	Chiapas
44.	Partido de la Revolución Democrática	<u>51/2014***</u> y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Campeche
45.	Partido Acción Nacional	<u>51/2014***</u> y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Campeche
46.	Partido Acción Nacional	49/2014 y su acumulada 82/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora	Sonora
47.	Partido Acción Nacional	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	Chiapas
48.	Partido de la Revolución Democrática	72/2014 y su acumulada 78/2014	Constitución Política de Hidalgo	Hidalgo
49.	Partido Acción Nacional	72/2014 y su acumulada 78/2014	Ley Electoral, ambas de Hidalgo	Hidalgo

50.	Partido Acción Nacional	40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014	Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí
51.	Partido Revolucionario Institucional	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
52.	Partido de la Revolución Democrática	86/2014 y su acumulada 88/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango	Durango
53.	Partido Acción Nacional	86/2014 y su acumulada 88/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango	Durango
54.	Partido del Trabajo	90/2014	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Nuevo León
55.	Partido Acción Nacional	38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014, 93/2014	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	Nuevo León

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (consulta realizada el 25 de septiembre de 2014).

# *OPERATIVIDAD DE LA REFORMA LABORAL*

Que entró en vigor el 1° de diciembre del 2012 mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

*Rubén Portillo Arroyo\**

**SUMARIO:** I. Planteamiento del problema; II. Reforma laboral mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley federal del trabajo que inicia su vigencia el 1o de diciembre del año 2012; III. Perspectivas en el marco de la reforma laboral; IV. Conclusión.

---

\* Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, impartiendo las cátedras de Derecho Laboral Individual, Derecho Colectivo del Trabajo, Derecho Procesal Laboral, Teoría General del Estado y Ética del Abogado. Licenciado en Derecho con el grado de Maestría en Derecho Político y Administración Pública y Doctor en Derecho. Ha tenido la responsabilidad de ocupar los puestos de Director General de Inspectores del Trabajo, Coordinador de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Chihuahua, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Presidente del Colegio de Abogados, A.C., Asociación Chihuahuense de Abogados. Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Abogado postulante.

Recibido: 4 de marzo 2015  
Aceptado: 18 de marzo 2015

**Resumen:** El contenido de este artículo se ha denominado la Operatividad de la Reforma Laboral que entró en vigor el 1º de diciembre del año 2012 mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al contenido de la reforma que sería la nueva legislación con la que se impartiera justicia del trabajo se le dio una amplia publicidad por parte del órgano del Estado donde se privilegia que su contenido tenía como propósito encontrar mecanismos que favorecieran la competitividad y productividad de los centros de trabajo para lo cual se introducían instituciones muy novedosas que por modernas le eran atractivas a la población mexicana por lo que se hace necesario hacer un estudio oportuno de estas una vez que hemos experimentado el tiempo necesario para constatar su operatividad o bien insistir en una modificación integral de la justicia del trabajo oportuna y moderna.

**Palabras clave:** Reforma laboral, Ley Federal del Trabajo, Estado mexicano, relación de trabajo y Estado mexicano.

**Abstract:** The content of this article has been called the Operation of the labor reform which came into force on 1 December 2012 by decree amending, adds and repeals several provisions of the Federal Labor Law , the content of the reform would be the new legislation in which labor courts are imparted was given wide publicity by the state body where it favors its content was intended to find mechanisms that improve the competitiveness and productivity of the workplace for such institutions, for which very new modern and attractive institutions were introduced to the Mexican population so it is necessary to make a timely study of these once you've experienced the time to verify their operation or insist on a comprehensive amendment of timely and modern justice work.

**Key words:** Labor reform, Federal Labor Law, Mexican State, employment relationship and Mexican State.

## **I. Planteamiento del problema**

Los órganos del Estado mexicano dieron respuesta a un reclamo popular al ofrecerle a esta sociedad una reforma a la Ley Federal del Trabajo y el día 1° de diciembre del 2012 entró en vigor el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se advertía en el ambiente laboral que estábamos en presencia de una legislación del trabajo que no respondía a los reclamos actuales, que se había vuelto vieja y obsoleta, si esto era así la pregunta que nunca nos dijimos fue la siguiente, cómo se estaban resolviendo los conflictos laborales con una ley que participaba de esas características y la generalidad no advertía que una ley así era motivo de estudio constante por quien a su cargo se encuentra esta función que es el poder judicial, el cual se encargó mediante la jurisdicción (ciencia que estudia el derecho) de actualizar la norma al grado de afirmar que había más jurisprudencia y criterios de resolución que la propia Ley Federal del Trabajo, más aún cuando esta legislación presenta tantos y tantos vacíos que se hace necesario ir colmando la norma para hacerla actual y vigente. Esta rama del derecho laboral está íntimamente relacionada con la economía y habría que aceptar que esta última se logra anteponer a la laboral y convierte a esta legislación en una norma que no respondía a los reclamos actuales, la actividad económica se ha convertido en una actividad mundial que exige de sus protagonistas ponerse al día en forma inmediata, rebasando a la norma laboral cuando que esta rama del derecho aparentemente no parecía ser tan antigua si se toma en cuenta que la vigencia de este derecho en su parte sustantiva data del 1° de mayo de 1970 en tanto que en su parte adjetiva o procesal la reforma que había tenido el derecho procesal del trabajo era del 1° de mayo de 1980, ante esta situación se habían presentado más de 600 iniciativas de reforma a la legislación laboral sin que ninguna de ellas hubiera prosperado, seguramente porque al referirse al comportamiento de 3 sectores esencialmente de la sociedad, trabajadores, patrones y gobierno, basta que 2 de ellos no estuvieran de acuerdo para ser más de 3 y de esa manera no prospero reforma alguna y la ley permaneció inamovible, incluso hay sectores de la sociedad mexicana que consideraban que el derecho del trabajo al ser una expresión soberana de este el cambiarla se vulneraba

la soberanía, otros más llegaron al grado de considerar que ni el color de las pastas se podía cambiar, que la ley roja era mejor que cualquier otra. Bajo estas circunstancias al pueblo de México se le prometió una nueva legislación laboral y llegó a considerarse que era necesario la promulgación de una nueva ley como una reforma estructural del Estado. Quien estuvo al frente del pasado gobierno en el poder ejecutivo, antes de dejar su mandato envió una iniciativa a la cámara de diputados con el carácter de preferente, lo cual constitucionalmente esta disponía de 30 días para analizarla, aprobándola o rechazándola, pasado ese tiempo se envía a la cámara de senadores por el mismo tiempo y el mismo propósito, se vuelve a regresar con modificaciones a la cámara de diputados y se traduce el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que entro en vigor el 1º de diciembre del año 2012.

## **II. Reforma laboral mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que inicia su vigencia el 1º de diciembre del año 2012**

Mucha publicidad en los medios masivos de comunicación se le dio a esta iniciativa de reforma, anunciando diversos temas que contemplaba la reforma laboral, entre otros se anunciaba que la ley contemplaría calificando al trabajo como decente, mucho se dijo de un salario remunerador, la intención de incrementar la productividad, la seguridad e higiene en el trabajo, así como la libertad de asociación, se anunciaba que existiría un trabajo digno, la creación de la figura de la subcontratación, el pago de salario por horas que daba la posibilidad de jornadas reducidas como incremento a la productividad, contratación de trabajadores de temporada para darles seguridad en el trabajo, contratación por obra y tiempo determinado, privilegiar la conciliación como una forma rápida de solucionar los conflictos, y otros temas a los que en este artículo me voy a referir y en su conjunto los he denominado si es operable "la Reforma Laboral" y anticipo mi conclusión diciendo que el legislador en principio nos quiso sorprender introduciendo figuras novedosas y otras tan sólo repitió disposiciones creadas en la jurisprudencia trayéndolas a la ley que en nada cambia al ser tan obligatoria una como la otra, he de reconocer que algunas figuras sí son de operación práctica y a los que en nuestra

responsabilidad está el transmitir conocimientos de esta rama del derecho en las aulas universitarias estamos obligados a hacer un análisis serio de lo que trajo la reforma que se le ofertó al pueblo de México, si tiene operatividad o no y qué ventajas le trajo a sus protagonistas.

El nuevo legislador introduce en la reforma los conceptos de hostigamiento y acoso sexual y en su artículo 51 los considera como causales de rescisión en la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, específicamente en su fracción II así lo codifica:

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

*II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;*

Aunque estos dos términos por novedosos que parezcan encuadraban perfectamente en la causal que contemplaba la ley como falta de probidad y honradez, lo que significa que agregarlos a dicho numeral no aporta nada nuevo a más de que la definición que de estos términos hace en su artículo 3º bis no son nada claro, más cuando define lo que por acoso sexual debe entenderse:

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Lo que en la ley conceptualiza no es lo que en la realidad se presenta ni es lo que debe de entenderse por acoso sexual.

Contempló el legislador una relación laboral que se puede dar por un período determinado donde el trabajador esté a prueba y pasado el mismo a juicio del patrón y previa opinión de una comisión mixta de productividad, capacitación y adiestramiento, se determinará si el trabajador satisface los requisitos y conocimientos necesarios para realizar las labores, supuesto que deja a la decisión unilateral del patrón y en el eventual caso de que el trabajador se crea con la capacidad de haber cumplido con los citados requisitos puede demandar al patrón y corresponderá a la junta de conciliación y arbitraje resolver este supuesto, ¿qué patrón aceptaría ese riesgo en la realidad?, me atrevo a afirmar que ninguno. El legislador pensó que los trabajadores por temporada deberían de tener estabilidad en el empleo y los considera no obstante trabajar por un tiempo como permanentes y advierte que en el tiempo que no laboren se produce la suspensión de los efectos de la relación laboral en los términos del artículo 42 fracción VIII:

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad.

Pensemos nada más en este tipo de trabajadores que por la naturaleza del servicio se da mucho en nuestro Estado como lo es la pizca de la nuez, la manzana, el durazno, la cebolla, el chile y otros que al venir el trabajador a conformar una relación laboral por quien lo contrata este se deba considerar permanente e imaginémonos que la pizca de cualquiera de estos productos se lleve 1 mes o 2, este trabajador laboraría esa cantidad de tiempo y el resto del año no lo haría y aun así se le considera permanente, por el tiempo en que no lo hace se produce la suspensión laboral y sus efectos son que no se pague el salario y no se preste el servicio pero sí se genera el pago de prestaciones de carácter social como lo son aportaciones obrero patronales al IMSS, al INFONAVIT, AFORES y SAT, ¿qué patrón estará en la capacidad de contratar a un trabajador por 1 o 2 meses y luego desocuparlo y seguir pagando estas aportaciones por 11 o 10 meses -según sea el caso-?, seguramente que nadie, es inoperable la reforma laboral en este sentido y es más viable haber contemplado esta relación



por obra determinada. En la reforma laboral que se viene citando se toca un tema muy sensible para el patrón como es el caso de lo que prevé el artículo 48 cuando contempla que el trabajador tiene como acción pedir que se le reinstale en su trabajo o que se le indemnice con el importe de 3 meses de salario, incluyendo salarios vencidos que se computan desde la fecha del despido hasta por 12 meses y además, si dentro de ese período no se ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo se genera a favor del trabajador intereses sobre el importe de 15 meses el salario a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago o sea que se genera salarios devengados topados a 12 meses y un 2% como interés capitalizable en el eventual caso de que en dicho término no haya concluido el procedimiento o bien no se le hubiera dado cumplimiento al laudo, lo cual es inviable pues en la práctica que resulta más sabia que la ley puede darse el siguiente evento, un trabajador ejercita la acción de reinstalación o pago de liquidación por un despido injustificado, el patrón excepcionalmente cuenta con la prueba para demostrar el no despido y se ve en la necesidad de negar el despido y de ofrecer el trabajo, el trabajador acepta el trabajo y el resultado será las condiciones en que se ofreció este para luego saber si se genera el pago indemnizatorio, luego se da el caso muy común que inmediatamente de ser reinstalado vuelve a decirse despedido y ya tenemos un nuevo juicio y ese comportamiento puede repetirse cuantas veces lo desee el trabajador, ¿dónde quedó entonces los salarios topados a un año y el interés capitalizado del 2%?, el trabajador le juega esta trampa a la ley y la posibilidad de generar salarios vencidos se sigue prolongando indefinidamente.

Se creó el artículo 56 bis que textualmente dice lo siguiente:

Artículo 56 Bis.- Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

Con la anterior disposición prácticamente se nulifica la causal de rescisión que tenía a su favor el trabajador prevista en el artículo 51 fracción X así como también en los términos de la jurisprudencia que se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 195236

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VIII, Noviembre de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: III.T. J/26

Página: 425

### CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

### TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Esta consiste en variación de las condiciones de trabajo por el patrón sin consentimiento del trabajador que se traduce como causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere. Si con esto el legislador pensó darle al patrón mayor amplitud para encomendarle labores o tareas adicionales al trabajador todo en beneficio de la productividad, nulifico un derecho que venía teniendo el trabajador.

Por otra parte cometió errores de olvido porque por un lado la reforma dejó de contemplar la existencia de juntas de conciliación lo cual desde mi punto de vista fue correcto pues no se justificaba que estos tribunales compuestos por los mismos funcionarios y personal auxiliar conocieran nada más de la etapa de conciliación pero por otro lado cuando habla del número de trabajadores que deberán seguir prestando sus servicios en el caso de descansos obligatorios y en el eventual caso de que no se pusieran de acuerdo determina que resolverá la junta de conciliación y estas ya no existen, a ello me refiero que por un lado modifica la ley para desaparecer

la junta de conciliación y por otro la sigue contemplando como resolutoria de conflictos a esto le llamo reforma de olvido.

Reformando la Ley Federal del Trabajo el legislador conservó el término de salario remunerador como aquel que debe percibir quien presta un servicio personal subordinado y por este haciéndolo extensivo a lo que se debe entender por salario mínimo debe considerarse el que sea suficiente para satisfacer la necesidades normales en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos dejándole esta responsabilidad de la fijación de dicho salario a una comisión nacional de los salarios mínimos y a las comisiones consultivas que se integran tripartitamente por representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno, autoridad que desde los años 80's ha venido siendo un fracaso rotundo en cuanto a la fijación del salario remunerador mas bien se ha convertido en una autoridad controladora del salario con un propósito de que estos no lleguen a determinarse precisamente como remunerador advirtiendo con ello que pondrían en la carrera de precios y salarios un juego disparado que vendría a crear una inflación que no resiste el Estado mexicano. Entonces el salario que fijan lejos de ser remunerador se ha convertido en referencial para otro tipos de eventos menos para fijar el pago por el servicio prestado, sirve para calcular el pago de infracciones administrativas, para cubrir la reparación del daño en materia penal y para otros eventos menos para el propósito para el que se crea esta autoridad, quién les va a creer que en esta ciudad de Chihuahua siendo el salario de \$66.45 y con ella sufragar sus más indispensables necesidades y ¿quien les va a creer que hay patrón que pague esa cantidad para que un trabajador labore?, en cuanto a la duración de la relación de trabajo se publicitó fuertemente que esta se podía constituir por obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado a prueba o a capacitación inicial y tratándose de la primer clasificación está ya existía, no fue nada novedoso el establecimiento de la misma, incluso, la deja condicionada a que sí se permite siempre y cuando lo justifique la naturaleza del trabajo contratado lo cual no es nada nuevo, así se venía dando, en cuanto a la segunda clasificación que la denomina por temporada o por tiempo indeterminado no existe ninguna diferencia porque a la que se presta por temporada la convierte por tiempo indefinido nada más que cuando no se

trabaja se suspende pero sigue siendo por tiempo indefinido y nuestro comentario respecto de esta ya lo hemos dicho, resulta una relación de trabajo inviable.

Estos son algunos comentarios de las aportaciones que hace la reforma laboral referente a la relación individual de trabajo o sea a la parte sustantiva del derecho laboral.

En cuanto al derecho colectivo del trabajo el cual ameritaba un verdadero estudio y modificación a tantas disposiciones que no son acordes a la modernidad, el legislador tan solo llegó a crear dos disposiciones que en la práctica seguramente no se verán reflejadas como lo es la creación del artículo 364 bis y 365 bis que textualmente dice lo siguiente:

Artículo 364 Bis. En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

*Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.*

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda. Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso. La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

La presión de las organizaciones sindicales hizo que las cámaras de diputados y senadores que componen el Congreso de la Unión no modificaran cuestión alguna en tratándose de la libertad y autonomía sindical que es precisamente donde radica el problema al advertir que se cometen una serie de violaciones de derechos de los trabajadores cuando se les condiciona su ingreso a un trabajo o bien la expulsión del mismo por un orden sindical.

En cuanto al derecho procesal del trabajo la reforma laboral contempló también algunas modificaciones al derogar las disposiciones legales que se referían a la creación y funcionamiento de las juntas de conciliación, desapareciendo estas lo cual en renglones anteriores me he referido a que esto resulta benéfico pues no se justifica que un tribunal conformado por igual número de funcionarios y personal auxiliar tenga como función la de conocer de la etapa de conciliación, demanda y excepciones que se refieren estas dos últimas al arbitraje jurisdiccional y otra igual conocida nada más de la etapa de conciliación, no era justificable ni oportuno que estas existieran, se modificó también la integración del pleno de las juntas de conciliación y arbitraje y refiriéndose a la federal de conciliación y arbitraje se indicaba que este lo integraban el presidente titular de dicho tribunal y todos los representantes obreros y del capital de las juntas lo cual era muy criticable pues atendiendo a las funciones que tiene a su cargo este órgano resultaba inoportuno que se juntasen en la ciudad de México todos los representantes de este tribunal, ahora la reforma modifica para que el pleno se integre por el presidente titular y los representantes obreros y del capital que hayan sido designados en las juntas especiales del Distrito

Federal y con ello en principio lo que ahí se acuerda obliga a todos los tribunales sin estar representados en el pleno todos sus representantes y por otra parte no se le puede seguir llamando pleno precisamente porque únicamente se conforma con parte de los representantes obreros y del capital y no con todos los mismos que integran el tribunal. El artículo 612 fue modificado y esta reforma resulta congruente pues para ser presidente de la junta, la fracción V de la anterior legislación contemplaba que para ser presidente de la junta de conciliación y arbitraje entre otros requisitos era el no pertenecer al estado eclesiástico, lo cual era un despropósito y todo parecía ser una copia de los requisitos que se requiere para ser presidente de la república que contempla el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora esa fracción se modifica y exige tan sólo que para ser presidente se requiere no ser ministro de culto.

En el procedimiento ordinario laboral hay un cambio sustancial con la reforma del 1º de mayo de 1980 se juntan las audiencias denominándola audiencia trifásica compuesta de la etapa de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y se decía entonces que con ello se lograba la concentración que le daba sentido a la nota distintiva del proceso laboral, ahora con la reforma volvemos al pasado y se parte en 2 audiencias esta primera y la cual se compone de una audiencia de conciliación, demanda y excepciones para luego tener una distinta de ofrecimiento y admisión de pruebas lo cual va en contra del principio de concentración y hace más largo el procedimiento, advierto que el legislador realiza esta modificación privilegiando la conciliación como forma rápida de dar por terminado un conflicto de trabajo y tan la privilegia que crea un funcionario conciliador y agrega como nota distintiva que el proceso del trabajo es conciliatorio, razón por la cual llegó a la conclusión de que se hizo por ese propósito, sin embargo la realidad se impone y el hecho de que se haya creado un funcionario conciliador que es aquel que interviene en la etapa de conciliación proponiendo soluciones justas y equitativas, no encuentro de donde las tomaría porque no tiene facultades para intervenir en la controversia como así lo tenía el tribunal, luego su participación da la impresión de acuerdo con las tareas que tiene de ser más un mediador

que un conciliador además se atenta contra el principio de inmediatez donde se pretendía que el tribunal participara en las pláticas con las partes pues al estar integrado por las personas *ad hoc* a los justiciables tendría una sensibilidad mayor desde el inicio del procedimiento y por último en la conciliación pocos creen porque el tribunal ya no viene practicando esta forma de solucionar los conflictos y quien en la práctica lo hace son las partes, he opinado que llegó una nueva forma de revitalizar la conciliación para funcionarios que ya no creen en ella. También me he referido en puntos anteriores que la reforma recogió instituciones contempladas en la jurisprudencia y las trajo a la ley lo cual no es nada nuevo por ser tan obligatoria una como la otra como es el caso cuando obliga a las partes a que comparezcan personalmente a la primera etapa aquí había una equivocación en la anterior norma, primero porque las personas morales no pueden comparecer personalmente y los menores trabajadores o sea los de 14 a 16 años tampoco lo podían hacer, contemplando la jurisprudencia que podían acudir por conducto de su representante legal o apoderado legal, de tal suerte que si se quería privilegiar la participación directa como una forma de colmar el requisito de la intermediación con ello se hacía nugatorio, además si estas personas podían comparecer por virtud de apoderado la persona física también lo podía hacer, ahora recogiendo esta disposición se traduce en la nueva ley: se prevé que a la primera etapa las partes podrán comparecer por conducto de apoderado con el único requisito de que tenga facultades para conciliar; en esta disposición se advierte nada más que se trajo de la jurisprudencia lo que ya existía y se plasmó en la ley, contempla también que para representar al patrón se requiere tener título de abogado o licenciado en derecho acreditándolo con cédula profesional lo cual es benéfico pues en juicios de tan alta responsabilidad quien debe acudir en representación de quien se vea demandado debe ser una persona que posea el conocimiento de la ciencia jurídica y quien haya obtenido cédula profesional denota que posee estos conocimientos, aunque se advierte que se contempló que lo podrá hacer quien tenga el título de abogado cuando este título no existe, la abogacía se ejerce por quien tenga la profesión de licenciado en derecho y yo que sepa no hay institución que expida títulos de licenciado en abogado.



### **III. Perspectivas en el marco de la reforma laboral**

Habría que reconocer a quien en este momento se atrevió a llevar a cabo una reforma laboral cuando que por antonomasia la ley permanecía inmóvil ante un pueblo que exigía una legislación moderna y aunque ésta no responde a cabalidad a las realidades actuales, el mero hecho de haber modificado la legislación laboral nos da la esperanza de que se produzca una reforma integral moderna, viable, eficaz que contemple las condiciones laborales en las que se presta un servicio y se resuelvan todos los conflictos laborales que se presenten puesto que de antemano considero que la reforma actual participa de la decisión de los órganos del estado actual para haber modificado la Ley Federal del Trabajo pero su perspectiva de operatividad es poco viable, no modificó sustancialmente los vicios que se presentan en el tribunal por años como tampoco actualizó el procedimiento para la solución de conflictos, el pueblo de México se quedó con un anuncio espectacular de que estaríamos en presencia de una legislación moderna y no cumplió las expectativas que se le ofrecieron, seguirá estando en manos del poder judicial actualizar la norma laboral, mediante el estudio de las resoluciones que este emita provocando una nueva norma mediante esta fuente formal del derecho y no como originalmente debe ser a través de la legislación, en esta materia nada me parecería mejor que fuera el Congreso de la Unión quien contando con los elementos necesarios recogiera el sentir de los justiciables y promulgara una ley que tuviera una aplicación y una operatividad moderna para que dejara a los protagonistas satisfechos en cuanto a la impartición de la justicia laboral y no seguirla dejando en manos del poder judicial que es un tribunal de estricto derecho pero que en esta materia ante el vacío que encontramos en la ley se dan día a día criterios contradictorios de resolución que provoca una verdadera inseguridad jurídica.

### **IV. Conclusión**

La reforma laboral que entro en vigor el 1º de diciembre del 2012 al aprobarse el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, no tuvo una operatividad adecuada a la

realidad que se experimenta en la relación laboral y que se vive en los tribunales diariamente, se publicitó y se le ofreció al pueblo de México instituciones jurídicas que no tienen aplicación operativa práctica, todo parece indicar que nos quedamos como estábamos y que el único mérito que le reconocemos a los órganos del estado que la modificaron es reconocerles la valentía de haber tocado lo intocable que era reformar la legislación laboral, México espera una reforma integral laboral que responda a las realidades que se viven en las empresas creando un tribunal dinámico que haga accesible la justicia del trabajo.

*¿CONVERSANDO ATENIENSES Y  
MELIOS? LA PAZ IMPOSIBLE ENTRE EL  
PODER Y LA JUSTICIA EN EL ORDEN  
INTERNACIONAL*

*Antonio Hermosa Andújar\**

---

\*Doctor en Filosofía por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España (UNED). Profesor en la Universidad de Sevilla, y Director de Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades.

Recibido: 11 de mayo de 2015

Aceptado: 25 de mayo 2015

**Resumen:** El presente artículo se adentra en el conflicto que tuvieron los atenienses y los Melios en el año 416 a.C., mediante el cual el imperio ateniense intima a los Melios a concertar una alianza con ellos o a ser destruidos. Los Melios respondieron argumentando que debía respetarse su neutralidad con respecto a la disputa que trababan en ese momento los imperios de Esparta y Atenas, máxime si las leyes internacionales garantizaban ese derecho, sin embargo, los atenienses rechazaron discutir la Justicia de sus demandas o cualquier otro argumento.

Así pues los Melios lejos de buscar una improbable utilidad común con el poderoso (Atenas), prosigue su alocada carrera hacia ninguna parte, esto es, hacia su destrucción.

**Palabras clave:** Polis, isla de Melos, atenienses, espartanos, poder, imperio, neutral.

**Abstract:** The present article delves into the conflict where the Athenians and the Melians had in the year of 416 b.C., whereby the Athenian empire intimidates the Melians to create an alliance with them or be destroyed. The Melians responded by arguing that their neutrality should be respected with regard to the dispute at the time that hindered the empires of Sparta and Athens, especially if the international laws guaranteed that right. Nevertheless, the Athenians refused to discuss the justice of their demands or any other argument.

Therefore the Melians So far from seeking an unlikely common benefit with powerful (Athens), they proceed with their crazy race of going nowhere, which is, their own destruction.

**Key words:** Polis, island of Melos, Athenians, Spartans, power, empire, neutral.

Una vez constituido un Imperio, ¿qué *no* hará por autopreservarse? ¿conocerá los intereses y derechos de los más débiles? ¿qué entenderá por neutralidad, qué opinará de la violencia como medio universal al alcance de una voluntad en agitación permanente, hiperbólica en sus demandas y sin más control normativo que su propio interés? ¿hasta dónde las reglas marcarán su acción, respetarán sus creencias las de los demás, refrenará su libertad con la ajena o *recordará* en el escenario exterior las leyes que ordenan su ser en el interior? ¿hay algún recurso que la conservación de su vida retenga inútil, alguna utilidad de otro que le parezca justa? En suma: ¿tiene algún sentido para él la paz?

En un momento álgido de la guerra entre atenienses y espartanos, con Grecia entera ya dividida en cada *polis* entre sus partidarios respectivos, las naves áticas arriban a la isla de Melos cargadas de presagios funestos para los lugareños. La isla, una colonia espartana, y proclive por motivos étnicos a sus fundadores,<sup>1</sup> ha decidido permanecer neutral en el conflicto que enfrenta a éstos con la otra potencia de la Hélade. Pero los atenienses, firmemente resueltos a apuntalar el destino de su imperio, y conocedores del peligro implicado para el mismo en el hecho de aceptar la autonomía de un débil, niegan a los melios la opción de quedarse al margen, intimándolos a concertar una alianza con ellos o a ser destruidos.

Tucídides, en una pieza excepcional que se cuenta entre los relatos más bellos, profundos y dramáticos de la cultura occidental, oficia de testigo de los argumentos de ambos bandos en defensa de sus respectivas posiciones;<sup>2</sup> y, al tiempo, sacando a la platea al sumo teórico político que lleva dentro el eximio historiador, nos ofrece su reflexión memorable e intemporal sobre los problemas -eternos a lo largo de la historia humana- planteados en el párrafo anterior.

---

<sup>1</sup> Así nos los presentaba ya Heródoto en sus *Historias*, VIII 48 (Madrid, Gredos, 2000).

<sup>2</sup> El diálogo, analizado aquí parágrafo a parágrafo hasta el nº 111 (los números corresponden a cada uno de ellos), también lo estudiamos más sintéticamente hace tiempo (*El diálogo de Melos o la conservación del Imperio*, "Araucaria", 11, 2004, pp. 48-61). El texto se halla en la *Historia de la Guerra del Peloponeso* de Tucídides, libro V, pars. 85-116). Hemos utilizado las ediciones de Juan José Torres Esbarranch (Madrid, Gredos, 2000) y de Francisco Romero Cruz (Madrid, Cátedra, 1994).

Par. 85) La legación ateniense irrumpe abruptamente en la escena acusando a sus pares melios de impedir que el "pueblo" escuche un razonamiento cuya virtualidad persuasiva descansa, al modo sofista, en sus "palabras seductoras e incontestables" expuestas en un único e ininterrumpido discurso. Desde la atalaya formal de este tipo de discursos, en efecto, estructurados para incidir en la opinión, las palabras lanzadas a la mente de un interlocutor cualquiera, si no está al tanto de su secreto o de la cuestión a debatir, y como enseñara de manera magistral Gorgias en su *Encomio de Helena*,<sup>3</sup> tienen el poder de "engañar" al oyente, es decir, de convencerle de la racionalidad de algo que le perjudica y a lo que, no obstante, presta su consentimiento. De ahí que los legatarios conminen a los oligarcas melios a entablar un diálogo cerrado en la forma y el contenido, con el que, parece, el Imperio se predispone a *hablar*, esto es, a vencer convenciendo antes que matando; empero, el hecho de que no se consienta a sus adversarios desviarse un ápice de lo aparentemente convenido, y que deban responder sin dilación a los argumentos expuestos por ellos, dado que el tiempo no les pertenece, revela sin más que se trata de la crónica de un drama anunciado.

86) Los melios rápidamente se percatan del fondo presente en una *forma* de dialogar así, en la que, al amparo de la guerra, uno de los bandos estalla de prepotencia frente al otro, violando la condición de igualdad inmanente a todo *diálogo*, y auto-transformándose de hecho en juez y parte de la negociación; y se lo reprochan a sus acusadores. La mención de la sangre en la casa del verdugo, ciertamente, no le gusta a éste, y menos aún cuando se extraen las conclusiones pertinentes, a saber: que la "guerra" o la "esclavitud" son las solas esperanzas dejadas al débil por el fuerte.

87) Si negociar implica crear posibilidades de acuerdos replanteando intereses, es decir, aceptar que las decisiones ya tomadas no son un destino y que el horizonte es móvil, el *Poder*, esa *Voluntad* autista y desenfrenada antes aludida, en tal caso no negocia. Le basta con cambiar de nombre a las cosas para reconducir por la fuerza la situación a su centro; con llamar

---

<sup>3</sup> Par. 8 (Madrid, Gredos, 2002).

primero "suposiciones sobre el futuro" a la alternativa con la que los melios leen el planteamiento ateniense cuando el resultado de la misma es, ya, meridiano, y con amenazar de inmediato con cerrar el cada vez más *fingido* diálogo de una vez por todas si la contraparte no acepta que solo hay un tema sobre el que *conversar*: la "salvación" [*sotería*] (o "seguridad") de Melos. Así pues, los atenienses rápidamente hacen ver que la agenda está marcada, que lo que está en juego es la opción entre su vida y su libertad y no entre la alianza o la neutralidad; ése es el único punto del orden del día, pues en absoluto se trata, insistimos, de una *negociación abierta* en la que el resultado permanece incierto a la espera de una resolución consensuada de las partes.

88) Cuando los melios replican aceptando la agenda ya se puede afirmar una cosa: han claudicado. A partir de ahora el razonamiento será un jugar dialéctico al ratón y al gato intentando escapar de una jaula en la que al aceptar entrar ha fijado su destino. De hecho, el *Poder* tatará todas las salidas urdidas por dicho razonamiento para escaparse, porque el *Poder* es la Gorgona que te convierte en piedra al mirarte.

89) La presencia del *Poder* en el *supuesto* diálogo no sólo se advierte en que determina la agenda, sino en el modo de conducirla: se permite el no necesitar *justificar* su posición y el no querer *explicación* por parte del interlocutor de la suya. Es decir: se presenta como si la situación bajara del cielo directamente, fuera *nueva*, sin historia; en suma: se trata *simplemente* de un problema que hay que resolver.

La *claudicación* produce efectos extraordinarios, pues el *Poder*, que antes quiso valerse de la retórica, renuncia ahora a la ideología, la cual se revela como el resultado de una política que se pretende basada en principios pero de hecho filtrada por el interés. Es así como actualmente, y al contrario de cuanto hiciera Pericles (II-36), se renuncia a la justificación del propio dominio dándolo por un dato de la cuestión; y como se constriñe al débil a no justificar la debilidad por la justicia (el no haberse alineado junto al aliado espartano y el no haber ofendido materialmente al poderoso), porque a aquél no le incumben las acciones del débil, sino su propia conservación,

y éste, para su desgracia, se ha cruzado *físicamente* en el círculo de sus necesidades, y él no puede permitirse el lujo de desperdiciar *recursos*.

El fundamento de dicha actitud está expresado sin embozo: el Derecho sólo sirve entre *iguales*; la fuerza es la ley entre los desiguales —y el *Poder*, dejando elegir al débil entre su vida y su libertad muestra en su conducta hasta qué punto posee alternativas a la hora de conservarse: habiendo transformado *la* justicia en *su* utilidad, su racionalidad puede devenir pragmática en tanto aún puede elegir entre diversas opciones; es el máximo homenaje que el poder está dispuesto a reconocer a la civilización; (desde ese momento se sabe de antemano que tendrán razón los melios: su destino, respecto de los atenienses, pasa por la esclavitud o la guerra). Esa ley, inflexible, lo es por fundarse en la naturaleza humana (la misma fuente *normativa* de la que Maquiavelo formará por inducción verdades teórico-pragmáticas semejantes), pero por ello es también universal y lo tremendo de una propiedad tal se verá después.

90) Es decir: la cuestión ahora ya no será *¿qué es lo justo?*, sino *¿qué es lo útil en general en la situación actual?* Ahora bien, los melios hacen una maniobra en apariencia efectista: *declarar útil la justicia*, es decir, defender su interés de débiles en permanecer libres, e intentar convencer de que eso es también útil para el fuerte: pues, de caer derrotado, recaería en él una represalia ejemplar. La existencia, y su reconocimiento por todos, de valores comunes valedores del débil frente al fuerte, es útil por sí misma y siempre, también para la potencia actualmente dominante; permite *hablar*, en efecto, entenderse sobre normas de protección universales a las que apelar cuando alguien se vea en peligro, evitando de este modo la violencia ejercida por una impía voluntad guiada por su *puro* querer. Es un límite salvador también para el Imperio actual, porque su imperio es siempre un imperio *en funciones*, una situación transitoria que un día desaparecerá también, disuelta en el curso del acontecer humano, en el que no hay bien ni mal que mil años dure. Y el ejemplo dado mientras dominó será el rasero con el que en el futuro otros juzgarán su acción y dictarán justicia. (Los argumentos en pro de la *neutralidad* tienen aquí su inicio).



91) Empero, la prudencia del Poder no otea un futuro tan lejano, dado que para el poder la *sumisión* teórica a la experiencia —la incapacidad de *prever* otro ser para lo que es, junto al reconocimiento, más tarde sin embargo asumido, pero con el viento de la (a)moralidad a favor, de que el poder no pueda dominar el mañana como domina el hoy— constituye una de las pocas manifestaciones de obediencia que temporalmente gusta escenificar, por cuanto recrea en su mente el placer de la vanidad por su autoridad y su prestigio. Y si bien tal placer no disipe la sombra de peligro que acecha desde un posible cambio en el futuro del *statu quo* en el que dominados y dominadores alternen sus respectivos roles, empero correr el riesgo por continuar gozándolo *vaut bien une messe*. Los atenienses, por tanto, hallan útil para ellos no pensar en la desaparición de su imperio, sino en mantenerlo. Lo útil, pues, está en función del interés propio; y hallada así la situación *práctica* del hombre medida de todas las cosas de Protágoras, lo que hace la fuerza, *antes* de cambiar los valores —como el de la amistad (cf. *infra*)—, es des-objetivar las palabras al objeto de referir a la potencia su nueva significación. Los débiles tendrán entonces que cambiar de utilidad si quieren *compartir utilidad* con los poderosos. Tendrán que aceptar que seguir vivos es su modo de ser útiles, porque ahora su utilidad ya no habla el idioma de su interés, sino el del Imperio, y tal es la propuesta que éste les reitera.

92-93) Los melios reaccionan como griegos, porque un rictus de libertad, más aún que de temor, colorea su estupor al preguntar: "¿cómo puede ser útil para nosotros convertirnos en esclavos?". Tanto como para vosotros mandar, continuaba la pregunta. Pero los atenienses, desnaturalizados por su Imperio, no son ya griegos, sino sólo *hombres*, y remachan la propuesta anterior, sólo que ahora en forma de respuesta: salváis la vida (traducción: os liberáis del sufrimiento y de la muerte subsiguiente), luego (nos) seréis útiles, porque eso nos hará más fuertes.

Así pues, la *no* destrucción de los melios, no su *libertad*, es lo único en grado de converger con el interés de los atenienses en mantener su imperio. En efecto, la utilidad del débil y la utilidad del fuerte comparten un punto común: el interés del fuerte, ya que es quien puede imponerlo, por cuanto

el desacuerdo en la materia no tiene arreglo mediante un acuerdo *dialogado*, inalcanzable donde resulta imposible entenderse: donde la desigualdad impera.<sup>4</sup>

Empero, algo ha cambiado cuando la vida vale por sí misma aunque no reporte gloria, como vale por sí misma aun sin libertad: la vida como valor en sí, por lo demás, cuadra con el interés de un imperio necesitado sea de fuerza de trabajo que de defensores. Ya no se requiere ni vida heroica ni vida ciudadana, al menos para los débiles, aun cuando el fuerte pueda quererla para sí. Se pone fin, pues, al héroe y al esclavo, mas no al heroísmo ni, en especial, a la esclavitud, bien que adopten nuevas formas.

94) En consecuencia: se prohíbe la neutralidad (del débil); y es que ella, en efecto, representaría un acto de potencia frente al interés imperial que vela por su conservación.

95) Porque aceptarla es dañino para el imperio: porque en una *condición de desigualdad regida por la fuerza se alteran los valores*: la amistad es señal de debilidad y el odio de potencia.<sup>5</sup> La fuerza degrada la amistad (del débil), *otrora* valor primario y aun condición de existencia de la polis para Aristóteles, como valor político, al punto de convertirla en factor de peligro para el imperio. Sin duda es una alteración del orden *natural* de la Cultura, mas no deja de ser cierto que la *amistad* (no de un débil, sino) de un neutral significa poco más que indiferencia ante la suerte del otro. Es la lógica de la dominación imperial, que ha creado para regirse una *voluntad* propia, centrada en la auto-conservación del imperio, la cual transforma la lógica común y cuyas consecuencias son la recién señalada más la que está por venir en el cap. 97: la que desdeña la influencia de las circunstancias

---

<sup>4</sup> Para el imposible diálogo entre desiguales será difícil hallar una forma poética más simple y dramática que el intercambio de palabras que tiene lugar entre el heraldo griego Taltibio y la víctima troyana Hécula; cuando, a propósito de Polixena, hija de ésta, aquél le dice: "considera feliz a tu hija; está bien", Hécula, atónita, le responde: "¿Por qué has dicho esto? ¿Es que no contempla ya la luz del sol?" (*Troyanas*, vv. 268-270; Madrid, Gredos, 2001).

<sup>5</sup>No es la única causa para una consecuencia así; la competencia por el mal, por superar a otros perversos en perversidad, según se nos narra en el episodio de la guerra de Corcira (III 82, 4), produce también un efecto idéntico. Salustio, discípulo también aquí de Tucídides, nos muestra el fenómeno campando por sus respetos en Roma a partir de la introducción de las riquezas y su revalorización como agentes del honor y la gloria (*Conjuración de Catilina*, 12).

en los razonamientos, lo que puede influir la diversidad de las situaciones en una conducta. La amistad del débil sólo vale para el fuerte si se institucionaliza en una alianza, es decir, cuando significa sin más sumisión. La amistad debilita como el odio fortalece, dice Tucídides, al igual que la liberalidad, la clemencia o la fidelidad a la palabra dada pierden el Estado en tanto sus opuestas lo preservan, según repetirá su eco en el siglo XVI.<sup>6</sup>

En el mundo al revés de la fuerza, que es el mundo político ordinario que vivimos, aun cuando las fronteras nos engañen seduciéndonos con una racionalidad próxima al sentido común, ciertas criaturas morales que se creían consolidadas adoptan configuraciones extrañas y caprichosas, que las rediseñan como convenciones provisionales que refuerzan nuestra racionalidad en tanto se mantengan unos pasos más acá del núcleo duro del *Poder*. Mas en el estado de naturaleza que le es propio, todas esas filigranas del espíritu se revelan como otros tantos santones a los que un tótem superior les ha hurtado el truco de su magia y el resto de su corte milagrera. La amistad, en suma, la amistad de un débil puede llegar a ser, si se acepta, un arma de un solo filo contra el fuerte, porque ante los demás débiles pondría un espejo de rebelión en el que mirarse para actuar, es decir, para renunciar a las cadenas que han uncido su voluntad a la de su amo.

96-97) El débil no acepta el cambio de valores, vale decir, los valores del monstruo del poder sacado a la luz al romper la tela de araña que, según Diderot, lo recubre y con denuedo ahonda en el arsenal de su utilidad a fin de hallar un punto que aun distinto de la del poderoso no quede muy distante de él, y cree encontrarlo en la diferencia del contexto que, en su opinión, debería separar su situación de la de los otros débiles ya oprimidos, y configurar por ende con el fuerte una relación distinta de aquéllos. Mas el imperio, que conoce cuánto su supervivencia depende de la opinión, empezando por la de los vencidos, vuelve a imponer la suya uniformando astuta e *ideológicamente* las diferencias en un pseudo-ideal común; éstos opinan (dirá el Imperio), ante la perplejidad melia porque no se acepte la neutralidad del débil, que *todos* tienen motivos justos para desear vivir

---

<sup>6</sup>Maquiavelo, *El Príncipe*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2006, caps. 16-18.

libremente, y que si alguien no está sometido se debe a su propia fuerza, por lo que añadir un independiente más -los melios- al escenario debilitaría (especialmente por su condición de isleños, siendo Atenas la potencia marítima) la posición del Imperio en él.

La existencia de un Imperio fuerza la lógica de los débiles (dominados) a tenerla como punto central de su existencia, tanto física como intelectual: por eso no atienden a las diferencias de situación ni a sus correspondencias mentales, sino que saben que todo se resuelve en un juego de fuerzas, y que prevalece la superior (por eso, cuando ven un débil libre de la dominación que ellos padecen no dudan en pensar que ese débil posee más fuerza que el fuerte, o al menos la suficiente para sustraerse a la misma: para provocar "miedo" en él).

98) Los melios persisten con denudo en *persuadir* a los atenienses, por lo que necesitan objetivar una palabra, *útil*, que permita una política *común* pero del *interés* del *débil*. Y el argumento, político, reza entonces: la neutralidad no sólo es posible, sino también deseable para la *seguridad* del fuerte, porque sofocarnos por la fuerza es poner ante los demás débiles su futuro en relación con vosotros, y esto les instará a unirse en contra vuestra; como también incitará a la acción a otros enemigos menos débiles.

99) Que la violencia se rebele contra quien la usa al concitar los miedos de los sometidos y de los aún libres en un proyecto conjunto de liberación; que el verdugo no salga indemne de su ferocidad porque los demás, al verlo, ya saben quién definitivamente es por lo que hace, constituiría de hecho un arma dialéctica de primer orden si la experiencia no hubiera enseñado a tantos, y entre ellos al Imperio, que los débiles ya esclavos – como los pobres, según dirá su eco en el siglo XVI<sup>7</sup> se desunen ante el miedo más de cuanto se unen, y que a los débiles aún libres "la libertad de que gozan", en la que parecen juntarse el egoísmo con la cobardía al gozarla frente al heroísmo de una lucha conjunta por mantenerla, les retendrá en su *limes* antes que arriesgarla. Son los débiles rebeldes los que con su

---

<sup>7</sup>Maquiavelo, *El Príncipe*, cit., cap. 3. Un estudio en profundidad de las relaciones entre Tucídides y Maquiavelo sobre *el principio del poder*, que incluye asimismo a Foucault, el lector lo encontrará en Nicolas Stockhammer: *Das Prinzip Macht. Die Rationalität politischer Macht bei Thukydides, Machiavelli und Michel Foucault*. Nomos, Baden-Baden, 2009.

*irreverente ejemplo*, con su declarada insumisión, sacuden las fuerzas del fuerte. Ellos y, naturalmente, quienes padecen de hecho la dominación, porque el sufrimiento o el sentimiento de indignidad a causa de su condición podrían conferir fuerzas a su ánimo que su razón no sabría contener, y cuando la sinrazón junta odios contra un enemigo común el resultado no está predicho de antemano. El *hábito* reciente de la obediencia, la violencia que la mantiene, la vitola del Poder y por supuesto sus medios de guerra y defensa con que éste cuenta, aunque en absoluto se conviertan en *tigres del papel*, por un momento tampoco garantizan con pulcra seguridad, si la rebelión estalla, el mantenimiento del *statu quo ante*. Ese instante de incertidumbre debe ser evitado a toda costa, por tanto.

100) Ser libres, pues, es un gran motivo para no querer ser esclavo, dicen los melios, que aún se saben griegos; cuando un *Amo* es capaz de poner en peligro su vida por seguir siéndolo y un *esclavo* es capaz de hacer lo mismo por dejar de serlo, ¿a qué no obligará a alguien aún libre la libertad? Un santuario del alma griega en estado puro: acción y libertad. La "vileza y la cobardía" son patrimonio de quien quiere seguir vivo a cualquier precio, por lo que en aquél no tienen cabida. La muerte, que de dignidad sabe más que la esclavitud, será así la aliada preferida de la libertad.

101) Empero, y como puntualiza el *Imperio*, el drama de la libertad, que habla por boca melia, no consiste en no ser racional, sino en no ser poderosa. La moral no vive del heroísmo, sino de la igualdad; es en ese contexto donde debe reclamar la dignidad de defender la vida y la libertad con valor. Pero la insensatez de arriesgarlas en una situación diametralmente opuesta no es heroica, sino infantil, e incluso el *Poder* se incomodaría con una destrucción sin sabor a victoria. De lo que en suma se trata, según recuerdan los atenienses a los melios, es de algo más prosaico: salvarse. De nada vale soñar como gigantes si se ha de morir como enanos.

102) La libertad, no obstante, un poco a la desesperada ante su *inutilidad* a la hora de hallar un espacio de tolerancia por el Imperio que le permita dar pábulo a sus ansias de neutralidad, prosigue en su esfuerzo por soñar esperanzas. Y volviendo una vez más la espalda a la espada que pende

sobre sus cabezas los melios se refugian en el conocimiento que en asuntos militares ha procurado la experiencia, cuya sabiduría les asegura que las guerras pasan por vicisitudes ajenas a las fuerzas de los contendientes y que equilibran el resultado más de lo que el desnivel de la balanza augura sospechar. De ahí que se aferren al clavo ardiendo de la "acción", esto es, del combate, que es el terreno que, en materia de *salvación*, media entre su deseo de esperanza y la certeza de su desesperación.

103) A una respuesta en apariencia *técnica*, basada en el favor neutral de la experiencia, sigue la contra-respuesta ateniense, igualmente técnica: la "esperanza" puede ser un *acto realista* para los que gozan de abundancia de recursos, aunque acabe dañándoles; pero si te juegas todo –vida, bienes, libertad– a una sola carta, lo mejor es dejar de lado el *romanticismo* de la esperanza. *El débil no tiene derecho a tenerla*, y si se lo atribuye olvidando su situación de actual desigualdad y desventaja estará por un breve lapso de tiempo haciendo las cuentas de la vieja antes de rumiar su ruina, esto es: tomando por "esperanzas evidentes" las que no son sino "inciertas": los oráculos, la adivinación y otras similares, las mismas que "causan la perdición junto con la esperanza".

Esas falsas artes de la esperanza supersticiosa, de la esperanza desesperada, son a la vez agentes de perdición y de *esperanza*: de la primera porque no tienen en cuenta las circunstancias –la correlación de fuerzas entre los contendientes–; y de la segunda porque, al no tenerla, se permiten el lujo de creer que todo es *posible*. Punto álgido del *pseudo*-diálogo éste, en el que argumento tras argumento el *Poder* va arrinconando las capacidades de la Libertad para persuadir, o lo que es igual, hurtándole las posibilidades de sobrevivir.

104) Los melios *parecen* haber comprendido cuando dicen considerar "difícil" luchar contra el poderío rival, que es también luchar contra la fortuna (he ahí un golpe de realismo: la fortuna es una fuerza que sólo es capaz de hacer valer la suya en condiciones de semejanza entre las partes; esa fortuna es el dios de Napoleón, que siempre va con los ejércitos cargados de cañones), dada la desigualdad de fuerzas. Pero ese *difícil* en lugar de

‘imposible’ demuestra que han comprendido poco. Por ello consideran que dos argumentos nuevos, uno de naturaleza religiosa y el otro ético (aun si basado en la etnia, esto es, en la historia, aunque sea en su dimensión más *natural*) pueden tener efectos en la actual arena política favorables a su causa: a los dioses les complacen los hombres piadosos, y ellos lo son; y se enfrentan, por si fuera poco, a un "enemigo injusto". Ése es el primero. El segundo: los lacedemonios, por cuestión de honor y por la afinidad étnica, se pondrán de inmediato de su parte. Y los dioses y los lacedemonios juntos sí podrán contrarrestar el poder del injusto enemigo ateniense. ¿Quién habló de irracionalidad a la hora de creer y argumentar, se dicen tan felices?

105) Ahora bien, el fuerte no necesita creer en los dioses para saber más de ellos que el *crédulo*, que es lo que a la postre es el *creyente*: saben que aquéllos están demasiado lejos para influir, y que son demasiado *enigmáticos* como para que alguien sepa lo que quieren, por lo que de su mundo sólo cabe *opinar*. Y el fuerte sabe que cuando alguien lo es la naturaleza lo apoya (y eso le hace intuir que los dioses actúan en connivencia con la naturaleza): que *todo*, naturaleza y dioses, está de su parte gracias a esa ley eterna que es la de que manda el más fuerte. A esa ley impuesta por la naturaleza entre los hombres, éstos, en sus relaciones organizadas externas, llaman hegemonía. Así pues, la naturaleza es al respecto el poder legislativo y los hombres el poder ejecutivo. Su peculiaridad es que no hay poder judicial que juzgue su aplicación.

Y sabe, por tanto, que la eternidad de la ley deja sin validez moral las pretensiones de los crédulos, porque es lo que ellos harían de ser los fuertes (esto es: si no necesitaran ser crédulos). Los fuertes no son peores que ellos, sino en todo caso mejores por haber conseguido el poder, lo que significa tener a la naturaleza tras ellos. Y un atributo del ser fuerte, con independencia de quién lo sea, es comportarse así, se sea ateniense, melio u otra cosa. Para el débil, por tanto, y desde cualquier punto de vista normativo, su resistencia se quedó sin legitimidad. Afirma Tucídides: "no somos nosotros quienes hemos instituido esta ley [la del más fuerte] ni fuimos los primeros en aplicarla una vez establecida, sino que la recibimos cuando ya existía y la dejaremos en vigor para siempre habiéndonos

limitado a aplicarla, convencidos de que *tanto vosotros como cualquier otro pueblo haríais lo mismo de encontraros en la misma situación de poder que nosotros*".<sup>8</sup>

La respuesta, como se ve, es devastadora. No sólo se priva a la libertad de su prestigio y su supremacía ética, y al débil del *consuelo* normativo del derecho, la religión, la moral o, incluso, el hábito y la psicología. Asimismo, a la especie humana se la condena al ostracismo de una incertidumbre e inseguridad perpetuas, como también a los peligros, mortales de suyo algunos, anexos a ellas. Ningún valor puede concitar respeto o, menos, unanimidad por sí mismo, y ningún respeto o unanimidad *merecen* ejercerse si no se fundan en la fuerza. Las opciones para la paz, aún vivas, ya no suscitan *ilusión* de eternidad, puesto que además de coyunturales son por naturaleza relativas y no dependen del deseo de un poderoso, de la voluntad de un pueblo o de los acuerdos alcanzados por varios o muchos, sino de la creación y mantenimiento de *mecanismos* de fuerza eficaces y permanentes, y tan delicadamente contruidos como para garantizar su objetivo en ese mar de cambios constantes y parcialmente incontrolables que es la historia. El crudo realismo de las enseñanzas de la misma, en efecto, nos prescribe ya, y por siempre, un *fatum*: se haga lo que se haga por conocerla para evitarla en sus manifestaciones más crueles, la historia, modificada, se repetirá.

Por otro lado, si el fuerte sabe lo expuesto en relación al débil, el ateniense sabe otra cosa en relación al espartano: que la etnia y el compromiso cuentan para él mientras concuerden con su interés. Se trata de una convicción seca y dura que de nuevo desacredita a la especie humana en el pecho de cada mortal; si éste, impulsado por la lógica del sentido común o del corazón, cree que las afinidades no electivas serían sólidas en sí

---

<sup>8</sup>Cursivas nuestras. Los atenienses tendrán, muy a su pesar, razón antes de lo previsto; de hecho, "ironía del destino", la palabra *sotería* ("salvación"), que en el diálogo se refiere únicamente a los melios, cuando vuelva a reaparecer en el libro VIII sólo hará referencia a los atenienses (cf. la nota 244 de Torres Esbarranch, a quien pertenece la expresión entrecomillada). Añadamos que, casi al mismo tiempo que Tucídides nos enseñaba esto, Eurípides nos ilustra con una enseñanza complementaria: que la guerra puede arrebatar a la voluntad y devolver a la *Fortuna* a personajes cuya riqueza y poder los había sacado de ésta (*Troyanas*, vv. 98 s). Una idea esa, precisamente, con la que Séneca abrirá su obra homónima.



mismas al ser naturales; si cree que un pasado histórico común pone al futuro de su parte en cuanto concierne a las preferencias y decisiones políticas de su antiguo *socio*; si cree haber hallado en la palabra dada un instrumento de salvaguardia de sus intereses por el poderoso que la dio, ahora tendrá ocasión de purgar su alma de ingenuidad y de arrepentirse demasiado tarde de su candor. El entero ramillete de egoísmos interesados aquí resumidos, connaturales a la especie humana, parece haber hallado en el alma del espartano, al decir de su enemigo ateniense, el jardín donde mejor florecer.

106) Pero es que concuerdan, apostillan los melios: les *conviene* por la misma razón que, decían, les convenía a los atenienses dejarles libres: porque la opinión cuenta, y si abandonan a los de su *raza*, que son, además, aliados, quienes lo sean habrán aprendido demasiado sobre sus socios, compartan o no raza, y nada de lo aprendido será bueno para su hegemonía. Así pues, lejos de buscar una improbable utilidad común con el poderoso, el débil -los melios- prosigue su alocada carrera hacia ninguna parte, esto es, hacia su destrucción, exponiendo las supuestas excelencias políticas de determinadas circunstancias culturales, que forzarían a su antagonista a decantarse por reconocerle finalmente una neutralidad que ya había descartado de antemano.

107) Mas la moralidad no es la utilidad, y las referencias culturales en las que los melios embozan el discurso de su salvación no engaña a los atenienses, quienes dudan de que la *conveniencia* de los intereses espartanos sea la de fundirse a los de los melios, ya que la defensa de esos pequeños *detalles éticos* de la justicia y el honor realzados en el anterior párrafo comportaría para aquéllos un peligro que se muestran remisos a arrostrar.

108) Con todo, la libertad no se resigna a que ni en la escena internacional el interés haya convertido el campo sagrado de los vínculos etno-culturales entre los seres humanos en un erial sentimental y ético; a que sea falso que en política -incluso en la internacional- deba sin más el corazón dejar de latir; añádase a ello una cuestión geoestratégica: la mayor proximidad

geográfica de Melos al Peloponeso instará a los espartanos a hacer por ellos, sostienen los melios, lo que no harían por otros.

109) Para los atenienses, por el contrario, poco hay de romanticismo en esta situación; en política internacional cuenta la política, no el corazón: no serán sus sentimientos (*concordes*) lo que dicten su política a los lacedemonios, sino la potencia de Melos, que al ser reducida no atraerá su interés en su defensa, máxime sabiendo que la flota ateniense, la más poderosa de todas, se interpone entre los intereses de los supuestos aliados culturales. Por lo que no hay seguridad alguna para los habitantes de la isla.

110) Un último argumento, que suena ya a toque a rebato, queda en la esperanzada racionalidad del débil, debilitado aún más por su esperanza: quizá sus socios de sentimientos envíen a otros en su lugar. Y si fracasaran aún les quedaría una carta por jugar, decisiva tal vez: atacar a algunos aliados del enemigo, una expansión del campo de batalla que al multiplicar las zonas de conflicto forzara a los atenienses a renunciar al ataque a la isla por acudir en ayuda de sus aliados o sus propios conciudadanos.

111) Un argumento el aludido realmente último, pero no en el sentido que hubieran querido darle los melios, sino porque tras rebatirlo escudándose en la experiencia acaba con la paciencia del diálogo de la potencia, la cual, por su naturaleza, no quiere ni puede *distraerse*... Y la potencia ya ha sido *distraída* bastante con un interlocutor que quiere razonar sobre el grave *problema* actual con razones sacadas de la esperanza y del futuro, dos parlanchines pródigos en charlatanería y reacios a cualquier solución de urgencia; de ahí la conminación final, de suyo un ultimátum, a no dejarse ganar por un *falso* sentido del honor que huele a héroe en los momentos previos al combate y rezuma aromas de cementerio al final del mismo. Un sentido del honor en cuya falsa gloria, que no respeta las desiguales circunstancias, se mecen las ilusiones de la libertad por continuar una tradición de existencia centenaria, pero que confrontado al inevitable

resultado final que le espera, a causa precisamente de dicha desigualdad de fuerzas, acabará llevando a sus portadores a una destrucción sin gloria; y ésta, amonesta a los legatarios atenienses, les "granjeará un deshonor que, por ser consecuencia de la insensatez, es más vergonzoso que si fuera efecto de la suerte".

El relato de Tucídides se cierra con la masacre de los melios a manos de los atenienses, tal y como la aceptación de la agenda impuesta por éstos a aquéllos dejaba prever. Las condiciones de alianza propuesta por Atenas no eran en absoluto gravosas y podrían haber sido aceptadas fácilmente por aquéllos si conservar la vida hubiera sido su único o principal objetivo. Pero para los melios, que murieron siendo griegos, no había salvación sin libertad, en tanto para el *Poder* ésa es la sola paz posible cuando se enfrentan sin dobleces el poder y la justicia en el orden internacional.

Las sucesivas interrogantes planteadas al inicio del texto, resumibles en la última, han quedado así definitiva y dramáticamente contestadas. El interés, ése monarca que desde siempre gobierna a los príncipes que gobiernan los pueblos, aunque Rohan lo dijera así en el siglo XVI;<sup>9</sup> el interés, esa sustancia proteica a la vez intangible y concreta, cuya parábola se cruza en algún punto —el del prestigio, por ejemplo— incluso con las musas, pese a ser ferozmente material, y compuesta de múltiples intereses más diminutos y variados, mas al tiempo independiente de ellos. Ese interés, al devenir *Poder*, se ha ido emancipando progresivamente de cuantos elementos lo constituyen, a pesar de no haber perdido por entero el contacto, hasta transformarse en el fin de sí mismo para cuya conservación todos los medios, todos, son lícitos. Se volatilizan entonces las reglas que lo refrenan, los fines que lo constriñen, los porqués que lo limitan, la memoria del orden en el que internamente se expresa, la deuda histórica que moldeó su constitución, los acuerdos que firma, las palabras que da, los objetivos personales de quien lo gestiona, las necesidades de los otros, la paz que lo requiere, con todos los valores que giran en su órbita y, desde luego, el carácter *sacro*, en cuanto único, de la vida humana. Sólo los condicionantes

---

<sup>9</sup>Henri de Rohan, *Del interés de los Príncipes y Estados de la Cristiandad*, Tecnos, Madrid, 1988, pág. 73.

de las circunstancias a fin de regular su supervivencia merecen su atención, y en tanto deidad que se adora a sí misma sólo cuanto contribuye a afianzar su poder mediante el miedo y a rechazar a cualquier otra es admitido en su culto. En ese punto, el interés del *Poder* por conservarse es incluso distinto y va más allá del interés primigenio del Estado antes de transformarse en potencia, pese a continuar utilizándolo de soporte y actuando desde él.

Tales son, a nuestro juicio, las enseñanzas legadas por Tucídides a través de su pseudo-diálogo, que nunca llega a ser tal aun adoptando aparentemente su forma porque la palabra es rehén de la igualdad y quienes en apariencia dialogan, mas en realidad no, son dos criaturas tan desiguales que desde el principio el gato juega con el ratón incluso mientras le escucha. Porque, en efecto, le *escucha*; primero, porque por infinita que pueda llegar a ser una potencia nunca será absoluta; segundo, porque al partir de la desigualdad incluso las palabras sellan la jerarquía en lugar de anularla; lo que es posible, en tercer lugar, porque el *Poder* se sabe más fuerte siendo voluntariamente aceptado por medio de la persuasión que imponiendo su aceptación recurriendo a la fuerza. Tal es el significado de *marcar la agenda*.

Ahora bien, tales enseñanzas no son las únicas. Todo lo anterior no es sino una serie de efectos de la causa mayor, a saber: la ley del más fuerte establecida por la naturaleza. La tragedia de la condición humana inicia ahí. Es una ley que se impone a cualquier voluntad, por lo que siempre habrá una que aspire a acatarla mejor que las demás; es una ley que nunca decae, aunque cambie de administrador. Y es una ley que enseña a todos, la *aprendan* o no, que, hagan lo que hagan, la historia se repetirá... o bien que podrá repetirse (enseguida llegaremos ahí). Lo que esa ley dramáticamente demuestra a todos los débiles del momento es que en el terreno del dominio de una gran potencia, que es una especie de estado de naturaleza en el que se sitúan el conjunto de los Estados, es que la racionalidad de la libertad no es superior a la del *Poder*. Por muchas que sean las galanuras con las que aquélla se adorne, por arraigado que esté su dominio en el corazón y la mente de muchos individuos –incluso de una hipotética inmensa mayoría–, si no puede imponerse en el terreno de los

hechos a la fuerza,<sup>10</sup> si no está en grado de convencer al *Poder* valiéndose de los medios de éste, si no es un *contrapoder* efectivo, las palabras con las que recrea sentimientos e ideas no serán otra cosa que aliento que nada puede frente a la espada, como nos recordará Hobbes.

¿Existe la espada para la libertad, es decir, alguna esperanza para la especie humana de la que ésta pueda ser el profeta que la realice? En el diálogo que hemos estudiado no la hay, mas ese diálogo no constituye todo el pensamiento de Tucídides sobre la materia. En el libro III de esta obra impar, los embajadores de los mitileneos explican a los lacedemonios el por qué de sus deseos de deshacer su antigua alianza con los atenienses y hacer una nueva con ellos; hay varias razones que pasaremos aquí por alto. Pero hay una que sí puede convenir a cuanto venimos diciendo, relativa a la creación de una alianza sólida y duradera. Dicen: "El temor a un igual es la única garantía para una alianza, pues el que quiere violarla renuncia a ello, si no cuenta con efectivos superiores".<sup>11</sup> Es aquí, pues, donde la libertad forja la espada que la defiende: en el equilibrio de poder que funde un equilibrio del miedo entre iguales. Vale decir: en la corrección que balancee la ley *natural* del poder del más fuerte mediante la promulgación de otra ley, *social* ésta, vale decir, racional, que añada el contrapeso del fuerte creando al menos *otro* poder fuerte que le equilibre. En época de Tucídides, el fracaso de una opción así, habida cuenta del escaso poder relativo de cada potencia, no era necesariamente una señal de mal agüero para quienes vivían lejos de su radio de acción. Hoy día, cuando la tecnología ha convertido la potencia en infinita y al mundo en un pañuelo, la acción de un único *Imperio* sobre la tierra, y presuponiendo que quiera y pueda sobrevivir al mantenerse, entrañaría una amenaza perenne de esclavitud para los restantes miembros de la Humanidad.

<sup>10</sup>La idea se repite tal cual en el discurso que Salustio pone en boca de Memio en su *Guerra de Yugurta*, 31, 23. La alternativa a la libertad también será allí la esclavitud.

<sup>11</sup>III-11.

## Fuentes de consulta

### Bibliográficas

ARON, Raymond, *Thucydide et le récit des événements*. "History and Theory", I, 1961.

BROWN, Clifford W., *Thucydides, Hobbes, and the derivation of anarchy*, "History of Political Thought", 8, 1987.

CORNFORD, Francis, *Thucydides Mythistoricus*. University of Pennsylvania Press, 1971.

GUTHRIE, W. K. C.. *The Sophists*. Cambridge University Press, Cambridge, 1971.

HERMOSA Andújar, Antonio, *Atenas, República Imperial*. "Res Publica", 2009. Vol. 11, nº. 21.

LEVI, Mario Attilio, *Pericle e la democrazia ateniese*. Rusconi, Milano, 1996.

MAQUIAVELO, *El Príncipe*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2006.

MEISTER, Klaus, *Die griechische Geschichtsschreibung*. Kohlhammer, Stuttgart, 1990.

MUSTI, Domenico, *Demokratía. Origini d'una idea*. Laterza, Bari-Roma, 1995.

PABST, Angela, *die Athenische Demokratie*. C. H. Beck, München, 2003.

PRICE, Jonathan, *Thucydides and Internal War*. Cambridge University Press, Cambridge 2001.

RODRÍGUEZ Adrados, Francisco, *La democracia ateniense*. Alianza Editorial, Madrid, 1995.

ROMILLY, Jacqueline, *Thucydide et l'impérialisme athénien*. "Revue belge de philologie et d'histoire", Année 1948, Volumen 26, Número 1.

ROMILLY, Jacqueline, *Histoire et raison chez Thucydides*. Société d'Édition "Les Belles Lettres", Paris, 1967.

SAHLINS, Marshall, *Apologies to Thucydides. Understanding History as Culture and Vice Versa*. The University Chicago Press, Chicago, 2004.

# *GÉNERO; APROXIMACIONES FILOSÓFICO-JURÍDICAS A UNA PROBLEMÁTICA DE EXCLUSIÓN*

*Dra. María del Carmen Platas Pacheco\**

No puedo creer que haya que supeditarlo  
todo a la meta perseguida, sencillamente  
hay medios que no se justifican.

A. Camus

**SUMARIO:** I. Contexto histórico; II. Género no es sexo; III. Cinco o más géneros humanos; IV. Llamar a las cosas por su nombre; V. Aproximaciones a una explicación sociológica; VI. Fuentes de consulta.

---

\*Doctora en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del CONACYT, nivel II. Profesora-investigadora de la Universidad Panamericana, Cd de México, de 1983 a la fecha. Profesora del Posgrado en Derecho de la UNAM. Autora de los libros: *Ética del servicio público; elementos de reflexión en torno de la prudencia judicial*. SCJN, México. *Filosofía del Derecho. Prudencia, arte del juzgador; Filosofía del Derecho. Argumentación Jurisdiccional; Filosofía del Derecho. Lógica jurídica y Filosofía del Derecho. Analogía de proporcionalidad*. Todos publicados por Editorial Porrúa, México.

Recibido: 13 de mayo de 2015

Aceptado: 27 de mayo 2015

**Resumen:** Aborda el problema de la discriminación, la negación y la exclusión de la mujer desde sus implicaciones sociales, domésticas, laborales, económicas y culturales, y la ineficacia del discurso de la perspectiva de género para erradicar las desavenencias que denuncia. La autora propone que el empleo del término "género" no resulta útil y sí riesgoso para utilizarse como categoría de análisis social, lo que ha propiciado que, al ser introducido en los ordenamientos legales, se generen conceptos y expresiones jurídicas confusas que no contribuyen a construir el entorno de respeto y consideración que se debe a las mujeres. El discurso reivindicatorio de los derechos de las mujeres en el género resulta inválido, al pretender subsumir un criterio de verdad en uno de utilidad. La autora plantea que el criterio de género no debe ser pragmático, sino epistemológicamente verdadero.

**Palabras clave:** género, feminismo, discriminación, mujer, igualdad.

**Abstract:** Addresses the issues of discrimination, denegation, and exclusion of women, from its social, domestic, occupational, economic and cultural implications, as well as the inefficacy of the gender rhetoric to eradicate the problems it denounces. The author proposes that the term "gender" is not only not useful, but poses a risk when it is employed as a category of social analysis, which when introduced in the legal system, has generated confused expressions and legal concepts that do not contribute to the construction of the environment of respect and consideration that women should enjoy. To understand the problem, the author proposes not to encompass women and men in one gender, capable of discovering the category that represents the "ontological roll" applicable to women and men alike, but rather getting to know and acknowledge the nature of women and men as separate. The author proposes the universality of women, with an unchangeable essence, which is why the vindicating discourse of women on gender is invalid, because its intention to subsume a verity criterion into a utility criterion. The author suggests that the gender criterion should not be pragmatic, rather, it should be epistemologically veritable.

**Key Words:** gender, feminism, discrimination, women, equality.



## **I. Contexto histórico**

La existencia del Estado como espacio articulador de la vida en sociedad exige la institucionalidad del derecho positivo para explicitar los cauces del acontecer societario en el marco de la racionalidad humana haciendo posible el orden y la paz. En la construcción de ese discurso, es de señalar que, al menos en la concreción original de los enunciados fundantes de eso que llamamos leyes positivas, sólo estuvieron presentes los varones, tomando decisiones en nombre de la humanidad, que ciertamente no estaba representada en su integridad al omitir o excluir a las mujeres, que también forman parte de ese colectivo social.<sup>1</sup> Si lo pensamos con cuidado la exclusiva presencia varonil en las primeras tareas legislativas, desde luego hace evidente que esos documentos no son expresión de la mayoría de los miembros de la sociedad o comunidad y en consecuencia la pretendida representación humana o de la humanidad, de hecho no fue y no ha sido real.

La exclusión de las mujeres en la formulación de leyes y enunciados jurídicos institucionales es una constante histórica y sociológica que hace evidente la imposibilidad o insuficiencia, al pretender que esas producciones legales sean expresiones de universalidad, de igualdad y del consenso, allí donde ha sido excluida una parte considerable y ciertamente mayoritaria en términos numéricos de los sujetos que deberían participar en la elaboración de esos enunciados normativos. Así, el derecho positivo, que al menos en teoría pretende erigirse en un elemento de nivelación social,

---

<sup>1</sup> En este sentido, Onora O'Neill opina que: Las explicaciones idealizadas de la justicia hacen hincapié en la necesidad de abstraerse de las particularidades de las personas. Presentan a la justicia como ciega al sexo y a la nacionalidad. Sus principios son lo que regularían la acción de "individuos abstractos" idealizados. No toman en cuenta las diferencias entre los hombres y las mujeres; trascienden las fronteras internacionales. Las explicaciones relativizadas de la justicia, en cambio, reconocen la variedad y diferencias entre los seres humanos; basan sus principios en el discurso y las tradiciones de comunidades reales. Como casi todas éstas relegan (partes diferentes de) las vidas de las mujeres a una esfera "privada" dentro de la cual no tiene lugar la virtud política de la justicia, y consideran las fronteras nacionales como límites de la justicia, recurrir a las tradiciones actuales tiende a apoyar las instituciones que excluyen a las mujeres de la esfera pública, en donde la justicia tiene lugar y, a la vez, aislar una esfera "pública" de la otra. O'NEILL, Onora, XII Justicia, sexo y fronteras internacionales en NUSSBAUM Marta C., y SEN Amarya (comp) *La calidad de vida*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 393.

en realidad perpetúa a lo largo de su discurso la exclusión en perjuicio del grupo mayoritario, formado por las mujeres, que en el mejor de los casos son consideradas por las teorías jurídicas, como objetos de estudio y no como sujetos parte en la elaboración y decisión de las leyes que nos rigen.

Así las cosas, con el transcurrir de los siglos, las dinámicas políticas, jurídicas y sociales hacen nacer movimientos feministas, que por diversas vías de aproximación se han propuesto mostrar la necesidad de revisar la forma en que se ha construido la institucionalidad del Estado y sus aparatos jurídicos y políticos excluyendo la participación de las mujeres o subsumiendo en el discurso masculino de la igualdad, la universalidad y el consenso la consideración de lo propio y específico femenino. Mucho ha contribuido a visibilizar el problema la tendencia democrática que se impone como forma de vida, hoy cada vez es más evidente la desigualdad que contienen las normas de derecho positivo<sup>2</sup> en materia de derecho de civil, de familia o laboral, abriendo oportunidades para el estudio y la reflexión como elementos indispensables que contribuyan a la formulación de propuestas de solución; con esa intención se escriben las páginas que siguen.

En una primera aproximación al problema, es posible afirmar que las posturas feministas, en su conjunto, pretenden replantear o renegociar el poder social, como concreción del derecho entre mujeres y hombres. Con frecuencia los discursos feministas se presentan como expresiones de reivindicación para exhibir las añejas faltas y culpas masculinas en la consideración y el trato a las mujeres, haciendo evidente la miseria y

---

<sup>2</sup> Las discusiones liberales sobre la justicia no hacen depender nada, ostensiblemente, de las diferencias de sexo. Se aplican a los individuos, considerados en abstracción de sus identidades específicas, compromisos y circunstancias. Críticos recientes insisten en que las teorías liberales de la justicia están muy lejos de ser tan ciegas respecto al sexo como lo pretenden sus partidarios. Un ejemplo instructivo es la *Teoría de la justicia*, de Rawls. Éste se preocupó particularmente por no depender de un modelo extravagante de elección racional. Sus principios de justicia son los que serían elegidos por agentes en una "posición original", en la que saben *menos* en vez de *más* que los agentes humanos actuales. Concibe su trabajo como si llevara la tradición del contrato social a "un nivel de abstracción más alto". En particular, los agentes en su posición original no conocen su situación social y económica, sus activos naturales o sus concepciones del bien. La posición original hace operativa la imagen de una justicia que es ciega a la diferencias. *Ibid.*, p. 402.

explotación — también antiguas — a las que han sido sometidas.<sup>3</sup> La historia da cuenta que el hombre abusa de la mujer, porque la sociedad y el derecho la consideran inferior y débil. Los varones, al construir las leyes y las instituciones han impuesto su visión del mundo y sus condiciones de superioridad física en el orden societario.

La exclusión de la mujer de ciertos espacios sociales, beneficios y prerrogativas ha sido materia de estudio prioritario en diversos ámbitos, uno de ellos es el jurídico. La necesidad de legislar y juzgar teniendo como base la justicia, como genuina expresión de concretar en las dinámicas sociales dar a cada quien lo suyo según mérito o demérito, es el matiz adecuado para fortalecer los argumentos que se proponen hacer evidente y manifiesta la injusticia con la que las cuestiones que inciden en el tratamiento de la mujer como sujeto de derechos y obligaciones en el contexto de las instituciones societarias con frecuencia son abordadas, tanto por los legisladores como por los juzgadores. En este orden de ideas es de llamar la atención la necesidad de incluir la así llamada "perspectiva de género" como obligación que se impone de considerar los hechos que motivan la desavenencia, atendiendo la vulnerabilidad de las mujeres.

Ejemplos de mujeres que se han rebelado frente a la supresión, negación o exclusión de los derechos y de la dignidad femenina son incontables,

---

<sup>3</sup> Respecto al tema de la pobreza, Onora O'Neill opina que: El mal ajuste de la teoría a la realidad es más vívido en el caso de las mujeres pobres en las economías atrasadas. Estas mujeres pueden depender de otros, pero carecen de las supuestas seguridades de la dependencia. Son pobres, pero frecuentemente son las proveedoras. No tienen poder, pero otros que son aún más vulnerables dependen de ellas para que los protejan. Su vulnerabilidad refleja demandas pesadas y recursos escasos. Pueden descubrir que se les ha relegado y subordinado dentro de una esfera doméstica, cuya existencia separada y distinta es legitimada, no por recurrir a la justicia, sino por puntos de vista arraigados acerca de la vida y el honor familiar. También puede descubrir que esta esfera económica se encuentra dentro de una economía subordinada a otras más ricas y lejanas. No sólo crían a sus hijos en la pobreza; se ocupan de los cultivos y hacen trabajos mal pagados e inseguros cuyas recompensas varía según el ritmo de fuerzas económicas distantes. También esta segunda subordinación se legitima mediante discursos variados que apoyan un orden económico internacional, pero sólo aceptan sistemas de impuestos y de bienestar nacionales. Una explicación sería de la justicia no puede resumir rápidamente los predicamentos de las proveedoras pobres en economías marginales en desarrollo. *Ibid.*, p. 394.

entre otras, destacan la escritora mexicana Sor Juana Inés de la Cruz<sup>4</sup> (México 1651-1695), quien con sus escritos introdujo elementos analíticos y reflexivos que anticipaban a los poetas de la Ilustración del siglo XVIII; la pensadora y novelista francesa, representante del movimiento existencialista ateo y figura importante en la reivindicación de los derechos de la mujer Simone de Beauvoir<sup>5</sup> (París 1908-1986) y la escritora británica

---

<sup>4</sup> (Juana Inés de Asbaje y Ramírez; San Miguel de Nepantla, actual México, 1651 - Ciudad de México, id., 1695) Escritora mexicana. Fue la mayor figura de las letras hispanoamericanas del siglo XVII. Niña prodigio, aprendió a leer y escribir a los tres años, y a los ocho escribió su primera loa. En 1667 ingresó en un convento de las carmelitas descalzas de México y permaneció en él cuatro meses, al cabo de los cuales lo abandonó por problemas de salud. Dos años más tarde entró en un convento de la Orden de San Jerónimo, esta vez definitivamente. Dada su escasa vocación religiosa, parece que sor Juana Inés de la Cruz prefirió el convento al matrimonio para seguir gozando de sus aficiones intelectuales: "Vivir sola... no tener ocupación alguna obligatoria que embarazase la libertad de mi estudio, ni rumor de comunidad que impidiese el sosegado silencio de mis libros", escribió). En su celda también llevó a cabo experimentos científicos, reunió una nutrida biblioteca, compuso obras musicales y escribió una extensa obra que abarcó diferentes géneros, desde la poesía y el teatro, en los que se aprecia la influencia de Góngora y Calderón, hasta opúsculos filosóficos y estudios musicales.

Perdida gran parte de esta obra, entre los escritos en prosa que se han conservado cabe señalar la carta *Respuesta a sor Filotea de la Cruz*, seudónimo de Manuel Fernández de la Cruz, obispo de Puebla. En 1690, éste había hecho publicar la Carta atenagórica, en la que sor Juana hacía una dura crítica al "sermón del Mandato" del jesuita portugués Antonio Vieira sobre las "finezas de Cristo", acompañada de una "Carta de sor Filotea de la Cruz", en la que, aun reconociendo el talento de la autora, le recomendaba que se dedicara a la vida monástica, más acorde con su condición de monja y mujer, que a la reflexión teológica, ejercicio reservado a los hombres. La poesía del Barroco alcanzó con ella su momento culminante, y al mismo tiempo introdujo elementos analíticos y reflexivos que anticipaban a los poetas de la Ilustración del siglo XVIII. Sus obras completas se publicaron en España en tres volúmenes: *Inundación castálida de la única poetisa, musa décima, sor Juana Inés de la Cruz* (1689), *Segundo volumen de las obras de sor Juana Inés de la Cruz* (1692) y *Fama y obras póstumas del Fénix de México* (1700). [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: [www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana\\_ines.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana_ines.htm)

<sup>5</sup> Estudió en la Sorbona y en 1929 conoció a Jean-Paul Sartre, que se convirtió en su compañero durante el resto de su vida. Se graduó en filosofía y hasta 1943 se dedicó a la docencia en los liceos de Marsella, Ruan y París. Su primera obra fue la novela *La invitada* (1943), a la que siguió *La sangre de los otros* (1944) y el ensayo *Pyrrhus y Cineas* (1944). Participó intensamente en los debates ideológicos de la época, atacó con dureza a la derecha francesa, y asumió el papel de intelectual comprometida. Su libro *El segundo sexo* (1949) significó un punto de partida teórico para distintos grupos feministas, y se convirtió en una obra clásica del pensamiento contemporáneo. En él elaboró una historia sobre la condición social de la mujer y analizó las distintas características de la opresión masculina. Afirmó que al ser excluida de los procesos de producción y confinada al hogar y a las funciones reproductivas, la mujer perdía todos los vínculos sociales y con ellos la posibilidad de ser libre. Fundó con algunas feministas la Liga de los Derechos de la Mujer, que se propuso reaccionar con firmeza ante cualquier discriminación sexista. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: [www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm)

Virginia Woolf,<sup>6</sup> (Londres 1882-Lewes 1941), pionera en la reflexión sobre la condición de la mujer, la identidad femenina y las relaciones de la mujer con el arte y la literatura, las tres fueron representantes de perspectivas feministas diversas y al mismo tiempo coincidentes en la denuncia y en la necesidad de impulsar transformaciones jurídicas y sociales para revertir ese estado de cosas.

Aun cuando se advierten desarrollos anteriores, el feminismo como movimiento de lucha y reivindicación de lo femenino, tuvo su origen ideológico en Francia, alrededor de 1789, dentro del contexto del inicio de la Revolución Francesa. La primera publicación del movimiento sociopolítico fue el ‘Cuaderno de reivindicaciones femeninas’, de Louise de Keralio<sup>7</sup>, una pionera en la actividad política de las mujeres.

---

<sup>6</sup> (Adeline Virginia Stephen; Londres, Reino Unido, 1882 - Lewes, id., 1941). Experimentando con la estructura temporal y espacial de la narración, perfeccionó en sus novelas el monólogo interior, procedimiento por el que intenta representar los pensamientos de un personaje en su forma primigenia, en su fluir inconsciente, tal y como surgen en la mente, dentro de sus ensayos destaca, por la repercusión que posteriormente tendría para el feminismo, *Una habitación propia* (1932). Este tema no sólo lo abordó en los ensayos, sino que también lo hizo en novelas como la inquietante y misteriosa *Orlando* (1928), en la que se difuminan las diferencias entre la condición masculina y la femenina encarnadas en el protagonista, un aristócrata dotado de la facultad de transformarse en mujer.) [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/w/woolf.htm>

<sup>7</sup>Louise-Félicité Guynement de Keralio (19 de enero de 1757, Valence, Drôme - Diciembre 31 de 1821, Bruselas). Mujer de letras, tradujo su primer libro cuando tenía sólo 16 años, era asistente de un periódico radical, *Mercurio Nacional*. A pesar de que era políticamente activa en la Revolución Francesa y asumió papeles, que en ese momento eran poco comunes para las mujeres, ya que en ese tiempo las mujeres permanecían en la casa como amas de casa, donde pudieran criar y educar a sus hijos y hacer de ellos buenos patriotas y ciudadanos. Es conocida por sólo tres textos impresos de la Revolución. Éstos pertenecen a la vanguardia revolucionaria: *El republicanismo* desde 1790 en adelante; *la lucha contra el Girondins*, en el 92; *La integración de la mujer en la política por el redondeo en la sociedad*, 93. Si uno trata de encontrar en el papel escrito, tesis asignadas a las mujeres, encuentra una afirmación de carácter específico femenino potencialmente peligroso, su restricción al ámbito doméstico, la negación de todos los derechos políticos, la obsesión con el control moral. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: [http://www.researchgate.net/publication/30444501\\_Louise\\_de\\_keralio-robert\\_pionnire\\_du\\_rpublicanisme\\_sexiste](http://www.researchgate.net/publication/30444501_Louise_de_keralio-robert_pionnire_du_rpublicanisme_sexiste)

Un par de años después Olympia de Gouges,<sup>8</sup> considerada precursora del moderno feminismo, redactó la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía*. Así, el movimiento empezaba a cobrar importancia en el ámbito del derecho. La demanda del reconocimiento de la mujer como sujeto y no como objeto de derecho se extendía por Europa. En Inglaterra, la filósofa y escritora inglesa que abogó por la igualdad de las mujeres Mary Wollstonecraft<sup>9</sup> publicó *A vindication of the Rights of Women*.

---

<sup>8</sup> Olimpia de Gouges (Olympe de Gouges, Montauban, Francia, 7 de mayo de 1748 – París, 3 de noviembre de 1793) es el seudónimo de Marie Gouze, escritora, dramaturga, panfletista, política y heroína francesa que reivindicó la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el marco de la Revolución Francesa. La lucha personal de Olympe de Gouges, autora de la *Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en 1791, es clave para entender el origen del feminismo moderno, en un momento histórico como la Revolución Francesa en el que se definieron políticamente buena parte de los derechos de la ciudadanía que nos rigen como seres políticos. Se dedicó a la defensa de la educación femenina, la participación política y el voto de la mujer así como la igualdad plena dentro de la familia y en la iglesia, denunció la traición de la Revolución Francesa hacia las mujeres y a los principios de la Ilustración, que defendían que "todos los seres humanos nacen libres, iguales y con los mismos derechos". A pesar de tener un papel activo en la lucha revolucionaria, las francesas quedaron excluidas como sujeto de derecho en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano' de 1789, el famoso texto legal que aprobó la Asamblea Nacional Constituyente. Algunos de los padres ideológicos de la Revolución como Nicolás de Condorcet habían defendido explícitamente su condición de ciudadanas plenas. La obra clave de Olympe Gouges, la 'Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana' es, junto al ensayo "Sobre la admisión de las mujeres en el derecho de la ciudad", escrito un año antes por Condorcet, la principal propuesta presentada a la Asamblea francesa recogiendo esta injusticia con argumentos sólidos. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://feminismo.about.com/od/igualdad/fl/Olympe-de-Gouges-la-mujer-en-la-Revolucion-acuten-Francesa.htm>

<sup>9</sup> Spitalfields, Londres, 27 de abril de 1759, - 10 de septiembre de 1797. Es una de las grandes figuras del mundo moderno. Escribió novelas, cuentos, ensayos, tratados, un relato de viaje y un libro de literatura infantil. En el ámbito anglosajón Mary ha sido minimizada y ridiculizada durante siglo y medio. Resulta asombroso, no sólo por sus méritos sino por su fascinación como mujer del siglo XVIII que fue capaz de establecerse como escritora profesional e independiente en Londres, algo inusual para la época. Uno de sus ensayos *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), en el cual argumenta que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre, sino que parecen serlo porque no reciben la misma educación, argumenta que hombres y mujeres deberían ser tratados como seres racionales e imagina un orden social basado en la razón. Estableció en él las bases del feminismo moderno y la convirtió en una de las mujeres más populares de Europa de la época. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Mary\\_Wollstonecraft](http://es.wikipedia.org/wiki/Mary_Wollstonecraft)

Es autora de *Vindicación de los derechos del hombre* (1791) y de *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), obra en la que condena la educación que se daba a las mujeres porque las hacía "más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido" y porque deformaba sus valores con "*nociones equivocadas de la excelencia femenina*". Las primeras feministas pensaban que una misma educación para hombres y mujeres daría lugar a la igualdad entre ambos sexos, pero Mary Wollstonecraft va más allá, pidiendo que las leyes del Estado se usaran para terminar con la tradición de subordinación femenina, y fuera el Estado quien garantizara un sistema nacional de enseñanza primaria gratuita universal para ambos sexos. Reta al gobierno revolucionario francés a que instaure una educación igualitaria que permitiría a las mujeres llevar vidas más útiles y gratificantes. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://platea.pntic.mec.es/~mmediavi/Shelley/wollston.htm>

Más tarde, la activista estadounidense, abolicionista y una de las principales líderes del movimiento por la igualdad de derechos de las mujeres en Estado Unidos durante la segunda mitad del siglo XIX, Elizabeth Cady Stanton<sup>10</sup> y Susan B. Anthony<sup>11</sup> fundaron ‘La Asociación Nacional para el sufragio femenino’, en Estados Unidos; y en 1920 consiguieron que se hiciera realidad el derecho al voto.

Con la francesa Simone De Beauvoir (1908-1986) surgió el feminismo como una doctrina filosófica y socio-política. Publicó *El segundo sexo*, en 1949, obra cumbre de su pensamiento, donde introduce la idea de que ser mujer es un condicionamiento social, no una determinación genética o

---

<sup>10</sup> Johnstown, Nueva York, 12 de noviembre de 1815, -Nueva York 26 de octubre 1902). Su *Declaración de sentimientos*, presentada en la primera convención de derechos de la mujer, sostenida en 1848 en Seneca Falls, Nueva York, es a menudo acreditada como el inicio de los movimientos organizados de derechos de la mujer y sufragio femenino en los Estados Unidos. A diferencia de muchas personas involucradas en el movimiento de derechos de la mujer, Stanton abordó una serie de cuestiones relativas a las mujeres más allá de los derechos de sufragio. Sus preocupaciones incluyeron los derechos parentales y de custodia de las mujeres, derechos de propiedad, derechos de empleo e ingresos, leyes de divorcio, la salud económica de la familia y control de la natalidad. También fue una abierta partidaria del Movimiento por la Templanza del siglo XIX.

Después de la Guerra Civil Estadounidense, el compromiso de Stanton con el sufragio femenino causó un cisma en el movimiento de derechos de la mujer, cuando ella y Susan B. Anthony declinaron apoyar la Decimocuarta y decimoquinta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América. Se opusieron a otorgar mayor protección legal y derechos de sufragio a los hombres afroamericanos mientras se continuaba negando a las mujeres, negras y blancas, los mismos derechos. Elizabeth reclamó la participación de las mujeres en los asuntos públicos a través del derecho al voto en iguales condiciones que los hombres. El sufragio sería el instrumento por el cual las mujeres aportarían su sentido de moralidad a todos los asuntos que afectan a la familia. El voto femenino también sería un medio para humanizar una sociedad donde imperaba la violencia de la guerra, la pobreza, el crimen, el trabajo de los niños, la corrupción política y otras injusticias flagrantes. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Elizabeth\\_Cady\\_Stanton](http://es.wikipedia.org/wiki/Elizabeth_Cady_Stanton)

<sup>11</sup> (Adams, 1820 - Rochester, 1906) Feminista estadounidense. Junto a Elizabeth Cady Stanton, fue una de las principales líderes del movimiento sufragista norteamericano, que durante la segunda mitad del siglo XIX reivindicó el derecho de voto para las mujeres. Su activismo político se inició en sus años de formación, guiada por el ejemplo de sus padres. Pero su paso al feminismo no se produjo de forma definitiva hasta que, en 1851, conoció a Elizabeth Cady Stanton, la feminista que en 1848 había dirigido la Convención de Séneca Falls, primer manifiesto del sufragismo estadounidense. Stanton se convertiría en su compañera inseparable y ambas encabezarían el feminismo norteamericano durante las siguientes cinco décadas. En 1869 fundó con Stanton la Asociación Nacional pro Sufragio Femenino, que comenzó a reclamar la aprobación de una enmienda constitucional que concediera el voto a las mujeres. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/anthony.htm>

biológica propia de la naturaleza humana; la vehemencia en el discurso de Beauvoir, su interpretación apasionada del ser femenino representaron un verdadero impulso diferenciador en el discurso de género, como expondremos más adelante.

En 1967, la ONU formuló la *Declaración sobre la ‘Eliminación de la discriminación contra la mujer’*, que sostiene en sus postulados la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, a favor de la dignidad humana. Como es obvio, la trascendencia de este documento es limitada, no incide en diversos escenarios de abuso y discriminación donde después de publicarse — la citada Declaración — el maltrato y la exclusión hacia la mujer siguen siendo prácticas de uso cotidiano, incluso en los países suscriptores de dicho texto.

La distancia, en ocasiones enorme, entre los discursos políticos y jurídicos de inclusión e igualdad y las prácticas reiteradas de exclusión, negación y sometimiento han hecho surgir diversas expresiones de feminismos; como es obvio, a veces ni las mismas feministas coinciden, precisamente porque la perspectiva de abordaje del problema común es múltiple en sus interpretaciones y desarrollos. Él o los feminismos, coinciden en afirmar la denuncia e injusticia que supone una sociedad androcéntrica que impone, por la vía de las estructuras jurídicas, políticas y sociales, un orden social que lesiona, excluye, ignora o desconoce las realidades y necesidades de las mujeres, pretendiendo que quedan satisfechas y atendidas por el solo hecho de ser referidas en los discursos masculinos que alientan los ejercicios democráticos.

Como es natural, con el paso del tiempo la desatención o frivolidad en el tratamiento del problema ha derivado en el desdoblamiento del feminismo al generismo. Durante las décadas de los años 50 a los 80 del pasado siglo XX, se erigieron institutos de protección y desarrollo de los derechos de la mujer. En la última parte del siglo XX y lo que va del XXI, el discurso ha migrado sobre el género, pretendiendo hacer evidente que los avances en términos legislativos, políticos e institucionales que han propiciado mayores y mejores espacios para el desarrollo de las mujeres, no son



suficientes porque subsiste el *problema del rol*, que en esencia constituye la parte medular de la expresión del término género. Ahora bien, veamos en qué consiste dicho problema.

Ya hemos mencionado que Simone de Beauvoir es precursora de la formulación de los argumentos que dan sustento diferenciador al movimiento feminista, mismo que tiene sus antecedentes, entre otros, en el pensamiento de Virginia Woolf. La escritora:

*"mantenía que las mentes de las mujeres difieren radicalmente de las de los hombres, pero la verdadera naturaleza de dicha diferencia empezaba tan solo a evidenciarse; los modales de las mujeres estaban ganando y les permitían, por vez primera, vivir sus propias vidas. Al haber dependido de los hombres durante cientos de años, sus modales, sus ideas y sus mismas almas se habían modificado por la presión constante de los estándares masculinos. Ahora podrían empezar a descubrir valores y ritmos vitales propios, sin someterse a la crítica de ningún jefe. Por vez primera tenían la oportunidad de ser ellas mismas."*<sup>12</sup>

Simone de Beauvoir sostenía la tesis de que *no se nace mujer, se llega a serlo*.<sup>13</sup> Así, rechazaba la concepción *determinante* de la mujer, por considerarla reduccionista y esencialista, sugiriendo de algún modo que la biología y la genética, en realidad no son determinantes en la configuración de los seres humanos o que si fuera posible reconocer esa influencia, en realidad, para Beauvoir no es determinante.

El discurso feminista de Beauvoir se presenta de modo atractivo y contestatario, como una opción liberadora y reivindicadora que ve en la posibilidad de disponer del propio cuerpo, como lo hacen los varones, la

---

<sup>12</sup> MARDER, Herbert, *Feminismo y arte: un estudio sobre Virginia Wolf*, Debate, Pluma, Madrid, 1979, pp. 125-126.

<sup>13</sup> BEAUVOIR, Simone de, *Obras completas*, (El segundo sexo), Trad. de Juan García Puente, Aguilar, Madrid, 1986, T. III, p. 247.

condición necesaria para superar restricciones, leyes e instituciones masculinas que rigen el espacio social.

Su objetivo es conseguir que el ejercicio de la sexualidad y la concepción sean derechos que en la práctica sean exclusivamente femeninos, porque precisamente esta conquista legal e institucional es el motor de todos sus desarrollos, de manera que necesariamente las mujeres puedan determinar y ejercer los modos y los momentos de su sexualidad sin injerencia de los varones.

La tesis original es formulada por Claudia Bonan del siguiente modo:

"*Our bodies, our lives*. Mi cuerpo es mío. Nuestro cuerpo nos pertenece. Esta consigna trascendió al discurso de gran número de mujeres en el mundo occidental, desde por lo menos la década de los años 70, *dando impulso a la formación de un vasto, heterogéneo y multifacético campo de movimientos sociales (...), cuya influencia sobre los procesos de cambio social de la modernidad contemporánea aún es poco conocida y está lejos de concluir su ciclo*",<sup>14</sup> de manera particular es pertinente no perder de vista la indiferencia que se advierte en Asia y en África frente a estas sonoras exigencias de las mujeres de Europa y América.

Así las cosas, una de las primeras vías de solución — al problema de la discriminación y la exclusión — que consideraron las protagonistas de estas luchas, fue la liberación de "ataduras corporales" originadas por la naturaleza de la sexualidad femenina.

"Según las descripciones de estas mujeres, cuando llega el bebé indeseado, la lesión a la libertad femenina consiste en la invasión, la intrusión y la limitación que supone el nuevo ser en su seno. El *mal* de un embarazo no deseado es que el bebé acarreará la *renuncia* (no el fin) de la vida de la madre". El temor de un embarazo no deseado es perder el control del ser individual (no el temor a la muerte)".<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>BONAN, Claudia, *Derechos sexuales y reproductivos, reflexividad y transformaciones de la modernidad contemporánea*, Instituto Fernández Figueira/FIOCRUZ/Brasil, 2003, p. 3.

<sup>15</sup>WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004, p. 115.

"Los feminismos que emergieron a partir de las décadas de los 60 y 70, en América Latina y en el mundo, tomaron como una de sus cuestiones centrales la crítica a los significados y a las reglas atribuidas a la sexualidad y a la reproducción, y su papel es la estructuración de las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres. La idea que los movía era que, por medio de procesos históricos, el cuerpo, la sexualidad y la reproducción, habían sido constituidos como territorios de privación de poder para las mujeres y que cualquier proyecto de emancipación debería necesariamente enfrentar y desentrañar la trama de relaciones desiguales allí erigidas".<sup>16</sup>

A este respecto es oportuno señalar que en el devenir de la historia humana, se ha considerado que la construcción del orden social a lo largo de los siglos ha privilegiado el valor del individuo como autosuficiente, libre y autónomo, atributos que las legislaciones y las instituciones han referido a lo masculino. Por contraste, históricamente el rol femenino se ha identificado con la unión, la dependencia y el vínculo que naturalmente la mujer establece como esposa y madre. La consideración de la mujer como individuo, despojada de los roles de esposa y madre, es una de tantas exigencias que entienden los feminismos que se deben impulsar, precisamente porque esas actividades han impedido, en el transcurrir de los siglos, alcanzar la igualdad jurídica e institucional con relación a los varones. Al respecto dice Robin West:

*"Las mujeres están real o potencialmente conectadas a otra vida humana. Los hombres no. Este hecho material tiene consecuencias existenciales. Mientras que para los hombres puede ser verdad que el individuo es 'epistemológica y moralmente anterior a la colectividad', esto no es verdad para las mujeres. El potencial de conexión material con el otro define el estado subjetivo, fenomenológico y existencial de las mujeres, tan ciertamente como la inevitabilidad de la*

---

<sup>16</sup> BONAN, Claudia, *op. cit.*, p.2.

*separación material respecto al otro define el estado existencial de los hombres".<sup>17</sup>*

Desde la perspectiva de los feminismos, es evidente que la condición natural vinculante de la mujer, en tanto su intrínseca posibilidad de madre y esposa, la ubica en situación de desventaja frente al varón, que debe superarse prescindiendo de los roles o pretendiendo que al ejercerlos sólo la mujer está implicada; la afirmación siguiente es elocuente:

"Teniendo como criterio el de las diferencias en los modos de entender la opresión, la primera distinción que cabe hacer dentro de las teorías feministas son aquellas que consideran que las mujeres son oprimidas porque no son tratadas de modo igual a los hombres, y las que consideran que las mujeres son oprimidas porque no se reconoce como valiosa su diferencia respecto de los hombres. Dentro del primer grupo (feminismos de la igualdad) se incluyen a su vez distintas interpretaciones de lo que significa la igualdad que se pretende. Así, para algunas feministas la igualdad debe ser igualdad en cuanto a las oportunidades (feminismos liberales clásicos — igualdad en las oportunidades formales — y feminismos liberales sociales — igualdad en las oportunidades materiales o reales —) para otras, la igualdad debe ser igualdad en cuanto al acceso a los recursos (feminismos socialistas). A estos dos grupos se les agrega el de las llamadas feministas radicales, que sostienen que el género es la estructura social predominante y que el problema de las mujeres es un problema de falta de poder".<sup>18</sup>

En consecuencia, podemos advertir que el *feminismo de la diferencia* se basa en la fenomenología y en la dificultad para reconocer a la mujer como un ser *diferente* al varón y no otro, *ni un igual*, lo que supone la necesaria apertura de un espacio social en donde lo femenino tenga lugar, es decir, no se trata de que los varones, las leyes y las instituciones

---

<sup>17</sup> WEST, Robin, *op. cit.*, p. 89.

<sup>18</sup>JARAMILLO, Isabel Cristina, "Estudio preliminar" en WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004, p. 40.

reconozcan a la mujer, se trata de aperturar y crear para ellas un espacio propio, en sentido estricto otro espacio armónico con su ser femenino. Las feministas de la diferencia consideran que no debe buscarse igualdad con el hombre, sino el reconocimiento de sus diferencias, para evitar la discriminación que fácilmente ocurre por la distinción que de hecho existe.

Después de la obtención de algunas victorias jurídicas, políticas y sociales, finalmente el generismo surge con nombre propio en los años 80 e inicia el replanteamiento temático de toda la cuestión, así, el razonamiento original del problema, propuesto desde la perspectiva feminista fue retomado por el discurso de género para postular que la mujer debe emanciparse de las construcciones sociales que la han determinado extrínsecamente.

Si el derecho en tanto orden societario y normativo que prescribe un deber ser en el contexto de las instituciones ha sido elaborado por los hombres a lo largo de la historia, la concepción dominante es necesariamente androcéntrica. Desde esa perspectiva la mujer es incomprendida y frecuentemente reducida a objeto, porque la interpretación que se ha hecho de la sociedad, en realidad ha sido excluyente o ignorante de las consideraciones específicas que inciden en las necesidades y cosmovisión femenina.

Desde una perspectiva epistemológica, el generismo reinterpreta el feminismo, atribuyéndole al sexo el carácter de referente de las diferencias biológicas entre los miembros de una especie: para el caso de los humanos, entre mujeres y hombres; y lo distingue del *género* como recipiente de las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno u otro sexo. De manera que desde este discurso, el sexo es un condicionante genético o biológico, mientras que el género es un conjunto de roles o de actitudes que la sociedad le atribuye o impone a una persona o grupo, tal como si se tratara de dos niveles de exigencias; una dada por la genética y la biología y otra dada por el contexto social, separando las exigencias que se reconocen como dadas, de aquellas otras que se advierten como impuestas y externas.

La asimilación del término género como conjunto de roles socialmente asignados, acuñada en la doctrina de Foucault,<sup>19</sup> se propone hacer aceptable a todos que lo femenino o lo masculino son separables de lo que existencialmente se es — como mujer o como hombre —. Es decir, para Foucault, esos roles que socialmente son atribuibles a las personas, en realidad no obedecen a la naturaleza femenina o masculina, son formulaciones de una sociedad injusta y masculina que ha privilegiado al varón, sometiendo y abusando de la mujer a lo largo de toda la historia de la humanidad. Parece entonces que la actual postura de perspectiva de género ofrece solucionar la problemática histórica de la discriminación o cosificación de la mujer, de manera similar a la de otras minorías excluidas que también hoy levantan la voz y exigen espacio para ser consideradas.

Hasta este momento, el itinerario de esta investigación ha consistido en demostrar lo inapropiado de la pretensión de solucionar la problemática de exclusión de las mujeres con el empleo del término *género*, porque ello le es impropio, conduce a una ambigüedad y confusión de conceptos que de hecho no aportan claridad en el abordaje de la cuestión planteada, tal como se mostrará más adelante.

## II. Género no es sexo

Con el propósito de continuar en la línea de la lucha por el respeto y la igualdad de las mujeres en relación con los hombres, la postura actual de ‘perspectiva de género’ distingue entre sexo y género. Estamos propiamente en presencia de una derivación, de una tesis reivindicatoria de los derechos de la mujer, que en el devenir de las décadas ha dado origen a planteamientos radicales que exceden, al menos así parece, a la original pretensión de sus autoras.

---

<sup>19</sup>Cfr. Propiamente la génesis del término radica en interpretaciones como las de Teresa de Laurettis y de Rosa María Rodríguez Magda. Foucault no distingue género de sexo. Cfr. LAURETTIS, Teresa de, *La tecnología del género*, en RAMOS Escandón, C., *El género en perspectiva, De la denominación universal a la representación múltiple*, UAM, México, 1991, pp. 239-240; y RODRÍGUEZ Magda, Rosa María, *Foucault y la genealogía de los sexos*, Barcelona, Anthropos, 1999.

En un interesante ensayo de la Real Academia de la Lengua Española, publicado el 19 mayo de 2004,<sup>20</sup> con relación al aspecto semántico de la expresión ‘violencia de género’ se mostró el empleo inadecuado del término *género*. El error, según apunta el académico experto lingüista, se desprende de una incorrecta traducción del inglés al español. Con base en el concepto ‘violencia de género’ se hace expresa alusión al maltrato físico o psicológico o ambos, cometido por el hombre en contra de la mujer. La condición de posibilidad y explicación de los ultrajes y abusos es, según el sentido de esa expresión, las diferencias de género.

La expresión ‘violencia de género’ es la traducción del inglés ‘*gender-based violence*’ o ‘*gender violence*’, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en la ciudad de Pekín, China en 1995, bajo los auspicios de la ONU. *Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que los hombres ejercen en contra de las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.*<sup>21</sup> Es claro que esa sumisión resulta una imposición autoritaria y arbitraria que las generistas desean denunciar y, en la medida de sus posibilidades, erradicar propiciando que las mujeres tomen conciencia de esa humillación y acatamiento para que la eviten y se rebelen.

En el estudio lingüista arriba citado, encontramos los sentidos de *gender* y ninguno de ellos es equivalente a sexo. El género es una categoría gramatical que se aplica a cosas, concretamente, a clases o grupos y a palabras, según su disposición lingüística.

La palabra <género> tiene en español los sentidos generales de ‘conjunto de seres establecido en función de características comunes’ y ‘clase o tipo’: <Hemos clasificado sus obras por géneros; Ese género de vida puede ser pernicioso para la salud>. En gramática significa ‘propiedad de los sustantivos y de algunos

---

<sup>20</sup> [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://www.rae.es> (Área lingüística), Madrid, 19 de mayo de 2004.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 1.

pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros': <El sustantivo 'mapa' es de género masculino>. Para designar la condición orgánica, biológica, por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término <sexo>: <Las personas de sexo femenino adoptaban una conducta diferente>. Es decir, las palabras tienen <género> (y no <sexo>), mientras que los seres vivos tienen <sexo> (y no <género>). En español no existe tradición de uso de la palabra <género> como sinónimo de <sexo>.<sup>22</sup>

Ahora bien, ¿cómo es que se tradujo este heterónimo que actualmente se emplea?, transcribimos a continuación la explicación que nos ofrece la Real Academia de la Lengua Española en el artículo citado.

En inglés la voz <gender> se empleaba también hasta el siglo XVIII con el sentido de 'clase o tipo' para el que el inglés actual prefiere otros términos: <kind>, <sort> o <class> (o <genus>, en lenguaje taxonómico). Como en español, <gender> se utiliza también con el sentido de 'género gramatical'. Pero, además, se documenta desde antiguo un uso traslativo de <gender> como sinónimo de <sex>, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo xx se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término <gender> con el sentido de 'sexo de un ser humano' desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.<sup>23</sup>

De acuerdo con la cita, a partir del siglo XX se le atribuyó un sentido ambiguo al término inglés *gender*, lo que no ocurrió en el español, a pesar de que la palabra género tiene los mismos sentidos en ambos idiomas.

*No obstante, tal sentido técnico específico ha pasado del inglés a otras lenguas, entre ellas el español. Así pues, mientras que*

---

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*



*con la voz <sexo> se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término <género> se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, etc. En esa línea se habla de <estudios de género>, <discriminación de género>, <violencia de género>, etc. Y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo: "El sistema justo sería aquel que no asigna premios ni castigos en razón de criterios moralmente irrelevantes (la raza, la clase social, el género de cada persona). (...) Los mandos medios de las compañías suelen ver cómo sus propios ingresos dependen en gran medida de la diversidad étnica y de género que se da en su plantilla" (...). Es obvio que en ambos casos debió decirse <sexo>, y no <género>".<sup>24</sup>*

Como ya se advierte, en la traducción al español se produjo la ambigüedad, el error en el empleo del término *gender*, sin embargo, es preciso especificar que en español género no es sexo, como tampoco lo es en inglés. La aclaración es de especial relevancia no sólo por la necesidad de ser cuidadosos en el uso y sentido de la aplicación de los conceptos, porque la objetividad lingüística posee en sí misma una gran importancia; pero más aun, pretender dotar a los conceptos de un significado que en realidad no tienen y posteriormente tratar que la realidad se adecue a esa confusión, resulta —por lo menos— ingenuo y confuso, desviando la atención de los objetivos relevantes que se proponen alcanzar quienes luchan por los derechos y las urgentes reivindicaciones sociales de las mujeres.

### III. Cinco o más géneros humanos

Ya el filósofo de Estagira, desde 2,500 años atrás, nos advierte que *quien no conoce el nudo, no es posible que lo desate*.<sup>25</sup> La confusión lingüística

---

<sup>24</sup> *Ídem*.

<sup>25</sup> ARISTÓTELES, *Metafísica*, 995 a 29-30. Gredos, Madrid, 1998.

inicial — a la que arriba hicimos referencia — se encuentra en la base de la pretendida existencia cinco o más géneros humanos, a saber: hombres, mujeres, homosexuales, transexuales, y bisexuales.<sup>26</sup>

Resulta obvio que la confusión de los conceptos no es el modo correcto, al menos desde la perspectiva epistemológica y lógica de abordar el delicado problema de la exclusión de las mujeres. Pretender aplicar el concepto de género a lo humano, cuando es propio de la diversidad de las cosas, en realidad no aporta al tratamiento jurídico, societario y político de la consideración de los derechos de las mujeres; en estricto sentido, en la realidad no advertimos la existencia de cinco o más sexos o géneros humanos, esa afirmación es contraria a la *physis*, a la naturaleza humana y ciertamente a la evidencia cotidiana.

En el ser humano, como especie, únicamente están presentes dos sexos: hombre y mujer, precisamente porque la genética humana exige la fecundación de un óvulo cuyos genes son XX, por un espermatozoide, cuyos genes son XY, de manera que de la unión y fusión de ambos elementos sólo puede resultar o producir seres cuyos genes sean XX, es decir mujeres o XY, hombres, en otras palabras, en el caso de la especie humana se nace hombre o mujer, no existe otra opción y la tendencia natural, precisamente en orden a la pervivencia de la especie, es que a los hombres les atraigan las mujeres y viceversa. Cuando esto no sucede, el hombre no deja de ser hombre, ni la mujer deja de ser mujer, aunque exista una tendencia o inclinación diferente respecto de la preferencia sexual.

La propuesta con que concluye el artículo de la Real Academia de la Lengua Española que hemos citado consiste en referirse no a una ‘violencia por razones de género’ sino de ‘sexo’ o, en otras palabras, ‘llamar a las cosas y a las personas por su nombre’.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup>Cfr. SIERRA Madero, Dora María, *La discriminación contra la mujer en el Derecho Mexicano, 50° Aniversario del voto femenino en México*, Porrúa, México, 2004, p. 24.

<sup>27</sup>Cfr. <http://www.rae.es>, *op. cit.*, nota 20.

Como es evidente, esta tendencia de darle a los conceptos significados que no poseen contribuye a la confusión y no al esclarecimiento de los asuntos tan relevantes y urgentes de atender que tienen que ver con los derechos de las mujeres; otro ejemplo de uso inadecuado lo encontramos en el concepto de *patriarcal*, que de hecho no posee la connotación otorgada por las feministas para referirse a la sociedad donde predomina la férrea voluntad masculina. Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término se define como "la autoridad y gobierno ejercidos con sencillez y benevolencia", lejos de la connotación violenta y excluyente de las mujeres que en ocasiones se pretende atribuir al concepto.

Si los argumentos anteriores no fueran suficientes, en el intento de persuadir haciendo evidente el error, y el peso semántico del género fuera dominante, es necesario afirmar que desde el empleo del término en su significado etimológico, en ninguno de los sentidos de *género*, en griego *ge/nos, eos-ous* (génos, eos, -ous); significa sexo. Este concepto significa: nacimiento, origen, descendencia, raza, familia, parentesco, género, especie, posteridad, progenie, hijo, vástago, pueblo, y tribu.

Finalmente, conviene recordar que ‘sexo’ no se refiere en la perspectiva humana, sino únicamente al aspecto biológico de los seres, además, significa un conjunto de características esenciales en la naturaleza de la mujer y el varón, de la hembra o del macho. Asimismo, la sexualidad humana no se define por las características anatómicas, también comprende, dentro de la complejidad que representa, algunas psicológicas, somáticas y sociales que, como ya hemos referido, no son separables o escindibles de las exigencias somáticas y genéticas.

#### **IV. Llamar a las cosas por su nombre**

Al hilo de estas reflexiones, podría argumentarse que, independientemente de la errónea traducción del término género al identificarlo con sexo y del origen de esa confusión, existe una construcción discursiva y social limitante de la mujer, como también ocurre en el caso de otras minorías y esa concepción artificial debe erradicarse. Es decir, que se ha decidido llamar

*género* a lo artificial precisamente para distinguirlo de lo real, no-ficticio y natural del *sexo*, como un mecanismo de construcción de un discurso reivindicador.

Pues bien, fieles al principio del entendimiento que apela a la exigencia primera de conocer la naturaleza de las cosas para proceder mediante el lenguaje a la construcción de conceptos y que puedan formularse de manera coloquial, como la necesidad de llamarle a las cosas por su nombre, cabe proponer un nuevo análisis del concepto *género* desde la perspectiva metafísica, precisamente porque el principio societario que se aplica en política, sociología, así como en derecho, exige la consideración del orden social más allá de las leyes y las instituciones que en cada momento crean los grupos humanos en la defensa de determinados intereses, de manera que desde la metafísica realmente existe un fundamento para el conocimiento.

El análisis del concepto género se encuentra en las obras de Metafísica y de Lógica del Estagirita, desde luego, conocer y comprender estos textos es de gran provecho para clarificar lo expuesto; a continuación se ofrece una breve revisión de las implicaciones metafísicas del empleo del concepto de género con base en sus escritos de Filosofía Primera. Podría, sin embargo, contra argumentarse que en el contexto de la problemática que nos ocupa, el género no es entendido como un principio metafísico sino sociológico, porque el generismo no supone una justificación ontológica; el género es precisamente una construcción artificial, socio-cultural discursiva. En los párrafos siguientes demostraremos que el mismo generismo se contradice, porque, como ya hemos referido, el sentido semántico del término género es de índole metafísica y no sociológica.

Ahora es necesario proceder a exponer como entiende el Estagirita el concepto de género. El género es determinado —en Aristóteles— en función de la definición. Mediante ella procedemos a delimitar las notas esenciales de un concepto con precisión y fidelidad. Una de las formas de definición es la esencial, es la más completa. Primero se determina el género próximo y después la diferencia específica. Como en el caso de *hombre*,

su género próximo es *animal*, y su diferencia específica, *racional*. Con esto lo que hacemos es identificar su especie, a partir de lo que lo distingue de su género: la diferencia específica.<sup>28</sup> Por eso, en *Analíticos Segundos*, Aristóteles define el género como *lo común a todos*.<sup>29</sup> Y al definir necesitamos determinar lo que lo distingue dentro de esa totalidad — las especies que la integran — mediante la diferencia específica.

En la lógica clásica se desarrolló un esquema, para catalogar los seres según sus géneros y diferencias, que se conoce como el *árbol de Porfirio*. El método empleado supone ubicar en un primer escalón el género, en un segundo sus especies, en el tercero se ubica una nueva división de cada una de esas especies, sólo que en este caso, dichas especies ahora son género de las nuevas, y así sucesivamente.

Una vez entendido cómo explica Aristóteles el género, analicemos si efectivamente es una categoría metafísica, natural al ser humano. En la obra del Estagirita, expresamente se manifiesta que macho y hembra no difieren en especie, consecuentemente, son del mismo género. *Lo que es diverso en cuanto a la especie es 'algo' diverso, y este algo ha de darse en lo uno y lo otro, por ejemplo, si se trata de un animal diverso en cuanto a la especie, uno y otro han de ser animales. Las cosas diversas en cuanto a la especie han de pertenecer, por tanto, al mismo género. Y llamo género a aquello por lo cual ambos se dice que son una y la misma cosa, y que se diferencia no-accidentalmente, bien materia, bien de otro modo.*<sup>30</sup>

Si estas reflexiones acerca del género las aplicamos al caso del género humano — cosa que hace Aristóteles más adelante — es claro por qué no difieren en género hombre y mujer, habiendo diferencias esenciales entre ellos. Pero antes de analizar la *diferenciación sexual de los animales* en

---

<sup>28</sup>Cfr. PLATAS, Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del derecho. Lógica jurídica*, Porrúa, México, 2004, p. 61.

<sup>29</sup>ARISTÓTELES, *Analíticos segundos* en "Tratados de lógica (Organon)" Gredos, Madrid, 1995, 98a.

<sup>30</sup>ARISTÓTELES, *Met.*, 1057b.

general, Aristóteles continúa apuntando en su *Metafísica* lo siguiente acerca de *la diversidad en cuanto a la especie*:

*Ciertamente, esta [diferencia] ha de ser contrariedad (es evidente también por inducción). En efecto, todas las cosas se dividen por los opuestos, y ya quedó demostrado que los contrarios pertenecen al mismo género. (...) Por consiguiente, es evidente que ninguna de las especies —entendidas como especies de un género— son lo mismo que lo que llamamos género, ni tampoco son diversas de él en cuanto a la especie.*<sup>31</sup>

Así queda demostrado con base en Aristóteles que no difieren en género hombre y mujer, no obstante, antes afirmamos que el Estagirita incluso sostiene que son de la misma especie. *Cabría preguntarse por qué la mujer no difiere del varón en cuanto a la especie, siendo la hembra y el macho contrarios y siendo la diferencia contrariedad, y, sin embargo, el animal hembra y macho no son distintos en cuanto a la especie.*<sup>32</sup>

Hombre y mujer son contrarios pero no son dos especies distintas dentro del mismo género. Aristóteles llega a esta conclusión del siguiente modo: *‘Macho’ y ‘hembra’ son, a su vez, afecciones propias del animal, pero no en cuanto a la entidad, sino que radican en la materia y en el cuerpo, y por eso el mismo esperma llega a ser hembra o macho al ser afectado por cierta afección.*<sup>33</sup>

No es de nuestro interés profundizar más en el modo con el que llega Aristóteles a esta conclusión, porque para avanzar en nuestro objetivo es suficiente que se haya demostrado que hombre y mujer no difieren en género. Son categorías distintas las empleadas en el contexto griego que en el contemporáneo. Así que si se pretende la diferencia de géneros dentro del género humano, desde la perspectiva del vocablo griego no es

---

<sup>31</sup>*Ibid*, 1058a.

<sup>32</sup>*Idem*.

<sup>33</sup>*Idem*, 1058b.

procedente la justificación, precisamente porque supone contradecir la misma semántica del concepto perdiendo el sentido de lo nombrado, lo que equivale a enunciar algo absurdo e inmutable, que en realidad no lo es.

A la luz de lo expresado, parece que con los razonamientos que parten de la confusión del concepto de género, no se resolverá el problema de un nuevo planteamiento que reivindique o dignifique la situación de la mujer en la sociedad. Es perfectamente válida y legítima la aspiración femenina a vivir en una sociedad justa y respetuosa de la riqueza, diversidad y talento de las mujeres, no obstante, para hacerlo primero es necesario, como ya mencionamos, llamarle a los conceptos por su nombre, precisamente porque con ellos construimos el orden social, jurídico y político en que vivimos.

Es claro que el empleo de la categoría *género* —en la lógica clásica— se determina en función de lo que se va a definir, porque existe una relación entre género y especie en la que se coimplican; así, las especies son géneros de especies subordinadas a ellas. En este sentido, el género es relativo y como tal no se explica como independiente, por sí mismo. Consecuentemente, es impreciso y muy riesgoso tomar este término como *categoría de análisis social*, porque de ese modo se pretende que dicha categoría sea absoluta e independiente de lo que existencialmente son los hombres y las mujeres que realmente habitan los espacios societarios.

Para un adecuado tratamiento del problema, estamos de acuerdo en que es necesario conocer y respetar la naturaleza del hombre y la mujer, y no atribuirle roles sin fundamento real —ontológico—, evitando los puramente sociológicos. Sin embargo, englobar al hombre y a la mujer en un mismo género, con el fin de descubrir la categoría que represente el "rol ontológico" aplicable a todos —hombres y mujeres— y que por consiguiente, debe ser andrógino; no nos parece la solución, porque no existen andróginos en la *physis*, y por lo tanto, nos estaríamos engañando al considerar un tratamiento de la cuestión desde perspectivas sociológicas o políticas, cuando debe ser ontológico.

Si retomamos la exigencia social de igualdad jurídica entre hombres y mujeres respetando las diferencias, el modo de lograrlo no es mediante el empleo del término género, porque de nada sirve introducir en los ordenamientos legales conceptos y expresiones que lejos de facilitar al ciudadano la comprensión de las conductas, derechos y obligaciones que le son propias, desarrollan actividades y se ven envueltos en situaciones de confusión y violencia que no contribuyen a construir el entorno de respeto y consideración que se debe a las mujeres.

## **V. Aproximaciones a una explicación sociológica**

El problema de incompreensión que ocurre en el tratamiento social a las mujeres y que hoy se pretende llamar género tiene origen en la metafísica, sin embargo, no atañe sólo a este ámbito. La aplicación de los principios metafísicos tiene verificativo en toda la realidad; y donde se manifiestan las consecuencias de los "descubrimientos" generistas es precisamente en el ámbito sociológico. De ahí se deriva la preocupación expuesta en estas páginas respecto del uso inadecuado y ambiguo del término género.

Las consecuencias sociológicas nos ocupan en este último apartado porque, como ya se ha referido, de un error en el concepto se siguen otros muchos en las leyes, las instituciones, la política y las estructuras sociales que se pretenden transformar.

Los principios que sostengan las posturas feministas, afines o simpatizantes con el discurso de género, deben ser aplicables a la naturaleza universal de la mujer, de lo contrario se corre el riesgo de no tener fundamento metafísico en los análisis puramente sociológicos, lo que supone hacer afirmaciones o defender posturas que no descansan en la naturaleza humana. Por ello, puede pensarse que:

"La investigación social desde un punto de vista feminista se hace a partir de las experiencias de la persona o en un grupo investigador y en función de las experiencias de las mujeres investigadas, si es el caso. En México la investigación feminista vive una situación un



tanto sui géneris en el sentido de que utilizamos frecuentemente la teoría de los países desarrollados puesto que en el país se ha escrito relativamente poca teoría feminista. Y simultáneamente, es preciso usar esos marcos teóricos en una realidad a veces muy distinta, con todo y las similitudes. De ahí que hayamos tenido que aprender a ver cuáles cuestiones teóricas nos sirven y cuáles no".<sup>34</sup>

De la cita anterior, se desprende una de las consecuencias ya referida en el apartado. Se afirma la necesaria contextualización discursiva en nuestro país de la problemática, esta decisión es un signo alentador que señala como prioritario la revisión de las leyes y en general del marco institucional vigente para la solución de los problemas sociales y políticos. No obstante, dicha contextualización subyace a la universalidad, que tiene su fundamento en la naturaleza. Es decir, no existen mujeres con diversas naturalezas por ser de diferentes nacionalidades, toda mujer posee una esencia, inmutable, a pesar de las diferencias culturales, políticas, económicas y étnicas en las que cada una lleve a cabo su vida.

Así las cosas, resulta argumentativa y lógicamente inválido pretender que un criterio de utilidad puede imponerse a otro de verdad, y aun cuando se demuestre lo impropio de subsumir el discurso reivindicatorio de los derechos de las mujeres en el género, se siga sosteniendo el error por ser útil llamarle de ese modo. Como es obvio, el criterio no debe ser pragmático, sino epistemológicamente verdadero, bajo la regulación de la analogía de proporcionalidad, de manera que la necesidad de adecuarse al contexto a pesar de la similitud, producto de la universalidad del asunto, debe ser regida por la verdad, es decir, por la interpretación correcta de la naturaleza humana. Dicha cuestión no es relativa a cada mujer, sino relacionada al contexto socio-cultural, y únicamente resolverá la cuestión un método analógico proporcional, que en su interpretación se adecue a las diferencias contextuales que de hecho existen entre las mujeres.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup>BARTRA, Eli, *Reflexiones metodológicas*, en BARTRA, Eli (comp) *Debates en torno a una metodología feminista*, UAM, México, 1998, p. 143.

<sup>35</sup>Cfr. PLATAS Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*, Porrúa, México, 2003, pp. 55-82.

La metodología de analogía de proporcionalidad debe emplearse en la deliberación jurídica al legislar y al juzgar porque, como ha quedado demostrado, la naturaleza común de la que participan hombres y mujeres hace necesario un tratamiento diferenciado que hunde sus raíces en la diferencia de sexo, que no de género, que los caracteriza como hombres y mujeres inmersos en el espacio societario, jurídico y político.

La interpretación sociológica y política de la realidad se encuentra inseparablemente unida a la jurídica, que se fundamenta en los principios metafísicos de las diferencias entre hombres y mujeres, así como en el multiculturalismo relativo al análisis sociológico de las diferencias, de manera que la naturaleza humana siendo plural en sus manifestaciones, exige un método de comprensión e interpretación subordinado a su condición analógica, que ciertamente es metafísica.

Así, el problema de la discriminación, la negación y la exclusión de la mujer, manifiesto en la violencia social, doméstica, en el ámbito laboral, en el económico y cultural, que es abordado desde el discurso de la perspectiva de género, no ha solucionado las desavenencias que denuncia, quizá, efectivamente, se ha avanzado en la visibilidad de esas injusticias e inconsistencias sociales, pero es urgente recuperar la claridad e identidad de aquello que al quedar nombrado en los conceptos, evita confusiones que en modo alguno aportan al indispensable tratamiento diferenciado entre mujeres y varones, es decir, entre sexos, que no géneros.

## **VI. Fuentes de Consulta**

### **Bibliográficas**

ARISTÓTELES, *Analíticos segundos* en "Tratados de lógica (Organon)" Gredos, Madrid, 1995.

ARISTÓTELES, *Metafísica*, Gredos, Madrid, 1998.

BARTRA, Eli, *Reflexiones metodológicas*, en BARTRA, Eli (compiladora) "Debates en torno a una metodología feminista", UAM, México, 1998.

BEAUVOIR, Simone de, *Obras completas*, Tomo III (El segundo sexo), Trad. de Juan García Puente, Aguilar, Madrid, 1986.

BONAN, Claudia, *Derechos sexuales y reproductivos, reflexividad y transformaciones de la modernidad contemporánea*, Instituto Fernández Figueira/FIOCRUZ/Brasil, 2003.

CLAURETIS, Teresa de, *La tecnología del género*, en RAMOS ESCANDÓN, C., *El género en perspectiva, de la denominación universal a la representación múltiple*, UAM, México, 1991.

JARAMILLO, Isabel Cristina, "Estudio preliminar" en WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004.

MARDER, Herbert, *Feminismo y arte: un estudio sobre Virginia Wolf*, Debate, Pluma, Madrid, 1979.

O'NEILL, Onora, XII Justicia, sexo y fronteras internacionales en NUSSBAUM, Marta C. y SEN, Amarya (comp.) *La calidad de vida*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

PLATAS Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*, Porrúa, México, 2003.

PLATAS Pacheco, María del Camen, *Filosofía del derecho. Lógica jurídica*, Porrúa, México, 2004.

RODRÍGUEZ Magda, Rosa María, *Foucault y la genealogía de los sexos*, Anthropos, Barcelona, 1999.

SIERRA Madero, Dora María, *La discriminación contra la mujer en el Derecho Mexicano, 50° Aniversario del voto femenino en México*, Porrúa, México, 2004.

WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004.

### **Electrónicas**

[http://es.wikipedia.org/wiki/Elizabeth\\_Cady\\_Stanton](http://es.wikipedia.org/wiki/Elizabeth_Cady_Stanton)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Mary\\_Wollstonecraft](http://es.wikipedia.org/wiki/Mary_Wollstonecraft)

<http://feminismo.about.com/od/igualdad/fl/Olympe-de-Gouges-la-mujer-en-la-Revolucioacuten-Francesa.htm>

<http://platea.pntic.mec.es/~mmediavi/Shelley/wollston.htm>

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/anthony.htm>

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/w/woolf.htm>

<http://www.rae.es> (Área lingüística), Madrid, 19 de mayo de 2004

[http://www.researchgate.net/publication/30444501\\_Louise\\_de\\_keralio-robert\\_pionnire\\_du\\_rpublicanisme\\_sexiste](http://www.researchgate.net/publication/30444501_Louise_de_keralio-robert_pionnire_du_rpublicanisme_sexiste)  
[www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm)  
[www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana\\_ines.htm](http://www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana_ines.htm)

# *DE PATRIAS, NACIONES Y LEALTADES*

*Esteban Anchustegui-Igartua\**

**SUMARIO:** I. La lealtad política como fundamento de legitimación; II. Modelos de comunidad y lealtad política; III. El nacionalismo y la lealtad nacional; IV. La distinción entre patriotismo y nacionalismo; V. Fuentes de consulta.

---

\*Licenciado en Filosofía (1986), y Derecho (1995), es doctor en Filosofía (1996) por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, profesor titular de esa universidad, en el Área de Filosofía Moral y Política, Departamento de Filosofía de los Valores y Antropología Social.

Recibido: 11 de mayo de 2015  
Aceptado: 25 de mayo de 2015

**Resumen:** La lealtad es un sentimiento dirigido a quienes nos son próximos y que se plasma en la conciencia de pertenecer a un grupo humano, lo que nos lleva a ser participes de una especie de suerte común con ellos, entendiéndose por lealtad como el elemento constituyente o productor de la legitimación política, siendo ésta producto de aquella.

El presente texto nos lleva a analizar el comportamiento que tienen las sociedades democráticas, tocando tópicos como la lealtad política como fundamento de legitimación, identidad cívica, la ciudadanía, modelos de comunidad y lealtad política, distinguiendo que el patriotismo –amor a la patria- y la lealtad a la nación, según algunas teorías no van ligados.

**Palabras clave:** legitimación, lealtad, ciudadanía, nacionalismo, patriotismo.

**Abstract:** Loyalty is a feeling aimed to those, who are our fellow human, and it is reflected in the consciousness of belonging to a human group, which leads us to be participants in a kind of common fate with them, loyalty understood as the constituent element or producer of political legitimacy, this being a product of that

This text leads us to analyze the behavior that democratic societies have, touching topics like political loyalty as the basis of legitimation, civic identity, citizenship, models of community and political loyalty, distinguishing that Patriotism - homeland love - and loyalty to the nation, according to some theories are not linked.

**Key Words:** legitimation, loyalty, citizenship, nationalism, patriotism.

Al teorizar la relación del individuo con su comunidad política, la categoría habitual ha sido y sigue siendo el de obediencia u *obligación política*. Sin embargo, hay que distinguir la obligación de la *lealtad política*. La lealtad es un sentimiento dirigido a quienes nos son próximos (no lejanos o extranjeros) y que se plasma en la conciencia de pertenecer a un grupo humano, pequeño o grande, lo que nos lleva a ser partícipes de una especie de suerte común con ellos. Ésta no aparece necesariamente como una *imposición*, sino como una *adhesión* del individuo respecto a su comunidad. La lealtad, por tanto, sería más una disposición a la obediencia que la obediencia misma, que sería su resultado. O dicho con otras palabras, la lealtad se trata de un *apego* hacia la comunidad pública de la que uno se siente parte, el cual le predispone a cumplir con ciertos deberes y obligaciones hacia la misma.

## I. La lealtad política como fundamento de legitimación

La lealtad sería el elemento constituyente o productor de la legitimación política, siendo ésta producto de aquélla. En este sentido, frente a la concepción weberiana de la legitimación que alude a un modo de dominación o sistema de gobierno, nos referimos a la debida a la comunidad misma formada por los conciudadanos.

Asimismo, si la lealtad política conforma y resume los motivos de obediencia, habría que distinguir entre la lealtad entendida como disposición a obedecer del sentimiento o conciencia de la obligación política, esto es, de la obediencia misma. En este sentido –siguiendo a Habermas–, si la legitimación es la *conciencia* de legitimidad, la lealtad tiene más que ver con la *legitimación* efectiva de un gobierno o sistema político (con su aceptación social) y no tanto con su *legitimidad* (ética). En efecto, si la legitimidad es "el hecho del merecimiento de reconocimiento por parte de un orden político",<sup>1</sup> entonces no hay Estado ni gobierno que pueda prescindir de la producción de lealtades: "Si equiparamos poder legítimo con dominación política, debemos, entre otras cosas, sostener que ningún

---

<sup>1</sup> HABERMAS, Jürgen, *La reconstrucción del materialismo histórico*, (orig.1976), Madrid, Taurus, 1981, p. 243.

sistema político está en condiciones de procurarse lealtad de masas, esto es, garantizar duraderamente la predisposición aquiescente de sus miembros, sin recurrir a legitimaciones".<sup>2</sup> Por tanto, si la lealtad es la disposición básica a la obediencia, a medida que la legitimación (la creencia en la legitimidad) aumente o disminuya, en esa misma proporción también lo hará la lealtad política.

En las sociedades democráticas es relativamente fácil medir el nivel de *legalidad* (nivel de cumplimiento de la ley) y *legitimación* (adhesión social al proyecto político), mientras que es bien difícil medir el de *legitimidad*, con la posible paradoja de que un sistema menos legítimo puede tener más adhesión social (legitimación social) que otro más legítimo. De hecho, las elecciones miden más bien el nivel de legitimación, que no el de legitimidad; por lo que los gobiernos están más pendientes de los índices de legitimación (que posibilitan la práctica de programas políticos) que preocupados por la legitimidad de su acción política.

La crisis de legitimación democrática, su crisis de representación, o incluso, la crisis misma de la política de la que se viene hablando tanto en las últimas décadas está, por supuesto, estrechamente relacionada con la "lealtad difusa" (Habermas) o la "débil lealtad" que caracteriza a las democracias liberales contemporáneas. Pero, ¿qué clase de lealtad es la generalizada en nuestras sociedades y, cuál sería necesaria para salir de este *impasse* democrático? Para intentar profundizar en estas cuestiones debemos recordar primero las clases de lealtades políticas que están —o pueden estar— en boga en las sociedades democráticas, así como los paradigmas en los que se sustentan.

## II. Modelos de comunidad y lealtad política

Puede entenderse por liberal aquella comunidad política al servicio de la identidad individual, donde se enfatiza al individuo y a su capacidad para trascender la identidad colectiva. El individuo tiene prioridad ontológica y

---

<sup>2</sup> Ibid, p. 246.



es el punto de partida a partir del cual, y en función del cual, ha de explicarse cualquier entidad colectiva, por lo que, en consecuencia, la defensa, el reconocimiento y la garantía pública de los derechos individuales será la piedra angular de este modelo de comunidad.

Como consecuencia de ello, la *lealtad liberal* será la debida a las leyes, en cuanto garantes de los derechos y las libertades individuales. Se trataría, por tanto, de una lealtad condicionada y situada dentro del marco de elección y deliberación individual, y que mantiene una relación instrumental con la comunidad política, con expectativas débiles respecto al comportamiento de los ciudadanos, pues la estructura política no es sino el medio para servir a los individuos y dotarles de libertad y seguridad, con el fin de que cada uno encuentre su propia satisfacción o felicidad.

En segundo lugar, el modelo comunitarista puede entenderse como una comunidad política al servicio de la identidad comunal. El sujeto político principal no es el individuo, sino la comunidad, una comunidad considerada *natural* o como comunidad *de pertenencia*. Se enfatiza el grupo cultural o étnico, la solidaridad entre quienes comparten una historia o tradición. En el caso más típico, el nacionalismo, se considera la nacionalidad como prerequisite de la solidaridad, así como condición para la identidad y para la legitimación del Estado.

Para los comunitaristas la socialización moral de los individuos tiene lugar en el seno de una comunidad particular. Así, la adquisición de la competencia lingüística se plasma en el aprendizaje de una lengua concreta, y no del lenguaje como tal. Del mismo modo el desarrollo personal de los juicios morales y políticos nacería en el seno de una moralidad concreta, y no a partir de una eticidad abstracta. Si para los liberales la universalidad y generalidad que caracteriza a las reglas morales se alcanza elevándose por encima de la particularidad social en la que se originan, para los comunitaristas estas reglas morales se alcanzan a partir de los bienes específicos y relativos en virtud de los cuales se justifican.

La *lealtad nacional*, por tanto, será la debida a la comunidad. Por tanto, la lealtad primordial es a la nación o a los conciudadanos en cuanto pertenecientes a esa nación, a esa identidad nacional. Asimismo, también será la lealtad a una concepción común de la vida buena, a una comunidad moral y política específica, que sólo puede ser asumida por quienes pertenezcan a ella. Se propugna, por tanto, el *patriotismo nacional*, definido como "un tipo de lealtad a la propia nación, lo que sólo aquellos que poseen esa particular nacionalidad pueden alegar",<sup>3</sup> al que se considera como una virtud, puesto que es la condición de posibilidad para el desarrollo de la conciencia moral de los individuos.

En tercer y último lugar señalaré el modelo de comunidad política republicana,<sup>4</sup> y que puede entenderse como una expresión de la identidad *cívica*. Es decir, como aquella concepción de la vida política que preconiza un orden democrático dependiente de la vigencia de la responsabilidad pública de la ciudadanía. Por ello, su institución fundamental es precisamente la de ciudadanía, en su doble sentido: como conjunto de miembros libres de la sociedad política y como la condición que cada uno de ellos ostenta en tanto que componente soberano del cuerpo político.

Aunque comparte algunos de sus supuestos con el liberalismo y otros con el comunitarismo, no se confunde con ninguno de los dos. Comparte con el comunitarismo el hecho de que el ciudadano republicano también se sabe ligado, a la hora de configurar sus preferencias y su identidad, con su sociedad, y en que otorga importancia a la responsabilidad, a las obligaciones comunes. Asimismo, tiene en común con el comunitarismo la crítica a la concepción individualista del liberalismo y su concepción puramente procedimental de la comunidad política. Sin embargo, afirma que el republicanismo no necesita compartir una noción cultural de una

---

<sup>3</sup> MACINTYRE Alasdair "¿Es el patriotismo una virtud?", in BITARTE, nº1, San Sebastián, 1993, p.68.

<sup>4</sup> El republicanismo moderno, en consonancia con su inspiración en los modelos democráticos de la Grecia clásica y Roma republicana, las repúblicas italianas (Florencia y Venecia) del Renacimiento y los aspectos más radicalmente igualitarios y fraternos de las Revoluciones francesa y norteamericana, arrancó -y persiste- como una labor de historiadores (J. G. Pocock, H. Baron, Q. Skinner, C. Nicolet...) interesados en los modelos de democracia clásicos: democracias directas, loterías como formas de elección, ciudadanía activa, poderes revocables y rotatorios, etc.

comunidad pre política, ni una idea sustantiva del bien común (no reconocen otro bien general que la libertad).

Por otra parte, el republicanismo comparte con el modelo liberal la importancia que ambos conceden a los derechos y a la libertad negativa. El republicanismo hace suya la afirmación moderna de la autonomía y el pluralismo. Considera que la libertad está ligada a la garantía del orden normativo equitativo creado y mantenido por las instituciones públicas, en tanto éstas se nutren de la participación y el cumplimiento del deber cívico por parte de los ciudadanos. Pero mientras los liberales asocian siempre la libertad a la no interferencia, los republicanos lo ligan con la ciudadanía entendiéndola como "no-dominación" (opuesta a la servidumbre, como insiste Pettit), es decir, entienden la libertad como la *garantía* de no interferencia arbitraria por los demás en el ámbito legítimo de acción que se le reconoce a cada uno (se trataría de un concepto más cualitativo que cuantitativo).

Asimismo, el republicanismo concibe la ciudadanía principalmente como *práctica política*, como forma de participación activa en la cosa pública. No se asienta sobre la primacía ontológica del individuo, ni sobre la defensa de sus derechos particulares, sino sobre un modo de vida compartido. De hecho, desde el republicanismo no se habla de "derechos naturales", sino de derechos *ciudadanos*, es decir, derivados de acuerdos y normas, que son resultado de un proceso político, y no su presupuesto. La igualdad y los derechos están, por tanto, basados en el autogobierno, el cual requiere de la participación activa de la comunidad política.

La *lealtad cívica* sería la debida al marco universal de la constitución democrática, es decir, a la ley, como lo que permite y consolida la diferencia, el respeto a lo particular y la convivencia tolerante y pacífica en la diversidad. Porque, para defender esa libertad como no dominación y para que esté asegurada para todos los ciudadanos por igual, el mejor modo es crear un sistema jurídico e institucional que proteja la acción de los ciudadanos, confiriéndoles derechos mediante leyes y sanciones. De

este modo, para el republicano, la libertad va unida a la ley y al sistema político que ésta produce. Se trataría de una relación no instrumental con la comunidad política; porque ésta se considera como un bien en sí misma. Más que en derechos, la ciudadanía republicana se basaría en deberes, que serían la base de los derechos: puesto que la libertad depende de la acción común, los ciudadanos tienen el deber de comprometerse con lo público, así como respetar la esfera de acción libre que corresponde legítimamente a sus conciudadanos.

Todo ello implica *virtud cívica*, que es la virtud política democrática o republicana, "compuesta de tolerancia, espíritu público y exigencia de información: es decir, una cierta sed de saber qué pasa en la esfera pública. Está compuesta, también, por una medida de *confianza* en la capacidad propia y la de la ciudadanía para intervenir y modificar –siquiera marginalmente– para mejorar las condiciones de la vida compartida".<sup>5</sup>

### III. El nacionalismo y la lealtad nacional

Si bien el patriotismo surge con la institucionalización política de toda sociedad libre, y así encontramos ejemplos de él desde las culturas más antiguas, el nacionalismo, en cambio, es un fenómeno de la modernidad. La irrupción de los estados nacionales coincide con el hecho histórico de que la identidad étnica de sus miembros adquiere una potencialidad política. Los estados nacionales exigirán homogeneidad cultural, lealtad política e intervención estatal en la sociedad. En conjunto, se han dado dos visiones diferentes, casi opuestas, de nación.

Por un lado tendríamos la "nación revolucionaria", que es la que el abate Sieyès definía como "un cuerpo de socios que viven bajo una ley común y representada por la misma legislatura". Es en este sentido en el que Sieyès hace del Tercer Estado una "nación completa", ya que, al poseer cada orden en el antiguo Régimen sus derechos y sus deberes, la unidad de la nación se detiene en los límites de un orden y no llega a englobar la totalidad de los órdenes, que son, pues, como otras tantas naciones. Desde esta

---

<sup>5</sup> GINER, Salvador, "Las razones del republicanismo", *Claves de Razón Práctica*, 1998, p. 81.

perspectiva, la nación procederá de la unión de las voluntades en una asociación libre, fundada en los principios del contrato social.

La nación se inscribe en una perspectiva constructivista o artificialista: más que un cuerpo al que se pertenece, la nación revolucionaria es un edificio que se construye a partir de un vínculo contractual y que ha de pensarse, pues, en términos de voluntad. Por tanto, la nacionalidad no es una determinación natural. No se nace, se hace uno francés, por ejemplo, mediante un acto de adhesión voluntaria a la comunidad democrática o al contrato social. La nacionalidad se reabsorbe así en la ciudadanía y se define menos como lazo afectivo que como adhesión racional a unos principios. La patria, en el sentido revolucionario del término, es la comunidad democrática en cuanto espacio de los derechos del hombre. Si la nacionalidad procede de un acto de adhesión voluntaria, el acceso a esta nacionalidad nace de una elección libre, descansa en un compromiso que puede romperse.

Esta idea de nación se sitúa menos en la génesis de un nacionalismo definido por un culto de expansión vital que en el horizonte de un cosmopolitismo: de derecho, todo hombre puede, en efecto, adherirse a la nación así entendida, puesto que sus principios son los del humanismo en su traducción jurídica, a saber, la Declaración de los derechos del hombre. En definitiva, esta nación revolucionaria, hija de la ilustración, se piensa en el horizonte del cosmopolitismo y en el de la paz perpetua.

Por otro lado tendríamos la nación romántica (*volksgeist*) o lo que Joseph de Maistre determina por medio de la noción de alma colectiva. En esta concepción, la libre asociación es sustituida por la de la totalidad inclusiva; la idea de construcción, abierta a un futuro, es sustituida por la de tradición, enraizada en un pasado; la idea de adhesión reflexiva, por la de vínculos naturales orgánicos, por la pertenencia a una comunidad viva de lengua y de raza. Mientras que la nación de los *Aufklärer* podía equivaler a la universalidad del género humano, la nación de los románticos, pensada bajo la idea de diferencia, al someter el horizonte del cosmopolitismo al

del nacionalismo, se abre a la perspectiva de una irreductible heterogeneidad de las comunidades nacionales.

Por supuesto, no debe caerse en la tentación de reducir estas dos ideas de nación a una pura división entre dos culturas (alemana y francesa). Pero lo que nos interesa es que la sustitución de la perspectiva universalista por la diferencialista tiene consecuencias notables: el constructivismo cede su lugar a un enfoque naturalista de la idea nacional, fundado en el principio de que existirían diferencias naturales entre los tipos de hombres. Así que no es la adhesión, sino el arraigo en una naturalidad, lo que decide la pertenencia a una nación. Si la nación es una entidad natural, la nacionalidad es igualmente una determinación natural, para la cual hay que cumplir ciertos requisitos mínimos naturales (o supuestos como tales), de los cuales el criterio de la lengua pasa al primer plano.

En la idea romántica de nación, la pertenencia no se elige: es, o bien natural, o bien reconocida como cuasinnatural, como análoga a una naturalidad. En la misma lógica, es muy difícil concebir la pérdida de nacionalidad. Así, el emigrado sigue siendo de la nacionalidad de origen, porque su pertenencia es aquí infraracional, infravoluntaria, dato natural que sólo la muerte puede suspender. En este sentido, la idea romántica de nación tiene un fuerte componente afectivo: inscrita en mi ser antes de que yo razone y elija, la dimensión nacional es sentida, experimentada, como se siente una filiación. Se impone, por tanto, la imagen de la madre-patria, que refuerza la dimensión de naturalidad, en el sentido en que, de la nación, todos somos hijos.

Cuestión decisiva es la que Julien Benda llama el equívoco fundamental del nacionalismo, y que se manifiesta en los dos movimientos sucesivos que en él se producen. El primer movimiento trataría de buscar semejanzas con sus connaturales, mientras que el segundo separaría a estos semejantes del resto: el *nosotros* frente a los *otros*. "Por el primer movimiento, abandona su egoísmo, abdica de su voluntad de ser una individualidad única, separada de todas las demás. Por el segundo, recupera esta voluntad en nombre del grupo del que se hace miembro. Toda formación de una nación

comporta estos dos movimientos. (...) Todo ser colectivo supone una voluntad de asociación y una voluntad de oposición. Un amor y un odio".<sup>6</sup>

Este componente de odio a los vecinos es una característica universal de los nacionalismos, y en el caso del vasco es evidente que se ha configurado en gran parte en contra de la idea de España. Según Julien Benda, la esencia del nacionalismo está en este segundo movimiento, a través del cual el individuo, por medio de su nación y no de su persona, se considera distinto del resto del mundo. Esta perversión de la lealtad hace que "mientras que se avergüenza de ciertos actos que comete para la prosperidad de su persona, venera esos mismos actos si tienen como fin el interés de su nación. El robo, la mentira, la injusticia, son entonces virtudes, El egoísmo, al hacerse nacional, se ha convertido en egoísmo sagrado".<sup>7</sup>

#### IV. La distinción entre patriotismo y nacionalismo

En el discurso político tradicional el uso del término *lealtad* ha estado ligado con el del *patriotismo*, en forma de amor o lealtad a la patria, no entendida al modo nacionalista como amor a la tierra de un nosotros étnico, lingüístico, histórico o cultural, sino como adhesión cívica al derecho y al sistema de instituciones del país. Los antecedentes pueden documentarse en los textos de Tito Livio o Cicerón, hasta los de Maquiavelo y los humanistas del Renacimiento, Montesquieu o Rousseau y, por supuesto, en los textos de Kant sobre la paz en Europa y la paz mundial, que defienden un republicanismo de alcance universalista, asumido ya en el siglo XX por autores como Arendt o Dahrendorf.

"Amor a la patria" y "lealtad a la nación", es decir, patriotismo y nacionalismo, han aparecido como sinónimos tanto en la literatura académica como en el lenguaje corriente. No obstante, hoy existe en la teoría política una corriente creciente que reivindica que el término "patriotismo" ha de ser desligado del de nacionalismo, y para ello abogan

---

<sup>6</sup> BENDA, Julien, *Discours à la nation européenne*, (orig. 1933), Paris, Gallimard (Folios), 1979, pp. 118-119.

<sup>7</sup> Ibid, p. 121.

por la recuperación histórica o -mejor- por la *reinención del patriotismo republicano*.

Uno de los exponentes de esta corriente, Maurizio Virolli, lo afirma así: "El lenguaje del patriotismo ha sido utilizado a través de los siglos para fortalecer o invocar el amor hacia las instituciones políticas y la forma de vida que defiende la libertad común de la gente, es decir, el amor a la república; el lenguaje del nacionalismo se fraguó a finales del siglo XVIII en Europa para defender o reforzar la unidad y homogeneidad cultural, lingüística y étnica de un pueblo. Mientras que los enemigos del patriotismo republicano son la tiranía, el despotismo y la corrupción, los enemigos del nacionalismo son la contaminación cultural, la heterogeneidad, la impureza racial y la desunión social, política e intelectual".<sup>8</sup>

La diferencia entre ambas sería una cuestión de énfasis: mientras para los patriotas el valor principal es la república y la forma de vida libre que ésta permite; para los nacionalistas, los valores primordiales son la unidad espiritual y cultural del pueblo. Es cierto que, históricamente, patriotismo también ha significado lealtad al monarca, y asimismo, el lenguaje del patriotismo se ha utilizado para oprimir, discriminar y conquistar, mientras el ideal de la nación y la unidad cultural y espiritual de un pueblo se han invocado para apoyar la lucha por la libertad. Sin embargo, se puede identificar un lenguaje del patriotismo que lo ha sido de la libertad común, que es sustancialmente diferente del lenguaje nacionalista de singularidad, unicidad y homogeneidad. Sin embargo, en general, podemos destacar estas dos notas distintivas básicas entre patriotismo y nacionalismo: 1) el papel que la decisión racional y libre del ciudadano juega en la configuración de la lealtad colectiva: preconventional (es decir, inducida) o convencional (aún no universalista), en el caso del nacionalismo, y postconventional en el caso del patriotismo; 2) la objetivación propia de cada tipo de lealtad, es decir, si el patriotismo representa una adhesión emocional al propio Estado o sus instituciones políticas, el nacionalismo sería una adhesión al propio "pueblo" o grupo etnonacional.

---

<sup>8</sup> VIROLLI, M., *Por amor a la patria*, Madrid, Acento, 1997, pp. 15-16.



En definitiva, si la lealtad nacionalista se fragua en torno a la idea de pueblo (es decir, en torno a la historia y la cultura de un grupo étnicamente identificado, homogéneo), la lealtad patriótica se consolida en torno a un sistema de instituciones que, por principio, ha debido ser construido. Es decir, es la adhesión emotiva y racional a un sistema político, que no es interpretado como la creación del genio nacional, sino como producto del acuerdo de la comunidad.

Virolli sugiere que el lenguaje del patriotismo republicano podría servir como "un fuerte antídoto" contra el nacionalismo. Ambos son lenguajes esencialmente retóricos, buscan "resucitar, fortalecer y dirigir las pasiones de un pueblo con una identidad cultural e histórica específica, más que obtener la aceptación por parte de agentes racionales impersonales. (...) Precisamente porque compite con el nacionalismo en el mismo terreno de las pasiones y la particularidad, y usa más los argumentos retóricos que los puramente racionales, el patriotismo es un contendiente formidable para el nacionalismo. Trabaja sobre los vínculos de solidaridad y fraternidad que intenta convertir en fuerzas que sostienen la libertad en lugar de fomentar la exclusión o la agresión".<sup>9</sup> Es decir, para que uno realice su parte, debe sentirse parte de algo, debe haber algún tipo de sentimiento de pertenencia o de ser miembro. Este patriotismo lucha contra todo el que intente imponer el interés particular por encima del bien común, y la libertad política que la posibilita necesita de la *virtud cívica*, es decir, de ciudadanos capaces de comprometerse con el bien común, dispuestos a defender las libertades y los derechos comunes. Esta *lealtad política o cívica* se dirige al marco jurídico-político, el cual –asentado en los principios y valores cívico-democráticos, y posibilitando las libertades y la igualdad de todos los ciudadanos– debe asegurar las condiciones que propicien la participación política de los ciudadanos y la solidaridad hacia los más desfavorecidos.

---

<sup>9</sup> Ibid, p. 24.

## V. Fuentes de consulta

### Bibliográficas

ANCHUSTEGUI Igartua, Esteban, *La lealtad política*, Madrid, *Leviatán*, 2000.

ANDERSON, Benedict, *Comunidades imaginarias: reflexiones sobre el origen y el desarrollo del nacionalismo*, (orig. 1983), México, FCE, 1993.

ARENDT, Hannah, *Crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1973.

BENDA, Julien, *Discours à la nation européenne*, (orig. 1933), Paris, Gallimard (Folios), 1979.

BLAS Guerrero, Andrés de, *Nacionalismo e ideologías políticas contemporáneas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984.

DELANNOI, Gil y TAGUIEFF Pierre-André (comps.), *Teorías del nacionalismo*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 1993.

DE MAISTRE, Joseph, *Estudio sobre la soberanía*, Buenos Aires, Dictio, 1978.

FINKIELKRAUT, A., *La derrota del pensamiento*, Barcelona, Anagrama, 1987.

FLETCHER, George, *Loyalty: an Essay on the Moralty of Relationships*, Oxford University Press, 1993.

"Loyauté", in M. CANTO-SPERBER, *Dictionnaire d'éthique et de philosophie morale*, PUF, París, 1998.

GARCÍA Soledad, LUKES Steven (comps.), *Nacionalismo minoritario dentro de las democracias liberales*, Ciudadanía: justicia social, identidad y participación, Siglo XXI, Madrid, 1999.

GELLNER, Ernest, *Naciones y nacionalismo*, (orig. 1983), Madrid, Alianza, 1988.

GELLNER, Ernest, *Cultura, identidad y política. El nacionalismo y los nuevos cambios sociales*, Gedisa, Barcelona, 1989.

GINER, Salvador, "Las razones del republicanismo", *Claves de Razón Práctica*, 1998.

HABERMAS, Jürgen, *La reconstrucción del materialismo histórico*, (orig. 1976), Madrid, Taurus, 1981.

- HABERMAS, Jürgen, *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid (orig. 1987) Tecnos, 1989.
- HABERMAS, Jürgen, "Ciudadanía e identidad nacional. Consideraciones sobre el futuro europeo", *Debats*, 1992.
- HABERMAS, Jürgen, *Más allá del Estado nacional*, Trotta, Madrid, 1997.
- HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid. (orig. 1992), 1998.
- HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Paidós, Barcelona (orig. 1996), 1999.
- HOBSBAWN, Eric J., *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Crítica, Barcelona, 1992.
- MICHAEL Ignatieff *El honor del guerrero: guerra étnica y conciencia moderna*, Taurus, Madrid, 1999.
- KYMLICKA, Will, *Ciudadanía multicultural*, (orig. 1995), Barcelona, Paidós, 1996.
- KYMLICKA, Will, "Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal", *Isegoría*, 1996.
- MACINTYRE, Alasdair, *Tras la virtud*, Crítica, (orig. 1984) Barcelona, 1987.
- MACINTYRE Alasdair "¿Es el patriotismo una virtud?", in BITARTE, n°1, San Sebastián, 1993.
- MILLER, David, *Sobre la nacionalidad*, (orig.1995), Barcelona, Paidós,1997.
- NUSSBAWN, Martha, *Los límites del patriotismo*, Barcelona, Paidós, 1999.
- PEÑA Echevarria, F.J., *La ciudadanía hoy: problemas y propuestas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2000.
- PETTIT, Philip, *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, (orig. 1997), Barcelona, Paidós, 1999.
- RAWLS, J., *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 1996.
- RAWLS, J. y HABERMAS, *Debate en torno al liberalismo político*, (orig. 1996). Barcelona, Paidós, 1998.
- RECALDE, José Ramón, *La construcción de las naciones*, Siglo XXI, 1982.
- ERNEST, Renan, *¿Qué es una nación?*, (original, 1889), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

SIEYÈS, E., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, (orig. 1788), Alianza Editorial, 2008.

SMITH, Anthony D., *Las teorías del nacionalismo*, (orig. 1971), Barcelona, Península, 1976.

SMITH, Anthony D., *Identidad nacional*, Trama Ed. Madrid (orig. 1991), 1997.

VIROLI, M., *Por amor a la patria*, Madrid, Acento, 1997.

WALZER, M., *Obligations. Essays on Disobedience, War and Citizenship*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1970.

### **Hemerográficas**

COLOM, Francisco, *Lealtades compartidas, lealtades divididas: la pertenencia política en Estados plurinacionales*, Isegoría, 1996.

COLOM, Francisco, *Razones de identidad. Pluralismo cultural e integración política*, Anthropos, Barcelona, 1998.

DE BLAS Guerrero, Andrés, "A vueltas con el principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación", *Revista Internacional de Filosofía Política*, 3, 1994.

ELBAZ, M. y HELLY, D., "Modernidad y posmodernidad de las identidades nacionales", *Revista Internacional de Filosofía Política*, 7, 1996.

IGNATIEFF, Michael, "Identidad", *Revista Internacional de Filosofía Política*, 3, 1994.

KRAUS, P.A., "Problemas de democratización en los Estados plurinacionales", *Revista Internacional de Filosofía Política*, 8, 1996.

KYMLICKA, Will, "Federalismo, Nacionalismo y Multiculturalismo", *Revista Internacional de Filosofía Política*, vol. 7, 1996.

KYMLICKA, Will y NORMAN, Wayne, "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía", *La Política*, n. 3, 1997.

MILLER, DAVID, "Ciudadanía y pluralismo", *La Política*, n.3, 1997.

MULHALL, S. y SWIFT, A., *El individuo frente a la comunidad*, Temas de Hoy, Madrid, 1996.

OLDENQUIST, A., 1982, "Loyalties", *Journal of Philosophy*, 72.

SHUTE, S./ HURLEY, S. (eds.), *El derecho de gentes*, en, *De los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 1998.

RECALDE, José Ramón, "Legalidad, legitimidad, lealtad", en *Cuadernos de Alzate*, nº 1, 1984.

RORTY, Richard, "La justicia como lealtad ampliada", en *Pragmatismo y política*, Paidós, Barcelona, 1998.

RUSCONI, Gian Enrico, "Racionalidad política, virtud cívica e identidad nacional", DEBATS, n.49, 1994.

SCHWARZMANTEL, J., "Nacionalismo y democracia", *Revista Internacional de Filosofía Política*, 3, 1994.

TAYLOR, Charles, "Identidad y reconocimiento", *Revista Internacional de Filosofía Política* 7, 10-19, 1996.

TAYLOR, Charles, "La política del reconocimiento", in *Argumentos filosóficos*, Paidós, Barcelona, 1997.

TODOROV, T., "La nación y el nacionalismo", en *Nosotros y los otros*, Siglo XXI, México, 1991.

WALZER, Michael, "La política de la diferencia: Estado y tolerancia en un mundo multicultural", *Isegoría*, nº14, 1996.



# *BUSCANDO LA PARIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUSEOS NACIONALES DE ARTE*

*Silvana Liceaga Gesualdo\**

Para Lourdes Monges

"Un Museo es una institución sin fines de lucro, un mecanismo cultural dinámico, evolutivo y permanentemente al servicio de la sociedad urbana y a su desarrollo, abierto al público en forma permanente que coordina, adquiere, conserva, investiga, da a conocer y presenta, con fines de estudio, educación, reconciliación de las comunidades y esparcimiento, el patrimonio material e inmaterial, mueble e inmueble de diversos grupos (hombre) y su entorno".

Consejo Internacional de Museos (ICOM)

"Es un delito nacer mujer...  
Es un delito mayor ser mujer y tener talento".

*María Izquierdo*

**SUMARIO:** I. La historicidad de las políticas públicas en cuestión de género; II. La Imposición Museológica; III. La arista invisibilizadora de la Historia del Arte; IV. El panorama de la invisibilidad femenina en los museos mexicanos; V. Acciones pendientes del consumo cultural; VI. Fuentes de consulta.

---

\*Licenciada en Arte por la Universidad del Claustro de Sor Juana, Maestra en estudios de Museos y Gestión del Arte por la Casa Lamm. Cuenta con un posgrado en semiótica de la imagen por la Universidad Simón Bolívar y UCSJ; así como estudios en iconografía y cultura novohispana por el INAH. Instructora para los gestores del patrimonio cultural del INAH, para el Departamento de difusión cultural y acervo patrimonial de la SHCP, y para el Consejo de la Judicatura Federal e Instructora del Curso Nacional de Museos para CONACULTA. Curadora independiente, fundadora del colectivo Mmuseos que promueve y trabaja en vincular la perspectiva de género en la rama de la cultura, exposiciones y gestión de museos.

Recibido: 14 de mayo 2015  
Aceptado: 28 de mayo 2015

**Resumen:** Los museos nacionales son un lugar de encuentro, allí vemos narradas nuestra identidad histórica y cultural; arraigados a la idea de patrimonio cultural reforzado en los discursos museológicos y museográficos; las elecciones repetitivas en el caso de las exposiciones de arte con la reiteración de artistas masculinos. Simbólicamente se ha considerado –erróneamente- a la cultura como asexual o neutra, los espacios culturales no han considerado aplicar la perspectiva de género en la generación de contenidos. Las políticas públicas a las que México se ha comprometido como la Declaración de Beijing, Carta de Derechos de las Mujeres de la CEDAW o ahora los MDG's. Tampoco se ha aplicado el Modelo de Equidad de Género en las instituciones culturales, públicas o privadas. ¿Será posible implementar dichas políticas al campo museístico? Analizaremos a lo largo de este ensayo los alcances de la visibilidad de las mujeres artistas en los museos nacionales de arte partiendo del emblemático 1995 al 2010, con algunas notas actualizadas hasta el 2014.

**Palabras clave:** museos, perspectiva de género, cultura, políticas públicas.

**Abstract:** National museums are places of meeting, there we see described our historic and cultural identity; rooted in the idea of cultural heritage strengthened in museology and museographic speeches; repetitive choices in the case of art exhibitions with the reiteration of male artists. Symbolically it has been considered -wrongly- culture as asexual or neutral, cultural spaces have not considered applying a gender perspective in the generation of content. The Public policies that Mexico is committed as the Beijing Declaration, the CEDAW letter of women's rights or now the MDG's. Nor it has applied the Gender Equity Model in cultural, public or private institutions. Is it possible to implement such policies to museum field?, we will Analyze throughout this essay the scope of visibility of women artists in the national museums of art based on the iconic 1995 to 2010, with some updated notes unto 2014.

**Key words:** museums, gender perspective, culture, public policies.



## **I. La historicidad de las políticas públicas en cuestión de género**

Hace veinte años se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995, logró una asistencia sin precedentes: 17,000 participantes. Había una gran diversidad cultural y distinta procedencia mundial, todos reunidos compartían un único objetivo: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes.<sup>1</sup>

Con la participación inusitada de 30,000 activistas de organizaciones no gubernamentales que asistieron a un foro paralelo y continuaron presionando, tendiendo redes, incidiendo en las opiniones y procurando un enfoque de cobertura mundial a través de los medios de comunicación. Lograron junto con los representantes de 189 gobiernos se comprometieran firmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el plan más progresista que jamás había existido para promover los derechos de la mujer.<sup>2</sup> Parte de la estrategia planteada en 1995 fue crear la Plataforma de Acción se formularon amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación que constan de objetivos estratégicos y medidas a implementar. Incluso ahora, 20 años después, sigue siendo una poderosa fuente de orientación e inspiración. En dicha Declaración de Beijing existe una cláusula que incluye el objetivo del "equilibrio de género", es decir, que haya la misma proporción de ambos sexos en puestos gubernamentales y de la administración pública.<sup>3</sup>

Esta Declaración y Plataforma de Acción propone eliminar los obstáculos a la participación de la mujer de todas las esferas de la vida pública y privada, estas medidas debían de alcanzarse e implementarse en el año 2000, históricamente sabemos que no se lograron, los obstáculos que

---

<sup>1</sup> Adjunto el video solo por el gusto difundir y empoderar. "Empoderando a las mujeres, empoderando a la humanidad: ¡Imagínalo!" <https://www.youtube.com/watch?v=P1pPEokH08w>

<sup>2</sup> La Plataforma de Acción de Beijing <http://beijing20.unwomen.org/es/about>

<sup>3</sup> Aun así, la Plataforma de Acción imaginó la igualdad de género en todas las dimensiones de la vida, pero ningún país ha logrado completar ese programa. Las mujeres ganan menos que los hombres y es más probable que trabajen en empleos de baja calidad. La tercera parte de ellas sufre violencia física o sexual en el transcurso de su vida. Las brechas en los derechos reproductivos y la atención de salud causan la muerte de 800 mujeres al dar a luz cada día.

entorpecen el adelanto de la mujer siguen estando presentes, quizás la diferencia es que ahora hay mayor difusión y más conciencia de ambos géneros.

Durante la Cumbre Mundial del 2005, nuevamente los líderes del mundo se comprometieron en adoptar e implementar esos pendientes rezagados de 1995. A este programa y metas le llamaron Objetivo de Desarrollo del Milenio (*Millenium Development Goals* MDG's) con la finalidad reducir en parte la extrema pobreza, hambre, epidemias, exclusión y promover la inclusión y equidad de género, educación y salud. Estas metas debían efectuarse para el 2015, siguen irresueltas, no podemos negar los avances aunque estamos conscientes del camino pendiente por andar.<sup>4</sup>

Por otra parte, no olvidemos que el primer eje de todo esto fue precisamente la "Carta de Derechos de las Mujeres" de la CEDAW pronunciada en 1979. Obliga a los países a fomentar la ejecución de medidas concretas para el progreso de las mujeres. Esto incluye eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública. Define discriminación como: "cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera".<sup>5</sup> Sabemos que una de las formas de violencia es la discriminación, la poca visibilidad e integridad de las mujeres en espacios públicos dónde puedan participar activamente.

El Instituto Nacional de las Mujeres nos dice que uno de los pasos básicos del análisis de género es el diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en un determinado contexto social. A través de este diagnóstico, se obtiene

---

<sup>4</sup> Consultar la liga de la ONU: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>

<sup>5</sup> La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW), por sus siglas en inglés), postulados ratificados en el encuentro en Chile en 1989. Tampoco debemos olvidar el Artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

información pertinente y necesaria para comprender las condiciones que producen la discriminación de las mujeres y las brechas entre los sexos, en relación con las responsabilidades, derechos y beneficios. Para erradicarla implementaron el Modelo de Equidad de Género (MEG), revisando el listado de empresas certificadas sean instituciones públicas o privadas de las 326 ninguna es una institución cultural, museo o centro cultural.<sup>6</sup>

En el 1er. Informe de Avances Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 del CONACULTA, no aparece en ninguno de sus apartados la transversalidad de perspectiva de género en la cultura.<sup>7</sup> Así como, desde el 2006 nuestro país cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual establece las atribuciones de los tres órdenes de gobierno en la aplicación coordinada de la Política Nacional de Igualdad (PNI).<sup>8</sup> Cuyos principales rectores deberán observar la elaboración y ejecución de las políticas que serán:

- La igualdad
- La no discriminación
- La equidad
- Y aquellos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¿Qué objetivos y acciones establece la ley para garantizar la igualdad en el acceso y disfrute de los derechos sociales?

- Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social

---

<sup>6</sup>Organizaciones certificadas en el Modelo de Equidad de Género: [http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/programas/meg/2014/6\\_organizacionesmeg\\_abril2014.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/programas/meg/2014/6_organizacionesmeg_abril2014.pdf)

<sup>7</sup> Ejes de la política cultural o descargar el 1er. Informe de Avances Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018: [http://www.conaculta.gob.mx/ejes/#.VTMQG61\\_NBc](http://www.conaculta.gob.mx/ejes/#.VTMQG61_NBc)

<sup>8</sup> "De acuerdo a esta ley, la igualdad de género consiste básicamente en que las mujeres tengan el mismo acceso, trato y oportunidad de gozar de derecho a la educación, al empleo, a la salud, a la asociación ciudadana, a la participación política, a la felicidad. Es decir a gozar de las condiciones para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades." También es importante mencionar que hay más mujeres trabajando en el sector administrativo de la cultura que hombres, sin embargo las mujeres tampoco observan o concientizan la falta de narrativas con perspectiva de género. <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/Portal/madig/igualdad/seccion3.html>

- Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad.
- Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

## II. La Imposición Museológica

Los museos de hoy se adaptan a las nuevas necesidades de consumo, a las exigencias tecnológicas y desafiantes de una sociedad insaciable. La revitalización de proyectos en materia de museos debe constituir una línea prioritaria de la administración pública, en un ejercicio de responsabilidad, es necesario desencadenar un proceso de reflexión y estudio sobre la identidad del museo nacional que, además de cumplir las funciones patrimoniales e históricas, sea capaz de adquirir un nuevo perfil, como referente cultural de primer orden para la comunidad. Este nuevo perfil aunado a los intereses específicos de las instituciones culturales en torno a la investigación y conservación de sus colecciones, así como la responsabilidad derivada de su vocación como servicio público debe primar frente a cualquier otra disposición. En este sentido, las actividades desarrolladas en los museos públicos forman parte de proyectos políticos de alta rentabilidad social, fomentando una línea de cooperación y esfuerzos conjuntos con las instituciones museísticas, las fundaciones, las asociaciones de amigos, los patronatos y la comunidad.

Los museos nacionales son espacios públicos, sociales donde se desarrolla una dinámica de auto observación prismática como sociedad y cultura. Lugar abierto configurador de opiniones e intercambian simbólicamente discursos. Francisca Hernández menciona que a partir de la creación del primer museo de carácter público, a finales del siglo XVIII, se intenta analizar el concepto de museo como una realidad dinámica que se va desarrollando hasta nuestros días. En la actualidad, se da una fuerte crisis de identidad dentro de la institución museística, cuyos cauces se tendrán que ir definiendo en las nuevas políticas culturales que apuestan por la

protección, conservación y defensa del patrimonio. Se concibe a esta Institución como depositaria del acervo cultural de la humanidad, cuya finalidad es ser vehículo de transmisión del mismo a las generaciones futuras. Los museos se caracterizan por una doble responsabilidad: la de preservar la integridad del objeto como elemento de nuestro patrimonio y la de contribuir a la evolución de la sociedad, labor que debe realizar a través de la misión educativa.<sup>9</sup> El museo es una superficie discursiva, un espacio físico organizado, racionalizado, pensado, en el que se expresa la acción enunciativa de un sujeto colectivo sintagmático implícito. En él—como en otros espacios públicos— se manifiestan aquellos valores humanos que son propios de la cultura de un pueblo y que constituyen su universo semántico, sitio de intercambio de mensajes.

Luisa Fernanda Rico Mansard, observa al museo como un "lugar excepcional donde convergen ejemplares de la naturaleza, al igual que evidencias representativas de la cultura material producidas a lo largo del tiempo".<sup>10</sup> Como recolector, preservador y escaparate de muestras naturales y objetos elaborados por el ser humano, el museo es un espejo de éste, en el que se reencuentra con su pasado, observa las circunstancias de su presente y revela su preocupación por dejar evidencias de su existencia a las generaciones futuras. Quizás sea la síntesis de Luis Gerardo Morales la que refrenda mi propia opinión "el museo expresa valores, ideología y certidumbres culturales".<sup>11</sup>

Valdría la pena añadir a estos planteamientos de visibilidad la *Declaración de Torreón*, resultado del Congreso INTERCOM en la ciudad de Torreón Coahuila en el año del 2009 donde se manifiesta que los museos deben de rechazar esa noción de neutralidad, afianzarse a una postura activa que promueva cambios reales más acuerdo con los derechos humanos, David Fleming dice que los museos deben encausar las historias de las minorías o los grupos oprimidos, alienados debido a su etnicidad, género o sexualidad. En otras palabras, los museos comienzan a promover la noción

<sup>9</sup> HERNÁNDEZ, H. Francisca, *El museo como medio de comunicación*, 1998, p. 29.

<sup>10</sup> RICO Mansard, Luisa Fernanda, *Exhibir para educar*, España, Pomares, 2004, p.16.

<sup>11</sup> BELLIDO, María Luisa, *Aprendiendo de Latinoamérica. El museo como protagonista*, 2007, p.43.

de "diversidad cultural", también la (FIHRM) *The Federation of International Human Rights Museums*, fundada en 2010, busca que los museos no vean exclusivamente sus colecciones para inspirarse sino considerar relacionarlas con la gente, con las historias de las personas y sus ideas.<sup>12</sup>

### III. La arista invisibilizadora de la Historia del Arte

La historiadora Griselda Pollock hace una crítica dirigida a replantearse otras formas de interrelacionar y analizar la cultura visual desde la perspectiva de género, así como examinar las convenciones de la razón en la historia del arte. Propone intervenir participativamente los discursos de poder hegemónico que rigen al espacio museal, facilitando la posibilidad de otras lecturas y narraciones de objetos canónicos introduciendo nuevos interlocutores, resinificando la experiencia estética desde el afecto y la crítica. Por otra parte el texto fundacional de Linda Nochlin, *Buscando la visibilidad de artistas femeninas en la historia del arte*, quien inaugura una nueva línea de investigación en el campo de la historia del arte: el siguiente paso consistía en evidenciar las omisiones, como las acciones performativas que realizan Guerrilla Girls, sí han existido mujeres artistas eminentes, pero que su visibilidad había sido sistemáticamente silenciada en la literatura histórico-artística, en los grandes museos y exposiciones. Este fenómeno de invisibilidad ocurre en otros países, así lo documentan las investigaciones publicadas de las artistas y activistas Guerrilla Girls, quienes resumen la situación de los museos europeos, sin embargo señalan la excepción de España que ha fomentado la participación de mujeres artistas así como la adquisición de sus piezas para las colecciones nacionales.

Kat Banyard comienza su reportaje "*Los hombres siguen estando arriba de las Artes*", para Banyard las mujeres británicas siguen estando subrepresentadas en la vida cultural de su país, esta investigación revela la ausencia de las artistas, intérpretes, actrices y directoras de cine de la gran

---

<sup>12</sup> FLEMING David, "*Museums and social responsibility*", París, ICOM News, Vol. 64, No.1 febrero, p. 6.

escena cultural. Para la autora a pesar de que cada día más mujeres buscan carreras en las Artes, siguen siendo minoría en los eventos prestigiosos, de las grandes salas de conciertos o galerías de arte y de los galardones. Reflexiona entorno a que no solo las artistas son quienes padecen el mal del techo de cristal, sino "todos nosotros, -todos los que disfrutamos lo mejor y la diversidad artística que ofrece Inglaterra-, la cultura no solo refleja la sociedad, sino que también la moldea y estructura, así que el hecho de que la obra de mujeres talentosas sea ocultada o silenciada demuestra la gravedad del problema".<sup>13</sup>

En el caso del Museo Metropolitano de Arte (Met), en Nueva York, las Guerrilla Girls realizaron un póster en 1989, de una mujer desnuda su cabeza está cubierta con las máscara de un gorila y dice lo siguiente: "*¿Acaso las mujeres tiene que desnudarse para entrar a los museos estadounidenses? Menos del 3% de Artistas en el Museo Met son Mujeres, pero 85% de los desnudos son femeninos*". Es decir que menos del 5% de los artistas exhibidos de las secciones de arte moderno y contemporáneo del Met son mujeres.

#### **IV. El panorama de la invisibilidad femenina en los museos mexicanos**

El caso mexicano y la visibilidad de las artistas en los museos, me parece interesante recurrir a observar que siguen sin ser nombradas, sin ser miradas con la misma capacidad que la *genialidad masculina*, en el caso de los tres museos estudiados la documentación acredita la falta del referente de las artistas en exposiciones temporales, me lleva a reflexionar de la siguiente manera ¿quiénes forman sus colecciones? ¿por qué en estas instituciones no se han fomentado los programas de equidad como el MEG? ¿acaso no perciben la ausencia?

Ya no puede ser un pretexto la limitación de los recursos y por ello la justificación irrisoria de las exposiciones taquilleras, estamos conscientes

---

<sup>13</sup> Kat Banyard, "*Men still on top in the arts*", 2010. <http://ukfeminista.org.uk/news/press-releases/men-still-on-top-in-the-arts/>

de que el ingreso de la taquilla va directamente a la SHCP. Con esto comprendo un poco más el abuso de formulas asequibles, de exposiciones que cumplen con los protocolos federales y agobiados y vacíos no profundizan en una coherencia museológica, "*traicionando*" con esto algunos códigos deontológicos, inocencias aparentes, donde el carácter por indagar su colección y dedicarse a la investigación de artistas empolvados resulta una tarea costosa, esto imposibilita retirar el término de museo-mausoleo.

A continuación revisaré las exposiciones temporales realizadas del emblemático año de 1995 al 2010.<sup>14</sup> Pensé que 15 años serían suficientes para examinar a conciencia la integración de las llamadas políticas públicas a favor de la visibilidad de la mujer en los espacios públicos y de poder. Los números que vamos a revisar a continuación, demuestran de antemano la carencia de investigadores y curadores comprometidos con las colecciones que custodian. La falta de propuestas innovadoras, una gestión comodona que le apuesta a lo taquillero.

En el caso concreto del Museo Nacional de Arte (MUNAL) fundado por decreto presidencial el 14 de julio de 1982, encabezaba en ese entonces la dirección técnica por la escultora Helen Escobedo. Concretamente en sus 33 años de vida museística se han realizado solo seis exposiciones monográficas (individuales) de mujeres artistas:

1. 1982 Frida Khalo
2. 1989 Angelina Beloff
3. 1989 Tamara de Lempicka
4. 1989 Tina Modotti
5. 1991 María Izquierdo
6. 1992 Frida Khalo

A pesar de la innovación museológica el Proyecto *MUNAL 2000*, tampoco le intereso a la dirección o departamento de investigación exponer a una artista en sus salas temporales.<sup>15</sup> La última exposición de una artista fue

---

<sup>14</sup> La información ha sido actualizada hasta el 2014.

<sup>15</sup> Se solicito información al IFAI no. de folio 1116100022510 y 1116100022610.



hace 23 años. En el 2012 se celebraron los 30 años del museo y los 100 años del Palacio de las Comunicaciones, la curadora decidió unir a un selecto grupo de artistas contemporáneos todos ellos posicionados y respaldados por sus galerías. ¿A caso no hay artistas contemporáneos que pudiesen participar en una celebración tan relevante como pretensiosamente fue el proyecto de Diálogos Contemporáneos?

La historia del Museo Nacional de San Carlos nos vincula obligadamente a la Academia de San Carlos, desde 1968 el inmueble albergó la colección de arte europeo que hasta entonces había resguardado la Escuela Nacional de Bellas Artes antigua Academia de San Carlos. Promulgado museo nacional por decreto presidencial el 18 de octubre de 1994. Este caso en particular me supera no solo como mujer si no como museóloga, en sus 45 años de ejercicio museístico no se había presentado una exposición individual de una artista hasta el 2013 que le dedicaron una pequeña muestra a la artista Cristina Kahlo. De 1995 a 2010 se presentaron 84 exposiciones temporales, 63 de ellas colectivas y 21 individuales estas últimas de artistas masculinos.

Por último, el Museo del Palacio de Bellas Artes inaugurado bajo el nombre de Museo de Artes Plásticas el 29 de noviembre de 1934, fue el primer museo de arte en México, es decir, el primer recinto cultural dedicado a exhibir objetos artísticos para su contemplación.<sup>16</sup> Hoy celebra 81 años como el espacio museístico más importante de nuestro país, recinto oficial para los homenajes nacionales y por supuesto el museo que más recursos económicos recibe.

Conseguir la relación de las exposiciones temporales individuales del MPBA fue un reto ya que no cuentan con un archivo disponible para consulta, la información obtenida fue a través del IFAI.

---

<sup>16</sup> En 1947 aprovechando la creación del Instituto Nacional de Bellas Artes, el museógrafo y promotor cultural Fernando Gamboa y los pintores Julio Castellanos y Julio Prieto modificaron el proyecto en el Museo Nacional de Artes Plásticas. A su vez incorporó un amplio panorama de arte mexicano, un nutrido programa educativo y un vasto plan de publicaciones que promovía a distintos niveles la riqueza artística nacional. <http://museopalaciodebellasartes.gob.mx/>

Destacan únicamente catorce exposiciones temporales realizadas en dicho periodo:<sup>17</sup>

1. 1995 Dalia Monroy "*Contradanza y son*"
2. 1995 Herlinda Sánchez "*Juegos de luz y niebla*"
3. 1995 Lucía Maya "*Preludios del insomnio*"
4. 1997 Camille Claudel
5. 2000 María Callas "*Una mujer, una voz, un mito*"
6. 2004 Frida Kahlo
7. 2006 Maya Goded "*Plaza de la Soledad*"
8. 2007 Frida Kahlo "*1907-2007*" *Homenaje Nacional*
9. 2008 Antonieta Rivas Mercado
10. 2009 Tamara de Lempicka
11. 2012 Eijja Liisa Athila
12. 2013 Marta Palau
13. 2013 Olga Costa
14. 2014 Lourse Bourgeois

¿Cuándo los museos nacionales de arte incluirán en sus políticas o manuales de procedimientos las posturas de equidad y género? ¿cuándo nos sorprenderán estos espacios con exposiciones donde se reaparezcan a escena esas artistas rezagadas que seguramente guardan sus acervos? ¿cuándo perderán el miedo a las propuestas estéticas femeninas o feministas?

No podemos continuar sin apelar a la palabra Nacional, y los intereses extraviados del arte femenino en el vericuetto de patrimonio y cultura ¿cómo se enraíza la estética femenina en este conclave si son excluidas de la visibilidad pública?. Simple y sencillamente no existe con la fortaleza necesaria para activar los mecanismos de poder motriz del mercado posicionando colecciones e intereses inimaginables ¿Cómo podemos hablar o aprender de un referente de identidad nacional si está omitida la propuesta femenina?

---

<sup>17</sup> Comprendiendo que la información no es accesible y los archivos no están completos el periodo revisado y actualizado de 1995 al 2014.

Al parecer los intereses personales de servidores públicos emblandecen el camino de estos espacios museísticos que confundidos, arropan temas de moda exhibidos con recursos museográficos desmedidos, dejando por otro lado al descubierto uno de los vacíos vitales como es la omisión de las artistas de sus salas temporales.

## **V. Acciones pendientes del consumo cultural**

Es necesario plantearnos recursos reales que actualicen y potencialicen el ejercicio museístico nacional, al no diversificar sus contenidos, los cometidos de gestión –su misión como museo- seguirán siendo cuestionados y su futuro predestinado a fracasar en el reciclaje repetitivo de temas, donde tarde o temprano el efecto taquillero se agotará y nos agotará como espectadores. Hasta el día de hoy el INBA o CONACULTA no se han pronunciado entorno a una misión museológica con perspectiva género o lo que yo he nombrado museología de paridad, en los espacios que administran; tampoco vemos con claridad una normatividad jurídica concreta que fomente una actividad museológica seria y comprometida con los postulados característicos de un espacio llamado museo bajo los paradigmas recién instaurados como la Declaración de Torreón o los programas gubernamentales de equidad.

¿Dónde están las mujeres artistas? ¿podría instaurarse la cuota de género ó resulta ofensivo pensar en la paridad de oportunidades? ¿son las galerías las dictaminan las tendencias en las salas de los museos nacionales? Entonces Heriberto Yepéz en su columna sabatina tiene razón al proclamar a los museos como: "*templos antropocéntricos*". Hemos conocido la falsa neutralidad en la elección de sus exposiciones temporales, así como el mecanismo que se activa para consolidar colecciones privadas y fortalecer el mercado del arte –casualidades: no, relaciones de poder: sí-. Los museos son espacios de memoria, son una referencia cultural obligada, un contenedor de identidades e ideologías que deben contextualizarse en nuestra actualidad.

Quizás convendría fortalecer otra herramienta que nos provee el museo – el aprendizaje-, considero que el museo es un medio donde circulan un sin fin de signos y significaciones, hasta la fecha las aproximaciones sociológicas han bordado poco acerca del fenómeno del espacio museo, y algunas historiadoras de arte se han dedicado en develarnos una nueva historiografía del arte. No hay cabida para la llamada *otredad*,<sup>18</sup> desempolvando a sus artistas contemplando un discurso plural de los espacios públicos. Por último, recurrir a una museología de paridad, que sea capaz de reclasificar las funciones del espacio museal, comprometida con la equidad en contenidos y la revisión de las estructuras donde reposan los conceptos de valor.

Permitirse reformular no solo la denuncia ante injusticia histórica, sino precisamente apoyar a que las políticas públicas del gobierno federal (o estatal) no se conviertan en el pretexto de unos cuantos sino una realidad para todos, este esfuerzo por "visibilizar y empoderar" debe marcar transversalmente el espacio museal, así como sumarnos a las recientes políticas de organismos internacionales que rigen el ejercicio museístico han considerado que sería acertado incluir políticas de equidad y género en sus postulados, que deben comprender que el museo no es un espacio "asexuado".

Asumirnos dentro de una nueva corriente ideológica, transformar los campos semánticos donde habitualmente nos desplegamos y alzar la voz, promover la visibilidad de nuestros pares. Espero haber generado con esta investigación una postura crítica de la museología de paridad adaptada a las circunstancias de nuestra actualidad, acuñando la esperanza de una museología comprometida justamente en servir, educar, a la comunidad con la que interactúa. Apuntalar los pivotes necesarios para discutir y promover el tema de género y la equidad en las temáticas expositivas presentadas en los museos nacionales de arte.

Ante la amenaza casi profética de la muerte del museo –según los filósofos posmodernos- los museos mexicanos deben reformularse prontamente, revisar a conciencia sus colecciones y quizás –si la fortuna nos visita- imitar la postura de los museos españoles, canadienses o daneses

integrando una perspectiva de género en cuanto a la forma y fondo de sus exposiciones temporales, esto permitiría a la museología mexicana adentrarse en las grandes ligas donde también existen los errores pero le apuestan a construir oportunidades de aciertos.

## **VI. Fuentes de Consulta**

### **Bibliográficas**

- BELLIDO, María Luisa, *Aprendiendo de Latinoamérica. El museo como protagonista*, 2007.
- FLEMING, David, *Museums and social responsibility*. París, ICOM, 2011, Vol. 64, No. 1.
- GUERRILLA, Girls, *Bedside companion to the history of Western Art*. USA, Penguin, 1998.
- GUICHARD, Bello, C. *Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente*, Instituto de la Mujer Oaxaqueña ediciones, 2008.
- HERNÁNDEZ, H. Francisca, *El museo como medio de comunicación*, 1998.
- HERNÁNDEZ, H. Francisca, *Planteamientos teóricos sobre la museología*. México, TREA, 2006.
- KREBS, Kaulen, M. *Guía para la incorporación del enfoque de género en museos*. Santiago de Chile. DIBAM, 2012.
- LICEAGA, Gesualdo, S. *¿Dónde están las mujeres artistas en los espacios museísticos mexicanos? El fenómeno de la invisibilidad femenina en las exposiciones temporales en los museos nacionales de arte*. México, Casa Lamm, 2011.
- MAYAYO, Patricia, *Historia de mujeres, historias del arte*, Madrid Cátedra, 2003.
- MORALES, Luis Gerardo, *Orígenes de la museología mexicana*. México: UIA, 1994.
- NOCHLIN, Linda, "¿Por qué no han existido grandes artistas mujeres?", en Karen Cordero e Inda Sáenz (comp.), *Crítica feminista en la teoría e historia del arte*, México, UIA, 2007.
- POLLOCK, Griselda, *Encounters in the visual feminist Museum*. New York, Routledge, 2006.

RICO Mansard, Luisa Fernanda, Exhibir para educar. Objetos, colecciones y museos de la ciudad de México, España, Pomares, 2004.

**Electrónicas:**

KAT Banyard (2011) "Men still on top in the arts", <http://ukfeminista.org.uk/news/press-releases/men-still-on-top-in-the-arts/>

Instituto Nacional de las Mujeres, *Modelo de Equidad de Género MEG:2003*, México, 2003, <http://www.inmujeres.gob.mx/programas/modelo-de-equidad-de-genero.html>

Museo Palacio de Bellas Artes, <http://museopalaciodebellasartes.gob.mx/Ejes-de-la-politica-cultural-o-descargar-el-1er-Informe-de-Avances-Programa-Especial-de-Cultura-y-Arte-2014-2018>: [http://www.conaculta.gob.mx/ejes/#.VTMQG61\\_NBc](http://www.conaculta.gob.mx/ejes/#.VTMQG61_NBc)

La Plataforma de Acción de Beijing cumple 20 años, <http://beijing20.unwomen.org/es/about>

ONU: Objetivos de desarrollo del milenio y más allá 2015

<http://www.un.org/es/millenniumgoals/>

Organizaciones certificadas en el Modelo de Equidad de Género: [http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/programas/meg/2014/6\\_organizacionesmeg\\_abril2014.pdf](http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/programas/meg/2014/6_organizacionesmeg_abril2014.pdf)

<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/Portal/madig/igualdad/seccion3.html>

# *DEONTOLOGÍA PERIODÍSTICA*

## *"UN CAMINO URGENTE A SEGUIR"*

*José Luis Jáquez Balderrama, Jaime Pérez Rodríguez y  
Moisés Arévalo Mariñelarena\**

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Urge seguir el camino del código de la Ética; III. Las profesiones, se nutren de la deontología; IV. Conclusiones; V. Fuentes de consulta.

---

\* Académicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua

**Resumen:** Ante las graves amenazas al quehacer periodístico en América Latina, pero particularmente en México, obliga a todos los periodistas a no apartarnos de los principios deontológicos, pero también la exigencia a las autoridades (gubernamentales, legisladores y jueces) así como a los medios de comunicación, académicos, intelectuales, organizaciones de la sociedad a proteger y cumplir a cabalidad la libertad de expresión.

Los nuevos tiempos globales nos exige estar más y mejor preparados e informados, pero también nos ponen en alerta sobre los peligros que tiene encima el periodismo que dañan fuertemente la relación institución-medio-sociedad.

Asimismo, promover en la sociedad civil el llamado "Quinto Poder" es decir el poder ciudadano (bien organizado y sin tintes partidistas) y respaldado en las llamadas redes sociales. Esto está cambiando al mundo, sobre todo en la solución de problemas agudos, como la intolerancia, la antidemocracia, la impunidad y la corrupción.

Ante esto debemos contestarnos: ¿para qué sirven los principios éticos? ¿en verdad contribuyen a la formación de mejores comunicadores y mejores educadores? ¿ataca la deshonestidad? ¿ayuda la deontología a todas las profesiones? ¿qué gana con esto la sociedad?

**Palabras clave:** deontología, ética, periodismo, comunicación, protocolo, profesión.

**Abstract:** Given the serious threats to journalistic jobs in Latin America, but particularly in Mexico, requires all journalists not to deviate from ethical principles, but also demands to the authorities (government, legislators and judges) as well as the media, academics, intellectuals, civil society organizations to protect and comply fully freedom of expression.

The new global times require us to be better prepared and informed, but also aware us about the dangers above journalism job which has strongly damaged the institution-middle-society relationship.

Furthermore, promote to the civil society the so-called "Fifth Power" that is the citizen (well organized and without partisan dyes) power and supported by the social networks. This is changing the world, especially in solving acute problems, such as intolerance, anti-democracy, impunity and corruption.

Facing these statements we must answer: What good are the ethical principles? Do they really contribute to the formation of better communicators and better educators? Does fire dishonesty? Does the Deontology helps to all professions? What does Society win with all of this?

**Key Words:** deontology, ethics, journalistic, communication, protocol, occupation.



## I. Introducción

En este artículo presentaremos reflexiones de varios escritores, académicos y filósofos que han analizado a profundidad el tema de la Ética en sus libros, tesis y artículos, pero además tomamos conceptos e ideas del libro "Periodismo en Vías de Extinción" (Jáquez, 2014) y de la revista Synthesis de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondiente al mes de marzo del 2009.

Pero además recogemos aportaciones trascendentales de periodistas que han hecho del periodismo una forma de pensar y vivir.

La ética, desde el punto de vista etimológico, es una ciencia que estudia el *ethos*, es decir, algo característico de las costumbres o de los modos habituales de actuar, y por fin, de la propia naturaleza o capacidad natural del hombre para comportarse de una u otra manera con un fin determinado. El sentido del término latino se encuentra precisamente en la explicación de la palabra *ethos*, que en latín es *mos* (costumbre) de donde deriva el término moral con el mismo significado de ética. Con otras palabras, la ética estudia la actitud humana acostumbrada o simplemente, los actos humanos racionales y espirituales.

Es importante precisar sobre la palabra actitud, tratado de manera clara por Luka Brajnovic en su *Deontología Periodística* que dice: "la ética se encarga de estudiar los actos humanos (no los del hombre) en el estricto sentido de la palabra, es decir como una práctica que como una especulación teórica".<sup>1</sup>

La ética pues, es una ciencia –filosófica- práctica, pero también teórica, normativa, que descubre y fija normas, consejos y advertencias para que el hombre viva bien.

En cuanto a su ramificación, se divide en Ética General y Ética Especial. La primera estudia leyes, normas y hechos generales de la actitud moral

---

<sup>1</sup>BRAJNOVIC, Luka, *Deontología Periodística*, Editorial Universidad de Navarra, España, 1978, p.17.

del ser humano; la segunda, estudia la actitud en diversas circunstancias en las que el hombre se encuentra como ser social. Ante esto, la Deontología pertenece a la ética especial.

La persona, señala Brajnovic: "cualquier que sea su grado de cultura y de civilización, posee un sentido ético o moral, este sentido está estrechamente ligado a los actos volitivos, sobre todo al calificarlos como buenos o malos. Esta facultad nata se perfecciona poco a poco a lo largo de su ejercicio práctico, lo que se le llama criterio moral del hombre".

Cuando se tiene un sentido estético –sobre lo bello- y no ético –sobre la verdad- es completamente distinto de tener la capacidad de explicar, argumentar o justificar la belleza y la verdad. Lo mismo sucede con el sentido ético. Todos los seres humanos lo tienen, ya que existe una diferencia entre el bien y el mal, entre los actos honestos y deshonestos. Y así como existe la belleza independientemente de nuestra opinión y existe la verdad aunque no la conozcamos, así también existe la diferencia entre el bien y el mal reconociéndola nosotros o no.

En fin, dicha diferencia entre el bien y el mal, existe antes de que podamos juzgar en que consiste y en qué se fundamenta; y además existe antes que sepamos juzgarla o comprenderla lógica y teóricamente.

Obrar como debe y decidir lo que éticamente es bueno, es el deber fundamental del hombre. Este deber, es preciso señalarlo a los comunicadores, no disminuye su libertad, sino que la hace ejercer.

Los hombres se relacionan con el bien y el mal según sus actos morales. Esto significa que para la diferenciación ética hay que tomar en cuenta la misma persona humana como una integridad individual. La medida para definir estos actos es la razón, es decir la naturaleza racional del hombre. Por ello, un acto es honesto si concuerda con la recta razón y con el bien común.

Aquiles Mélenz en su *Ética Periodística escrita en 1962* señala que la calumnia, la mentira, el atentado contra la buena fama, un ejemplo escandaloso, la corrupción, el homicidio, la dádiva por hablar o escribir "bien" sobre personaje deshonesto, el homicidio, etc., "son delitos morales, porque son contrarios a la sana razón.

El ejercicio de una profesión no se limita únicamente al oficio como tal – con sus correspondientes deberes éticos- sino también a la conciencia moral del hombre, a los actos, juicios y derechos inalienables de la persona, sean o no reconocidos por las normas jurídicas vigentes. Ante esto, la deontología o moral profesional, se puede definir como una parte especializada de la ética porque considera el aspecto moral del hombre ejerciendo su profesión. Esta parte de la ética se fija especialmente en el contenido y en la honradez de las actividades profesionales y en los deberes de los que desempeñan las actividades y trabajos, como lo son los periodistas; comprometiendo así la misma profesión.

La deontología es una parte especializada de la ética general –como ya se dijo- pero no una parcela totalmente delimitada que pueda estudiarse que estudiarse sin tener en cuenta la visión conjunta de la moral natural.

Precisando, la moralidad, el honor, la honestidad, el deber, la responsabilidad social y la obligación de conciencia referidos al ejercicio de una profesión, se denomina Deontología o Ética profesional.

## **II. Urge seguir el camino del código de Ética**

La deontología se refiere primordial y fundamentalmente a los deberes específicos del profesional, que se resumen en el siguiente protocolo, propuesto por Luka Brajnovic:

- La lealtad a la profesión elegida, delimitada por sus actividades propias, contribuyendo a su prestigio y buena fama.
- La preparación adecuada – estudio, aprendizaje, capacitación específica-
- El ejercicio competente y honesto de la profesión, teniendo presente en todos los casos la dignidad humana.

- La realización de las prestaciones resultantes de este trabajo, a favor del bien común y al servicio de la sociedad.
- El constante perfeccionamiento del propio saber profesional, sin considerarlo jamás como algo limitado, totalmente alcanzado o superado, sino como un punto de partida.
- La exigencia justa de obtener no sólo prestigio profesional, sino también los medios materiales –económicos- para una vida digna.
- La lealtad al dictamen verdadero, razonado y reflexionado, de su propia conciencia, a pesar de las posibles circunstancias contrarias o contradictorias.
- El derecho moral de permanecer en la profesión elegida, ya que el constante cambio de actividades y ocupaciones de diversa índole se opuesto a la estabilidad profesional.
- El esfuerzo constante de servir a los demás, conservando plenamente, al mismo tiempo, su libertad personal.

En estos diez puntos, se encuentran los aspectos éticos de cualquier profesional en relación en su profesión.

**Por su parte Javier Darío Restrepo es el espíritu crítico del periodismo, una voz de conciencia a la que los periodistas recurrimos de manera constante.**

Hoy tenemos con nosotros el decálogo sobre Ética de Javier Darío Restrepo, en donde el periodista, establece las principales características que debe tener un periodista para realizar su actividad laboral guiado por el interés y bienestar público; sentirse útil a la sociedad y desarrollar un periodismo de calidad.

Cada uno de estos referentes guiados al ejercicio periodístico ético y en busca de distintas maneras de contar lo que sucede, dejando a un lado el miedo y ampliando la responsabilidad social.

El escritor colombiano nos obliga a un ejercicio de autocrítica, a una revisión necesaria de lo que hacemos quienes nos dedicamos a esto de informar.

## Aquí el Decálogo:

1. "El periodista ha de ser una buena persona" es decir, la profesionalidad del periodista se construye sobre un ser humano y si ese ser humano es de mala calidad no se puede ser buen periodista.
2. "El buen periodista ha de estar orgulloso de su profesión" y lo que me merezco como periodista es precisamente aquello que resulta de la actividad que ejerzo y de la eficacia con que esa actividad resulta para los demás.
3. "El buen periodista tiene un sentido de misión en su ejercicio profesional" lo que convierte esta en una profesión muy distinta de la de los burócratas, no hay horario, pero no solamente eso, requiere una entrega total.
4. "El buen periodista es un apasionado por la verdad" el orgullo del periodista es un orgullo mal fundado si cree que el es dueño de la verdad, uno no es dueño de ninguna verdad, nuestras verdades siempre son susceptibles de ser corregidas, son verdades que la sociedad necesita y quien le va a decir lo que está pasando es el periodista.
5. "El buen periodista es autocrítico" un primer extremo el del periodista sabiendo ese que mantiene la arrogancia de que yo si me las se todas, por tanto a ese sabiendo le cuesta mucho trabajo aceptar que la crónica que apareció hoy es una crónica que tiene que ser rectificada.
6. "El buen periodista elabora conocimiento y lo comparte" primero usted tiene que preguntarse cuáles son los antecedentes de esa noticia, porque conocer antecedentes significa conocer más la noticia, segundo usted tiene que conocer el contexto en que se produjo esa noticia.
7. "El buen periodista hace periodismo con un objetivo" ser periodista es tener la oportunidad de cambiar algo todos los días, ¿Cuál es el cambio que yo quiero introducir en la sociedad?

8. "El buen periodista tiene sentido del otro" porque todo lo que nos lleva a desconocer o destruir al otro nos deshumaniza.
9. "El buen periodista es independiente" que es lo que está en la base de la credibilidad, la gente le cree al medio de comunicación que ve independiente, en cambio deja de creerle a todos los arrodillados e interesados, lo peor que le puede pasar a un periódico es que lo rotulen.
10. "El buen periodista mantiene intacta su capacidad de asombro" porque mantener intacta la capacidad de asombro significa que a usted como periodista no se le han acabado las preguntas, el día en que a uno se le acaban las preguntas se agota como periodista.

### **III. Las profesiones, se nutren de la deontología**

Hay gran número definiciones sobre lo que es profesión. Unas simples y otras complejas, pero todas coinciden en que la profesión es el empleo, la facultad o el oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente, obteniendo como recompensa un beneficio económico. Por ejemplo Aquiles Menéndez dice: "es una capacidad calificada, con peculiares posibilidades económico-sociales",<sup>2</sup> o bien lo que dijo Antonio Royo Marín que la profesión consiste: "en la actividad profesional puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás en beneficio propio a impulso de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a una persona humana".<sup>3</sup>

Como lo afirma John Hohenberg: "las marcas distintivas de su valor profesional serán: su responsabilidad y su criterio; su educación, sus antecedentes y su adiestramiento, su capacidad técnica como escritor y su contribución hacia el progreso de las normas y la ética profesional".<sup>4</sup>

En 1912 Pulitzer dejó escrita esta axioma: "El comunicador no está sustentado en el dinero, sino en la moralidad, la educación y el carácter".<sup>5</sup>

<sup>2</sup> MELÉNDEZ, Aquiles, *Ética Periodística*, México, 1962. p. 12.

<sup>3</sup> ROYO Marín, Antonio, *Teología Moral para Seglares*, Madrid, 1961, p.61.

<sup>4</sup> HOHENBERG, John, *El periodista Profesional*, México, 1964, p. 62.

<sup>5</sup> PULITZER, Joseph, "Concepto de periodismo" en documento base de periodismo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Chihuahua, México, 1996, p. 1.

La ética es pues, la actitud o la intención del individuo frente a sus obligaciones sociales, personales. La ética se encuentra al alcance de todos para actuar en forma moral, de forma ética.

No basta haber sido moral en una época para dejar de serlo en esta, no basta el hecho de tomar el proyecto firme de ser moral para excusarnos de la inmoralidad que vamos a cometer en el momento presente. "Aunque la sociedad que nos rodee sea desastrosa, aunque estemos bajo una dictadura terrible, aunque veamos los peores ejemplos a nuestro alrededor, la persona puede ser moral, porque la moralidad depende del individuo en su libertad y nada más".<sup>6</sup>

"La ética tiene una faceta, una dimensión personal en la búsqueda de la excelencia, de la perfección personal, y una faceta social o colectiva de nuestras relaciones con los demás y lo que queremos hacer juntos como ideal".<sup>7</sup>

Las cuestiones éticas siempre se refieren a las personas, porque lo único que puede ser moral o inmoral es una persona, no una institución, medio o colectividad; las instituciones son buenas, malas, eficaces, ineficaces, deseables, indeseables, pero lo único que puede ser éticamente bueno o moral es una persona".<sup>8</sup>

En nuestra sociedad, por supuesto compleja, existen seres de éticas concretas de acuerdo a la actividad que se realiza, el cargo, papel social que se tiene –medio, periodistas, abogados, contadores, ingenieros, maestros–; para definir este tipo de éticas concretas existe la deontología, que surge de la expresión griega *taderontak*, que significa lo debido, lo que corresponde a un grupo, es decir, no es global o general, sino el código de ética que tiene un tipo de persona determinada por una acción específica, por lo que hay límites deontológicos entre una profesión y otra.

---

<sup>6</sup> SAVATER, Fernando: *Ética, política, ciudadanía*, España, 1998, p.29.

<sup>7</sup> Op. cit., p. 29.

<sup>8</sup> Op. cit., p. 34.

"Un comunicador, en cambio, requiere tener una deontología que le impida propagar rumores sin fundamento, porque tiene una responsabilidad con sus lectores, oyentes y receptores".<sup>9</sup>

Es preciso recalcar que "la ética estudia la actitud humana acostumbrada, o simplemente los actos humanos",<sup>10</sup> en otras palabras, "es una ciencia práctica, pero también teórica, normativa, que descubre y fija normas y advertencias para que el hombre viva bien".<sup>11</sup>

Ante esto, es "evidente que la comunicación, como cualquier profesión, tiene su deontología, sus reglas intrínsecas de carácter ético, relacionadas con la honestidad y la honradez de la profesión. Si todas las profesiones representan un servicio a los demás, del periodismo podemos decir sin duda alguna que es eminentemente social y con absoluto carácter de servicio".<sup>12</sup>

Brajnovic toma algunos conceptos del libro *El periodista profesional*, de John Hohenberg, para señalar el significado de ejercer esta profesión.

"Mientras el hombre milite en el periodismo, las marcas distintivas de su valor profesional serán: su responsabilidad y su criterio; su educación, sus antecedentes y su adiestramiento; su capacidad técnica como reportero, escritor o editor; y su contribución hacia el progreso de las normas y de la ética profesional".<sup>13</sup>

Debe quedar en claro que "poner la mirada en la ética no conlleva un fin en sí mismo, sino una necesidad colectiva para lograr una mayor calidad de vida y una demanda de la razón que desde la universidad se desea satisfacer para servir al bien común".<sup>14</sup>

---

<sup>9</sup> ídem.

<sup>10</sup> BRANJNOVIC, Luka: Deontología periodística, Editorial Universidad de Navarra, España, 1978, p.17.

<sup>11</sup> Op. cit., pp. 18-19.

<sup>12</sup> Op. cit., pp. 83-84.

<sup>13</sup> Op. cit., p. 87.

<sup>14</sup> VILLANUEVA, Ernesto: "Deontología informativa" en Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo, Editorial Universidad Iberoamericana, México, 1999, p. 14.



## **IV. Conclusiones**

La comunicación, la información y la especialización han provocado cambios sorprendentes en la renovación del conocimiento y en la evolución de la tecnología de procesos y sistemas.

El impacto de esta verdadera revolución sobre la sociedad en la naturaleza de las relaciones humanas-procesos psicológicos, conductas sociales, aculturación y socialización —, y en sus formas y estructuras de organización es impresionante.

Joseph Pulitzer escribió en 1904 entorno a la importancia de la comunicación en la sociedad: "Nuestras comunidades y su prensa emergerán o caerán juntas". Un periodismo capaz, despojado de intereses, socialmente orientado, con alto espíritu de la moral, la ética, inteligente para reconocer lo justo y con coraje para hacer lo correcto en la justicia, pero sobre todo capacitado y educado, puede preservar la virtud pública sin la cual un gobierno popular sería una simulación y un engaño. Una persona demagógica, mercenaria y cínica producirá con el tiempo una opinión pública a semejanza. El poder para moldear el futuro de las comunidades estará en manos de los periodistas de las generaciones futuras".<sup>15</sup>

El desafío es claro, el comunicador y todas las profesiones del mañana deberán estar entre nuestros ciudadanos más educados y responsables. Cada uno en este contexto deberá aprender a leer, escuchar, observar, escribir -con ética e inteligencia- para asumir el liderazgo y la tarea social que la profesión le exige.

La nueva era de la comunicación esta estrechamente vinculada a los impresionantes avances en la generación y expansión del conocimiento humano en lo que ahora se considera como una megatendencia del siglo XXI.

---

<sup>15</sup> PULITZER, Joseph: "Concepto de periodismo", en documento base de periodismo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Chihuahua, México, 1996, p.1.

En esta época de globalización económica que ha transformado la economía y que ha influenciado profundos cambios en la vida política, social y cultural de las naciones, nuevas formas de interacción social se están originando con una presión sustancial en los ámbitos educativos e informativos por lo que crece la necesidad de investigar, documentar y perfeccionar sus efectos a través del hecho educativo.

La sociedad ha evolucionado en forma compleja, sus especializaciones son numerosas y las varias interrelaciones que se dan en torno a su desarrollo, son tan dinámicas e interactivas que solo una persona educada en el pensamiento lógico y crítico pueden entender las muchas facetas de la actividad humana y el significado de los hechos.

La ética tiene una faceta, una dimensión personal en la búsqueda de la excelencia, de la perfección personal y una faceta social o colectiva de nuestras relaciones con los demás y lo que queremos hacer juntos como idea.

## V. Fuentes de consulta

### **Bibliográficas**

BRAJNOVIC, Luka, *Deontología Periodística*, Editorial Universidad de Navarra, España, 1978.

MELÉNDEZ, Aquiles: *Ética Periodística*, México, 1962.

ROYO Marín, Antonio: *Teología Moral para Seglares*, Madrid, 1961.

HOHENBERG, John: *El periodista Profesional*, México, 1964.

PULITZER, Joseph, "Concepto de periodismo" en documento base de periodismo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Chihuahua, México, 1996.

SAVATER, Fernando, *Ética, política, ciudadanía*, España, 1998.

BRANJNOVIC, Luka, *Deontología periodística*, Editorial Universidad de Navarra, España, 1978.

VILLANUEVA, Ernesto: "Deontología informativa" en *Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*, Editorial Universidad Iberoamericana, México, 1999.

PULITZER, Joseph: "Concepto de periodismo", en documento base de periodismo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Chihuahua, México, 1996.



# *LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL*

*José Ubaldo Muñoz Arredondo\**

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Puntos principales de la Ley; III. Conclusión; IV. Fuentes de consulta.

---

\* Contador Público por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Planeación y Seguimiento del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Recibido: 5 febrero de 2014  
Aceptado: 16 junio de 2014

**Resumen:** El crecimiento poblacional de nuestro país originó, también, el aumento de las necesidades de la sociedad, así como el incremento de los recursos económicos necesarios para cubrir tales necesidades. Con esto surge, imperiosamente, la meta de lograr una buena administración pública en sus tres niveles de gobierno, al igual que los Poderes de la Unión. La diversidad de criterios en el manejo de dichas necesidades se reflejaba también en el criterio del registro de las operaciones económicas en la contabilidad por parte del servidor público en turno, arrojando información financiera disímbola en todos los niveles de gobierno, propiciando con esta situación, el desconocimiento de la situación financiera de los entes públicos; dificultando una mejor fiscalización y rendición de cuentas. La contabilidad gubernamental se ha convertido en una especialidad, orillando a la autoridad competente a implementar normatividad adecuada.

**Palabras clave:** armonización contable, comprometido, devengado, recaudado, ejercido, pagado.

**Abstract:** The population growth of our country, too, originated the increased needs of society and the increase of the financial resources necessary to meet those needs. This raises, imperiously, the goal of good governance at all three levels of government, as in the Powers of the Union. The diversity of approaches in handling those requirements are also reflected in the criteria for the registration of economic transactions in the accounts by the public servant on duty, throwing disímbola financial information at all levels of government, leading to this situation, the ignorance of the financial position of public authorities; hindering better oversight and accountability. Government accounting has become a specialty, bordering the competent authority to implement appropriate regulations.

**Key words:** accounting harmonisation, committed, earned, collected, exercised, paid.

## **I. Introducción**

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2009; la última reforma es de 12 de noviembre de 2012 y entró en vigor a partir del 1 de enero de 2013. Al respecto, nos preguntamos ¿cuál fue el objetivo del Constituyente al emitir dicha norma? ¿es necesario circunscribir la contabilidad y la auditoría gubernamental en una Ley?

La administración pública en nuestro país, sabemos, esta conformada por tres niveles gubernamentales, federal, estatal y municipal, a los cuales comúnmente los llamamos como administración central; sin embargo, existen los organismos descentralizados, desconcentrados y los organismos públicos autónomos, tanto federales, estatales como municipales, también considera a los Poderes de la Unión. Todos y cada uno de los entes públicos que conforman la administración pública están obligados a llevar la contabilidad de los recursos públicos que disponen para la prestación de los servicios que necesita la población en general.

La contabilidad es una técnica que registra las operaciones económicas que afectan a una entidad, se registran en unidades monetarias cuyo objetivo es mostrar información financiera de manera veraz, oportuna y confiable. Partiendo de este principio básico, cada ente público integrante de la administración pública se da a la tarea de registrar sus operaciones económicas para cumplir con una disposición elemental: la rendición de cuentas.

Sin embargo, la contabilidad de cada ente público es diferente en relación a los demás; se presenta a causa de las necesidades de cada uno, es decir, la ley de ingresos de un Municipio no es igual a la ley de ingresos de una entidad federativa ni el presupuesto de egresos es igual en los tres niveles de gobierno, peor aún, las necesidades del Municipio "x" no son las mismas del Municipio "c". Esto arrojaba, hasta hace pocos años, dificultad para integrar la cuenta pública de los Estados y Federación, puesto que los

criterios para registrar en contabilidad las operaciones del ente público estaban sujetos al contador público en turno, lo que ocasionaba que al cambiar la administración de un organismo, Municipio o el Estado por lo regular a la administración saliente se le acusaba de que estaba mal su contabilidad.

También, la ineficacia, ineficiencia y discrecionalidad en el gasto público no permitían una correcta fiscalización de los recursos públicos, esto a causa, precisamente del criterio en el registro de las operaciones económicas en la contabilidad del ente público. Por citar un ejemplo, había entes que al momento de adquirir un vehículo para el desempeño de sus funciones, el costo total del bien lo registraban contablemente como gasto, sin registrarlo como un activo fijo o activo no circulante con su respectiva depreciación; por tanto contablemente dicho patrimonio no quedaba registrado como tal y se perdía en el mar de gastos que reportaba la entidad.

Estas, son algunas de las razones consideradas para emitir una ley con un solo lenguaje contable, presupuestal y financiero con alcance aplicativo para todos los involucrados en la administración pública, es decir, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, los Estados de la Federación, incluyendo los organismos descentralizados, desconcentrados, organismos públicos autónomos, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

## **II. Puntos principales de la Ley**

Al entrar en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) el 1 de enero de 2009, se crea también el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual quedó instalado el 27 de enero de 2009, cuyo objeto es coordinar la armonización contable y emitir la normatividad correspondiente (Artículo 6º LGCG). El CONAC está integrado por:<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ley General de Contabilidad Gubernamental. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008.



- Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien funge como presidente
- Subsecretario de Egresos
- Subsecretario de Ingresos
- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
- Tesorería de la Federación
- Titular de la Unidad de Coordinación con entidades federativas
- Secretario de la Función Pública
- Cuatro gobernadores, representantes de los grupos que establece la Ley de Coordinación Fiscal
- Dos representantes de los ayuntamientos de los Municipios
- Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien funge como Secretario Técnico.

La armonización contable es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.<sup>2</sup>

Lo que se busca con este modelo es la eficiencia en el ejercicio del gasto público y una mayor fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos de los entes públicos, a efecto de lograr un impacto real en la satisfacción de las necesidades de la población. La armonización contable busca eliminar los criterios personales de registro de las operaciones económicas en la contabilidad, implementando normas adecuadas e identificando los procesos administrativos que se aplican en el ejercicio del gasto público. Por ello es urgente combatir el desconocimiento de respecto a la aplicación de dicha ley, pues se han presentado situaciones en las que los servidores públicos encargados de registrar la contabilidad, o aquellos encargados de revisar la información pública de oficio de los entes públicos, dicen que a "ellos no les aplica dicha normatividad". El desconocimiento de la normatividad establecida para la armonización contable, implica graves

---

<sup>2</sup> Ibid, p. 2.

sanciones, puesto que se puede caer en responsabilidades administrativas independiente de las consecuencias políticas o penales que conlleven.

Anteriormente, los registros contables registrados por los entes públicos, eran sólo los relacionados con la contabilidad patrimonial; es decir, daban cuenta de los bienes o derechos (activo), de las deudas y obligaciones (pasivo) y el patrimonio (hacienda pública), así como de los ingresos y gastos que realizaban en cada ejercicio fiscal. Sin embargo, la novedad en la armonización contable, es el registro de la contabilidad presupuestaria, esto es, el seguimiento de cada una de las etapas que sufre el presupuesto, tanto de ingresos como de egresos de los entes públicos; cuyo objetivo es observar el comportamiento de las entradas y salidas de los recursos públicos y evitar que se gaste más de lo que se reciba o recaude por concepto de ingresos.

Para el correcto registro de los ingresos y de los egresos, el CONAC ha emitido las normas y metodología para determinar los momentos contables de los egresos<sup>3</sup> y las normas y metodología para determinar los momentos contables de los ingresos.<sup>4</sup>

Respecto a los egresos, se registrarán en base acumulativa y al momento de que se realicen, esto con independencia de que se hayan pagado; esta medida pretende que todas las operaciones y transacciones que lleve acabo el ente público estén en tiempo y forma contempladas en su contabilidad para que la información financiera reflejada en los diferentes estados financieros sea veraz, clara y oportuna. Los momentos contables considerados para los egresos son los siguientes:

- Aprobado
- Modificado
- Comprometido

---

<sup>3</sup> Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos. Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2009. En línea. Disponible en: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx).

<sup>4</sup> Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. Diario Oficial de la Federación, 9 de diciembre de 2009. En línea. Disponible en: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx).

- Devengado
- Ejercido
- Pagado

El momento contable correspondiente al gasto aprobado, ocurre cuando se aprueban las erogaciones presupuestarias anuales contenidas en el presupuesto de egresos correspondiente. El gasto modificado es el momento contable que se presenta al incorporar la asignación presupuestaria al presupuesto aprobado; existen tres tipos de modificaciones que se pueden realizar al gasto; la primera, es la ampliación, y se presenta cuando aumenta el techo presupuestal; la segunda, son las reducciones, estas, disminuyen el techo presupuestal; y la tercera, modificación son el traspaso o transferencia, en la que puede ser una ampliación o reducción, la cual se conoce como compensada. A la reducción o ampliación del ingreso se le conoce como líquida.

El gasto comprometido es el momento contable que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo o jurídico que formaliza la relación jurídica con un tercero para la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras. Un ejemplo de ello corresponde a una obra pública que llevará a cabo un ente público; en el instante que se firme el contrato de obra por parte del ente público y el constructor, en ese momento el gasto esta comprometido por el monto establecido en el mismo contrato.

El gasto devengado, es aquel que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros, por la recepción de conformidad de servicios, bienes y obras contratadas oportunamente. Por citar el ejemplo anterior, para este tipo de gasto, tenemos una obra pública con un porcentaje de avance; cuyo devengo del gasto ocurrirá en el momento que el ente público reciba la estimación correspondiente. En este caso, la estimación es el documento entregado por la constructora, que especifica el avance físico de la obra pública, por tanto, ese porcentaje de avance, el ente público lo recibe en ese preciso momento.

El gasto ejercido, es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar o el documento de pago correspondiente, previa aprobación de la autoridad competente. El gasto pagado, corresponde al

momento contable en el instante preciso en el cual se cancela total o parcial la deuda u obligación, sea en efectivo o por cualquier otro medio de pago. El registro, de estos momentos contables del gasto permite al ente público conocer la situación que guarda su presupuesto de egresos en tiempo real, esto sin la necesidad de esperar hasta la culminación del ejercicio fiscal correspondiente para conocer si se excedió o no en el ejercicio del mismo; al conocer en tiempo real la situación que guarda el presupuesto de egresos es más fácil tomar las decisiones correspondientes.

Además de los conceptos desarrollados, la ley también plasma los conceptos relacionados con el ingreso. Respecto a los ingresos, se establecen también los momentos contables, los cuales son el estimado, modificado, devengado y recaudado. El ingreso estimado es aquel que se aprueba en la Ley de Ingresos cada ejercicio fiscal, y comprende aquellos ingresos por impuestos, derechos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora, productos, financiamiento interno y externo; también, se incluyen la venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, recursos convenidos y otros. Cabe mencionar que estos ingresos son aprobados por la Cámara de Diputados a nivel federal, por los Congresos locales en las entidades federativas y por los cabildos en cada uno de los ayuntamientos antes del inicio del ejercicio fiscal que corresponda.

El ingreso modificado, es el momento contable que refleja las modificaciones al ingreso estimado, en este ingreso sólo existen las ampliaciones y reducciones, llamadas liquidas. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe el derecho jurídico de cobro de todos y cada uno de los conceptos contenidos en la Ley de Ingresos, denominados ingresos estimados; respecto a las resoluciones definitivas, denominadas en firme, y pago en parcialidades, se deberán reconocer cuando ocurre la notificación correspondiente o la firma del convenio de pago en parcialidades respectivamente. El ingreso recaudado, es el momento contable que refleja el pago en efectivo o cualquier otro medio de pago, de los conceptos denominados ingresos estimados contenidos en la Ley de Ingresos correspondiente.

El artículo 23 de la LGCG, es muy interesante porque establece la regla para el registro de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan los entes públicos en la contabilidad respectiva; por ejemplo, la fracción primera de este artículo establece que los bienes para servicio público deben registrarse en contabilidad, excepto aquellos que sean considerados como arqueológicos, históricos o artísticos. Estos bienes muebles e inmuebles se exceptúan de asignarles un valor monetario en contabilidad porque son inalienables e imprescriptibles, sin embargo se establece en el Lineamiento para el Registro Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo Custodia de los Entes Públicos emitido por el CONAC el 15 de agosto de 2012, que se debe de elaborar un registro auxiliar de inventario del bien; esto es un documento que debe contener la fecha del registro del bien, código del bien, referencia de la declaratoria, tipo de bien, clasificación y descripción.

Respecto al ejemplo que se comenta, cabe señalar que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece cuales bienes son considerados bajo estas características;<sup>5</sup> de acuerdo con lo establecido en dicha normatividad a dichos bienes no se les asignara un valor monetario ni se registrarán en las cuentas de activo del ente público, pero si se registrarán en cuentas de orden. El valor que se les asigne a estos bienes es simbólico, representado por una unidad monetaria (un peso). Los bienes arqueológicos son aquellos productos de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, flora y fauna relacionados con esas culturas; la autoridad competente en esta materia es el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Los bienes artísticos son aquellos que revisten valor estético relevante y reciben declaratoria por la autoridad competente; es preciso mencionar que las obras de artistas vivos que tengan la característica de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

---

<sup>5</sup> Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Diario Oficial de la Federación, 6 de mayo de 1972.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es la autoridad competente en la materia para monumentos artísticos. Los bienes históricos son los vinculados con la historia de la nación a partir de la época hispánica, cuyos ejemplares son: inmuebles construidos de los siglos XVI al XIX; documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido al archivo de la Federación, Estados o Municipios; documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México, la autoridad competente en esta materia es el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe señalar que la Ley General de Bienes Nacionales establece que los bienes de uso común no se registrarán.<sup>6</sup>

El registro contable de las operaciones deben de realizarse con base acumulativa, es decir, cada registro económico se acumula a los realizados anteriormente, además la contabilización de las transacciones de los gastos que se lleven acabo, se harán a la fecha de realización independiente de la fecha de pago; y en relación a los ingresos se registraran cuando exista el derecho de cobro.

Para el registro de las operaciones presupuestales y contables, los entes públicos deberán sujetarse al catalogo de cuentas, el cual estará alineado al plan de cuentas que emita el CONAC,<sup>7</sup> que todos los entes públicos deben respetar en su aplicación correspondiente. Las etapas del presupuesto se registraran en las cuentas contables establecidas que corresponda; para los gastos el aprobado, el modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; respecto a los ingresos el estimado, el modificado, devengado y recaudado, estas operaciones deberán estar respaldadas por la documentación comprobatoria correspondiente.

Como mencionamos, la contabilidad gubernamental emite información financiera, integrada a su vez por información contable, información presupuestaria e información programática; cada una de ellas esta contenida en los estados financieros correspondientes. En relación a la información

---

<sup>6</sup> Ley General de Bienes Nacionales. Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004.

<sup>7</sup> Plan de cuentas. Diario Oficial de la Federación, 9 de diciembre de 2009. Disponible en: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx)

contable, los estados financieros,<sup>8</sup> que deben de emitirse son el estado de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico del activo y estado analítico de la deuda y otros pasivos; estos estados financieros están relacionados directamente con la contabilidad patrimonial, y por un acuerdo del CONAC emitido el 20 de agosto de 2009 se pide también la emisión del estado de resultados o de actividades, así como el acuerdo del día 9 de diciembre de 2009, el cual establece la emisión del estado de flujo de efectivo y agregar las notas a los estados financieros, que se clasifican en: de desglose, de memoria y de gestión administrativa.

Cabe destacar que las notas a los estados financieros son parte importantísima para la comprensión de la información contenida en estos, pues de lo contrario, se pueden emitir juicios de valor erróneos de quien interpreta la información. Respecto a la información contenida en los estados financieros es pública, por lo cual los sujetos obligados deben publicarla, como en el caso de nuestro Estado, de conformidad con la fracción XIX del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información presupuestaria, se encuentra contenida en los estados financieros; es decir, en el estado analítico de ingresos (económica, fuente y concepto), estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, endeudamiento neto (financiamiento menos amortización), intereses de la deuda y un flujo de fondos; respecto a estos últimos tres documentos es obligatorio emitirlos la Federación y los Estados, quedan exceptuados de ello los Municipios.

La información programática es aquella que contiene la categoría programática, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados. Estos tres tipos de información, contable-presupuestaria-programática, así como la información complementaria para generar las

---

<sup>8</sup> Ley General de Contabilidad Gubernamental. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008.

cuentas nacionales, el análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal y la información contable, presupuestaria y programática por dependencia y entidad forman la cuenta pública; A través de estos mecanismos financieros, el Estado mexicano busca lograr la armonización contable en sus tres niveles de gobierno, lo que permitirá una mejor fiscalización del gasto público, así como medir el impacto real de las políticas públicas mediante el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los programas presupuestarios, los cuales previamente alineados a los planes de desarrollo federales y estatales.

Los informes generados por la información financiera deberán ser publicados en la página de internet de cada ente público por lo menos trimestralmente excepto aquella de naturaleza anual,<sup>9</sup> difundirse treinta días naturales al cierre que corresponda; misma que deberá permanecer en el sitio de internet durante seis ejercicios fiscales.

Para llegar a este proceso era necesario encontrar un instrumento que permitiera medir el ejercicio del gasto público y evaluar el desempeño de los entes públicos, así como tomar decisiones en la implementación de cambios en las políticas públicas o mejoras en los programas presupuestarios. Se implementa la Gestión para Resultados (GPR) y con ello el instrumento necesario para mejorar la calidad del ejercicio del gasto público; los objetivos de la GPR es ofrecer información y conocimiento confiable a los usuarios de la información financiera; busca además mejorar la capacidad de operación de los entes públicos, dando como resultado finanzas públicas sanas; finalmente busca la modernización de la gestión pública y la evaluación de su desempeño.

Ese instrumento es el Presupuesto Basado en Resultados (PbR), el cual esta constituido por políticas de evaluación del desempeño, indicadores de desempeño y líneas de acción específicas con metas y objetivos establecidos medibles y cuantificables. El capítulo V del título V de la LGCG establece las normas para la evaluación y la rendición de cuentas, donde se menciona que los entes públicos deben publicar en su página de

---

<sup>9</sup> Ibid, p. 18.



internet el programa anual de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño.

Para medir los resultados del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los programas presupuestarios de los entes públicos, es necesario elaborar indicadores de desempeño; existen tres clasificaciones de indicadores; la primera, corresponde a los indicadores de desempeño, el cual es la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que representa un medio sencillo y fiable para medir los resultados y cambios del programa respectivo; la segunda clasificación son los indicadores de gestión, que miden el avance del logro en procesos y actividades, y por lo regular su medición es mensual o trimestral; y la tercera clasificación corresponde a los indicadores estratégicos, éstos miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y programas presupuestarios, su medición es de larga duración, mínimo anual.

Los indicadores tienen, como fin, analizar el desempeño de las instituciones y el cumplimiento de objetivos; evaluar sistemáticamente el costo de los servicios, y verificar que los recursos públicos sean utilizados con honestidad, eficiencia y eficacia.

Las características de los indicadores es que deben ser claros, relevantes, económicos, monitoréables y adecuados. Un indicador es claro porque es preciso e inequívoco en lo que quiere medir, es decir, no es ambiguo o errante, sino que está enfocado al resultado óptimo que se desea obtener. La relevancia del indicador radica en que era ese el mejor dada la necesidad de cada programa presupuestario, es decir, no se deben elaborar indicadores al mayoreo, sino únicamente aquellos que ayuden a lograr el objetivo establecido. Un indicador es económico si es barato, si el costo beneficio es el mejor para la optimización del recurso público. El indicador es monitoréable si es comprobable y replicado por cualquiera de los usuarios de la información. Al describir los logros del indicador, este se convierte en adecuado, puesto que si no existen logros alcanzados, el indicador debe ser sustituido por uno que realmente nos ayude a alcanzar las metas contenidas en la matriz de indicadores para resultados.

También los indicadores cuentan con dimensiones o categorías de indicadores como comúnmente los conocemos; sus dimensiones son eficiencia, eficacia, economía y calidad. Los indicadores de eficiencia son aquellos que buscan lograr las metas programadas con menos recursos, o lo que es igual, hacer más con menos; la eficacia mide el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas contenidas en los programas presupuestarios por parte de los entes públicos; la economía del indicador radica en su mínimo costo para el ente público, y aquellos indicadores de calidad son los que buscan la satisfacción del usuario o beneficiario.

A nivel nacional se implementó la metodología del marco lógico (MML); consiste en la elaboración de un diagnóstico de la situación o problemática que rodea al ente público, para buscar soluciones o alternativas de mejora en situaciones deseadas en relación a las políticas públicas establecidas en los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo. Identificando la problemática que rodea al ente público, se debe de desarrollar el árbol del problema, es decir, los actores principales que no permiten el desarrollo o crecimiento armónico de la sociedad en general; lo que se debe de desarrollar después del árbol del problema es el árbol de objetivos, en el que se establecen las situaciones deseadas o soluciones alcanzables a las que queremos llegar como entes públicos. Una vez establecidas las soluciones deseadas se debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), donde se plasman los indicadores que permitirán evaluar el alcance del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el programa presupuestario correspondiente. Esta matriz de indicadores esta constituida por un fin, un propósito, componentes y actividades. El fin de cada matriz de indicadores es el objetivo general establecido en relación a una situación idónea para beneficio de la sociedad; un ejemplo de objetivo general es la racionalidad en el ejercicio del gasto público respetando el principio de austeridad o ese otro objetivo que habla de la transparencia y la rendición de cuentas debe ser una practica común. El propósito en la matriz de indicadores es aquel objetivo específico que se quiere alcanzar, y por lo regular muestra el nivel de compromiso que tiene el ente público con la transparencia y rendición de cuentas. Los componentes integrantes de la matriz de indicadores son aquellos bienes o servicios que se

entregarán por parte del ente público a otro ente público (valor institucional) o a la sociedad directamente (valor público); y por último están las actividades, que son el último reducto de la matriz de indicadores, pero no menos importante, y son éstas los procesos de producción que ayudan a producir los bienes o servicios que entregaremos, es decir, los componentes.

Para mayor eficiencia en el desempeño de un programa presupuestario deben de incluirse no más de seis ni menos de tres componentes; en relación a las actividades es recomendable establecer hasta tres actividades por componente. El objetivo de manejar estos parámetros es no tener programas presupuestarios obesos que no cumplan con los objetivos establecidos previamente. Una de las recomendaciones al momento de elaborar la matriz de indicadores es diseñar los componentes relacionados con las actividades principales que desempeñan los entes públicos o las unidades administrativas que los integran.

Cabe señalar que una de las dificultades frecuentes en los entes públicos es por lo regular que tienen más de un programa presupuestario que contiene su matriz de indicadores, sin embargo, la dificultad no está en que sean más de un programa presupuestario, sino que, en esos programas presupuestarios participan diferentes unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del ente público y al momento de elaborar la matriz de indicadores intentan incluir cuantos componentes y actividades realizan en su vida institucional de cada día; esto no es conveniente, por lo que argumentábamos anteriormente, dado que se crearían programas presupuestarios obesos, cargados de información que no sería de gran utilidad para la rendición de cuentas.

Por la cual se establece que cada unidad administrativa, si es que las unidades administrativas participan en la elaboración de matrices de indicadores, incluya dentro de los componentes y actividades únicamente la(s) actividad(es) principal(es) que realiza en el ente público. Este proceso no es en detrimento de las demás actividades que realicen, ni tampoco significa que el presupuesto que ejerce el ente público es gastado en

poquísimas acciones o actividades; al contrario, las actividades principales o neurálgicas son las que tienen el contacto institucional y/o social.

Por otro lado los resultados obtenidos respecto a las metas programadas en la MIR, deben ser revisados y evaluados por la autoridad competente, o por el tercero que se encargara de evaluar. El artículo 79 de la LGCG, estipula que los entes públicos deben publicar su programa anual de evaluaciones, metodologías y sus indicadores de desempeño, y al concluir las evaluaciones, a más tardar treinta días posteriores, deben de publicar los resultados de las mismas, así como las personas que realizaron la evaluación.

No hay que olvidar, que existen sanciones para aquellos servidores públicos que incumplan con los preceptos establecidos en la normatividad vigente,<sup>10</sup> aplicable en cada una de las entidades federativas. Es objeto de sanción aquel servidor público que omita registrar en contabilidad las operaciones económicas que afecten al ente público, así como la omisión de la difusión de la información financiera; también, cuando exista dolo en el registro en la omisión o alteración de los registros contables, cuyo objetivo sea desvirtuar la veracidad de la información financiera; de igual modo, se señala el dolo en la omisión de difundir la información financiera o no realizar los registros contables y presupuestarios que marca la presente ley, así como tener el conocimiento de alteraciones o falsedades en la documentación o información y por consiguiente se incurra en un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público; por esto último el servidor público debe evitarlo o informar a su superior jerárquico o autoridad competente.

Asimismo, se puede incurrir en sanciones si no se conserva la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos. Las penas que se impondrán a quien cometa alguna de las infracciones señaladas, van desde dos a siete años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; estas sanciones aplican para aquellos que actúen de manera dolosa, o alteren o falseen información y no se informe al superior jerárquico o

---

<sup>10</sup> Ibid, p. 29.

autoridad competente. Es así, que se busca implementar el sentido de responsabilidad de todos aquellos servidores públicos que día a día están en contacto con el registro de todas y cada una de las operaciones, patrimoniales y presupuestales, del ente público, evitando buscar excusas o inculpar a los superiores jerárquicos de eventualidades en perjuicio del buen funcionamiento del ente público.

Al puntualizar el tema de la armonización contable a nivel nacional, estamos también señalando que las entidades federativas y los Municipios deben de integrarse al proceso, el cual busca la mejora continua, la transparencia y la rendición de cuentas. Es así como el 13 de julio de 2011 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto de la creación del Consejo Estatal de Armonización Contable (CACECH), el cual tiene varios objetos, entre los que destacan, la adopción y difusión de los lineamientos y demás instrumentos de armonización contable emitidos por el CONAC. El CACEH está integrado por:

- El Secretario de Hacienda, quien lo preside
- Un representante de la Secretaría General de Gobierno
- Un representante de la Secretaría de la Contraloría
- Un representante de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua
- Un Secretario Técnico

Para el ejercicio fiscal 2013 el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua es de \$50,174,631,589.00 (Cincuenta mil ciento setenta y cuatro millones seiscientos treinta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), del cual \$ 25,800,561,209.00 (Veinticinco mil ochocientos millones quinientos sesenta y un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N) están dentro del presupuesto basado en resultados, que corresponden al 51.42% del total del presupuesto. Esto quiere decir que no todas las entidades del sector público integrantes de los Poderes del Estado cuentan con su presupuesto basado en resultados, sin embargo la armonización contable de todos debe de estar implementada, pues es requisito para las asignaciones presupuestales, así como las aportaciones y participaciones federales.

El CACECH ha sesionado en dos ocasiones, el 26 de abril y 16 de diciembre de 2012, ha implementado y dado seguimiento a los lineamientos, acuerdos y demás normatividad emitida por el CONAC, concretamente son dieciséis documentos normativos que aplican a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y organismos públicos autónomos estatales.

La LXIII Legislatura del Estado de Chihuahua, el 26 de septiembre de 2013, aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, adecuando así la normatividad local con la federal, esto de acuerdo al artículo tercero transitorio de la LGCG. Esta ley abroga la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua. La ley se integra por siete títulos:

- Disposiciones generales
- Del presupuesto
- Del sistema de contabilidad gubernamental
- De la información financiera gubernamental y de la cuenta pública
- De la transparencia, difusión y conservación de la información financiera
- Del control y evaluación del gasto público
- De las responsabilidades

El CACEH esta intentando, con esta ley, la implementación de la armonización contable en nuestro Estado, pues de ninguna manera debe ser considerada una ley paralela o duplicidad de funciones.

### **III. Conclusión**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, son dos los principales instrumentos con que cuenta la autoridad para estandarizar los sistemas de registro de ingresos, gastos, financiamiento, activos, pasivos, control y administración de los patrimonios públicos, esto con la intención de que el país cuente con información financiera homogénea y comparable que contribuya a medir la eficiencia, eficacia y economía con que se manejan

los recursos de todos los mexicanos. Además, se busca transparentar el gasto público que ejercen los tres órdenes de gobierno y sus entes públicos, cuyo objetivo es combatir la corrupción y la desviación de los recursos públicos. Así mismo las prácticas contables que se implementen con estas dos leyes, harán posible que nuestro país se integre al flujo de las mejores prácticas internacionales de administración gubernamental.

#### **IV. Fuentes de consulta**

##### **Legislación**

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Diario Oficial de la Federación, 6 de mayo de 1972.

##### **Electrónicas**

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos. Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2009. Disponible en: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx).

Ley General de Bienes Nacionales. Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004.

Ley General de Contabilidad Gubernamental. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008. Disponible en: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx)

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. Diario Oficial de la Federación, 9 de diciembre de 2009. Disponible en: [www.conac.gob.mx](http://www.conac.gob.mx).





## RECOMENDACIONES EDITORIALES

### *LA CONSTITUCIÓN EN ESQUEMAS*

*Reseña: Ángel Miguel Sebastián  
Barajas\**



DEL ROSARIO Rodríguez, Marcos, *La Constitución en esquemas*, México, Tirant lo Blanch, 2015, 475 pp.

La obra ejemplifica de una manera diferente el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo uso de un método original y fácil de asimilar: el de esquemas y cuadros, que permiten ilustrar, interrelacionar, representar y explicar su texto mediante elementos visuales que, sin duda, constituye una estrategia eficaz para lograr una mejor comprensión de la información al lector.

Esquematiza atinadamente los 136 artículos, uno a uno, de la Ley Suprema de la Unión, además de incluir las leyes federales, códigos y reglamentos que se relacionan, junto con la tesis y jurisprudencia. Reflejan la habilidad del autor para la representación gráfica del conocimiento convirtiéndolo en un instrumento útil para lograr un mejor aprendizaje. Rompe con el diseño tradicional de lecturas lineales al que nos hemos acostumbrado desde los inicios de nuestra educación básica, y que a muchas personas,

---

\* Licenciado por la Universidad Autónoma de Guerrero. Cuenta con una Maestría en Derecho por la UNAM, con la tesis *La mediación en materia electoral*. Se encuentra cursando un Máster en Protección Constitucional y en el Sistema Interamericano de los Derechos Fundamentales por la Universidad Complutense de Madrid. Ha fungido como auxiliar de investigación y actualmente es asesor en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

sobre todo tratándose de lecturas jurídicas, les parecen tediosas e incluso, hasta ofensivas, por la manera en que se encuentran elaboradas. Sobresale el cuidado escrupuloso y el loable trabajo para sintetizar cada uno de los preceptos constitucionales que permiten al lector una mejor abstracción de la información.

Precisamos que en esta reseña solamente haremos alusión a algunos esquemas y cuadros de ciertos artículos, con la intención de mostrar de manera general como se encuentra estructurada la obra y destacar la manera en que se divide la información para su estudio. Una muestra de lo anterior es el artículo 1, de alta relevancia a partir de la reforma junio de 2011, pues constituye un nuevo paradigma en el sistema jurídico mexicano. Separa el artículo en varias partes, primero refiere que las personas en territorio mexicano gozarán de los derechos contenidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte, para después esquematizar la interpretación conforme al principio por persona, posteriormente subdivide de manera clara y precisa la obligación de las autoridades mexicanas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en estricta correlación de los principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A continuación, describe las prohibiciones a la esclavitud y a la no discriminación dentro del territorio mexicano.

En virtud de la relación temática que guarda, creemos necesario hacer alusión al artículo 133, donde de una manera sencilla, como debe ser el lenguaje jurídico, esgrime cómo se encuentra conformada la Supremacía Constitucional y quién debe realizar el control difuso de constitucionalidad.

El trabajo tiene la atinencia de identificar derechos y principios contenidos en el cuerpo constitucional, por ejemplo, del artículo 4 desprende: igualdad del hombre y la mujer, procreación, alimentación, salud, medio ambiente sano, agua, vivienda, identidad, derechos de la niñez, acceso a la cultura. Del artículo 20, relacionados con los derechos de toda persona imputada, desglosa: la presunción de inocencia, declarar o guardar silencio, ser informado de su situación, a que se le reciban las pruebas para su defensa,

a ser escuchado en audiencia pública, al acceso a la información, que exista un plazo para ser juzgado, a la defensa y a la libertad personal.

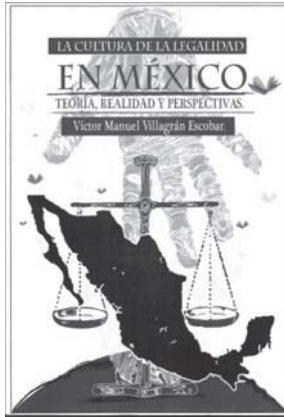
Asimismo, refiere los límites y restricciones en el ejercicio de ciertos derechos, verbigracia, del derecho al acceso a la información, existe una tipología que es privada y datos personales que se encuentran protegidos por el Estado, así como información reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. En el mismo sentido, señala que el derecho a la libertad de expresión no justifica el ataque a la vida privada, la moral y los derechos de terceros; el que provoque algún delito; o la perturbación del orden público.

Por otro lado, resume las facultades, derechos y obligaciones de las autoridades que conforman los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, así como la manera en que son designados sus integrantes.

La obra de Marcos del Rosario Rodríguez constituye, sin duda alguna, una nueva y mejor forma de transmitir la información de manera más fácil, asimilable, amigable y, por lo tanto, didáctica, a tal grado que nos atrevemos a aseverar que toda persona, sin necesidad de tener un conocimiento previo o sin estar relacionada con el mundo jurídico, tendrá los medios para conocer el contenido esencial de nuestra Ley Suprema, sin tener que leer el texto tradicional. Esta es la aportación más trascendente de nuestro autor, cuyo modelo, a nuestro parecer, debe ser considerado para la realización de otros trabajos académicos en materia jurídica.



*LA CULTURA DE LA  
LEGALIDAD EN MÉXICO.  
TEORÍA, REALIDAD Y  
PERSPECTIVAS.*



*Reseña: César Fernando Ramírez  
Franco\**

VILLAGRÁN Escobar, Víctor Manuel, *La cultura de la legalidad en México. Teoría, realidad y perspectivas*, México, Editorial Aldea Global, 2013, 259 pp.

La construcción de ciudadanía es un tema que ha estado presente en las sociedades contemporáneas durante varias décadas, al lado de las ideas de cultura política y calidad democrática. Ello se debe a que tales conceptos se encuentran relacionados y no podrían ser comprendidos adecuadamente de manera aislada. Por ello los especialistas concuerdan en el hecho de que la consolidación de una verdadera cultura participativa solamente es alcanzable mediante la puesta en marcha de políticas gubernamentales que propicien el desarrollo de las capacidades cívicas de los individuos.

Entre las diversas acciones llevadas a cabo por el gobierno federal de nuestro país con el fin de implementar políticas públicas en materia de construcción de ciudadanía, encontramos varias propuestas tendientes a fortalecer la identidad nacional y democrática de los mexicanos. Así, en el año 2002 la Secretaría de Gobernación daría formal inicio al Programa

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Maestro en Derecho con Mención Cum Laude por la Universidad Panamericana; Presidente Fundador del Capítulo Chihuahua de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.; se ha desempeñado como catedrático en la Facultad de Derecho de la UACH, en la Universidad Panamericana, en el ITESM campus Chihuahua y en el Centro de Estudios Penales y Forenses de la PGJE; es autor del libro «Justicia Penal Alternativa en México» de Editorial Porrúa; ha fungido como Director del Registro Civil del Estado de Chihuahua y actualmente es Magistrado de la Segunda Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Especial para el Fomento de la Cultura Democrática, cuyo objetivo primordial era fomentar la presencia de actitudes, comportamientos, destrezas, juicios, valoraciones y concepciones propias de la cultura política democrática entre los actores políticos, la ciudadanía y la población en general.

Sin embargo, eventualmente las autoridades comprendieron que la construcción de ciudadanía, más allá de requerir tan solo de elementos que despertaran en las personas sus potencialidades políticas, requeriría también de herramientas que de manera conjunta propiciaran un respeto global y holístico al Estado de Derecho. De tal forma, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, quedaría establecido que el Estado de Derecho de un país, se sustenta, antes que nada, en el arraigo que tenga la cultura de la legalidad en la sociedad y así mismo, que el respeto a la ley es un valor que se debe fomentar en la conciencia de los individuos desde el nivel más elemental de convivencia social y fortalecer a lo largo de las diferentes etapas de la vida.

Al haber sido reconocida la cultura de la legalidad como un área trascendental para la consolidación y desarrollo de nuestro sistema jurídico-político, resultaba ineludible abordar su estudio de manera formal y estructurada. Dicha tarea es emprendida con esmero y dedicación en el libro "La cultura de la legalidad en México. Teoría, realidad y perspectivas", del jurista y filósofo chihuahuense Víctor Manuel Villagrán Escobar.

El objetivo primordial de dicha obra consiste en realizar un abordaje integral y analítico de la cultura de la legalidad, sin descuidar desde luego los aspectos didácticos de dicha asignatura. De esta forma, se parte del examen de las generalidades del Estado de Derecho: su nacimiento, sus tipos y su proceso de transformación histórica. Posteriormente se da paso al estudio de la cultura legal, antecesora teórica del tema que nos ocupa; son desarrollados así diversos aspectos jurídicos, políticos y sociológicos de gran relevancia académica. En un tercer apartado se indaga sobre la teoría general de la cultura de la legalidad. Aquí se analizan los conceptos, la genealogía y las consecuencias prácticas de la cultura de la legalidad. Se

realiza también un estudio comparativo sobre las diversas leyes que sobre cultura de la legalidad han sido promulgadas en nuestro país. Finalmente, se considera la situación actual de la cultura de la legalidad y son realizadas propuestas para la mejora integral de dicha temática jurídica.

El libro que aquí presentamos es sin duda una obra indispensable para todo aquél interesado en ampliar sus conocimientos sobre aquélla parte de la cultura que está llamada a ser uno de los pilares más sólidos e impostergables del Estado Democrático de Derecho: la cultura de la legalidad.





## VIENTOS DE CAMBIO



Reseña: *Adriana Abimelec Rodríguez Valdez\**

PANIAGUA Vázquez, Abraham, RODRÍGUEZ Alonso, Jesús Alberto y SARABIA Ríos, Cecilia y MUÑOZ Lozano, Erick Alejandro (coords.), *Vientos de cambio: De la reforma política electoral 2014 a las nuevas formas de hacer política electoral*, Seminario Permanente de Análisis Electoral, Ciudad Juárez, México, El Colegio de Chihuahua, Tribunal Estatal Electoral

del Estado de Chihuahua, Asociación Mexicana de Ciencia Política, 2014, 232 pp.

Este libro analiza los aspectos relacionados a los procesos electorales en el estado de Chihuahua. El contenido de esta publicación se compone de 11 temas desarrollados por distintos autores, estos temas están divididos en tres grandes bloques. El primero versa sobre la reforma política electoral, el segundo sobre la inclusión y la participación política, y el tercero sobre las elecciones y las políticas públicas.

En el primer capítulo la autora discute en torno a los procesos de reformas al Sistema Político Electoral Mexicano. Comienza afirmando que México se ha caracterizado por buscar y consolidar su sistema político electoral en busca de una mayor democracia y que para ello se han realizado un amplio conjunto de reformas político-electorales. Realiza un recorrido sobre varias de las reformas, como la de 1947 con la aparición de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, hasta llegar a 1977 con la creación

---

\* Estudiante de la Maestría en Acción Pública y Desarrollo Social, El Colegio de la Frontera Norte, Ciudad Juárez.

de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales la cual generó la inclusión de fuerzas públicas que antes no contaban con representación en la toma de decisiones.

El texto del maestro Ramón Salazar Burgos contempla un análisis de las reformas político-electorales en México que dieron lugar a una transición a un sistema democrático (en un contexto de agonía del Estado social), que incluyó un verdadero sistema de partidos políticos y pluralismo en órganos representativos. El autor da antecedentes del surgimiento del Estado de bienestar y menciona que en el caso mexicano, "la estabilidad social producto de una adecuada atención a las necesidades de la población (educación, salud, vivienda, trabajo -que eran las prioridades del Estado-), no fue acompañada de espacios democráticos que garantizaran la libre y espontánea manifestación de ideas políticas de la diversidad social".

Por otra parte, el maestro Erick Muñoz, en su *texto "Apuntes sobre la trayectoria de las candidaturas independientes en México"* considera que las candidaturas independientes son una fórmula de acceso para que los ciudadanos sin partido puedan competir en procesos comiciales, sin que sean una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos. Realiza un análisis, en el cual contrapone las candidaturas independientes y las candidaturas por medio de partidos políticos, sin dejar de lado el necesario recorrido histórico y antecedentes contextuales que el tema merece, menciona como ejemplo el surgimiento de la Ley para la Elección de los Poderes Federales que data de 1918 en donde los ciudadanos efectivamente contaban con la potestad de registrarse como candidatos. Sin embargo, en 1946 en la Ley Electoral Federal se dio preferencia a los partidos y se omitieron referencias a los candidatos independientes. Este capítulo concluye que a pesar de los intentos de contemplación en declaraciones hechas en papel, la inclusión y aplicación efectiva de las candidaturas ciudadanas tiene aún un camino largo por recorrer.

En "*Consideraciones para la elección de magistrados electorales locales a partir de la reforma político electoral*" Cesar Lorenzo Wong,

hace hincapié en que la Reforma Político Electoral del 2013 implica cambios en procedimientos donde es necesario defender la autonomía e independencia de los Estados. El autor realiza un abordaje del concepto de democracia, desde su visión en los tiempos de Aristóteles, hasta la actualidad con Bobbio. Resalta que la democracia es posible solo cuando toda la ciudadanía participa. Considera que la justicia electoral es un elemento fundamental en el Sistema Democrático Mexicano, por lo cual es importante fortalecer a instituciones jurisdiccionales. Para finalizar, plantea una propuesta para la incorporación de algunos requisitos al procedimiento de designación de los Magistrados encargados de la impartición de justicia electoral.

En el último capítulo que concierne a la sección "*De la reforma político electoral*" Cecilia Sarabia y Jesús Alfredo Rodríguez en su texto "*Reformas Electorales y Medios de Comunicación*" describen la evolución y pendientes de las reformas electorales en materia de medios de comunicación en México. Consideran que los temas concernientes a la regulación en los medios de comunicación es uno de los puntos más debatibles en cuanto a la calidad de la democracia electoral y libertad de expresión. Añaden que es fundamental contar con competencia e información para ejercer una democracia de calidad, y el papel de los medios de comunicación es cumplir con esa función, es decir, su función está encaminada a ofrecer información variada y equitativa para fomentar la competencia electoral. Concluyen que hay aún retos importantes para cumplir con los derechos y garantías en el ámbito político electoral así como en materia de libertad de expresión.

Iniciando el bloque "*Inclusión y Participación Política*" la maestra Luz Adriana Torres en "*Acciones afirmativas, igualdad y calidad de la democracia*" busca analizar la relación entre acciones afirmativas, igualdad y calidad de la democracia y discutir sobre como las acciones afirmativas pueden ser instrumentos para disminuir las desventajas estructurales en grupos minoritarios. Revisa los conceptos centrales como la igualdad, que define como un derecho subjetivo en el cual se asume que todas las personas cuentan con los mismos derechos y obligaciones

independientemente de que existan condiciones o situaciones que marquen diferencias entre ellas. En cuanto al tema de la calidad de la democracia, la autora lo retoma como un concepto multidimensional y expone sus diversas dimensiones en aspectos tales como procedimentales, de resultado y sustantivos. A manera de conclusión, enfatiza que los fundamentos de la democracia suponen la existencia de libertades e igualdad. Por lo que es factible considerar que a mayor consolidación de la democracia mayor será la ampliación de derechos.

El autor Saúl Eduardo Rodríguez tiene como objetivo en su *texto "Participación Política de las mujeres en el Estado de Chihuahua"* analizar el desarrollo de la participación política de la mujer en el estado de Chihuahua, a partir del avance en el reconocimiento de sus derechos. Comienza discutiendo acerca de los derechos políticos de las mujeres y el discurso sobre la igualdad, considerando que este ha ayudado en poco a resolver conductas discriminatorias bastante afianzadas a través de la historia. Rescata la labor de las mujeres en la búsqueda de la igualdad y ve a ésta como un resultado. Sin embargo remarca que la mujer en el entorno político ha sido relegada históricamente. De igual manera presenta antecedentes muy interesantes acerca de la participación política de la mujer, como la obtención del derecho al voto en 1953, hasta la aplicación de las cuotas de género en la actualidad. Concluye que a pesar de que ha habido avances significativos en lo que respecta a la vigencia de normas que promueven la participación de las mujeres en la política, aun hay pendientes, pues si bien gracias a las cuotas de género se ha visto una mayor inclusión de la mujer al ámbito político, aun son en su mayoría hombres quienes ocupan cargos clave en la toma de decisiones.

El doctor Sergio Pacheco aborda el tema del ejercicio de la ciudadanía formal y sustantiva ante lo que él denomina "*El desencanto electoral*", que está dado dentro de la transición a la democracia que conllevaba expectativas de cambio y de mejora, y que sin embargo incluyó un creciente deterioro de la credibilidad en las elecciones formalmente democráticas. Menciona que ese desencanto lleva al abstencionismo electoral, que intenta resolverse por medio de la participación de diversos actores. Retoma

algunas cifras interesantes como la del 2007 en donde los niveles de participación electoral fueron tan solo del 28%, lo que se suscribe dentro de una ciudadanía formal, frente a la ciudadanía sustantiva que se da a partir de prácticas de ONG's que inciden en la participación ciudadana ante vacíos de las políticas sociales. Concluye finalmente, en que las olas de violencia vividas en nuestro municipio han ampliado las problemáticas y necesidades colectivas, como la salud mental y la reinserción a la dinámica social de personas con sentencias por algún delito.

El doctor Jesús Alberto Rodríguez Alonso en el capítulo primero del bloque "De las Elecciones a las políticas públicas" reflexiona en torno a la relación entre los partidos políticos, las elecciones y políticas públicas. Parte de la premisa de que los partidos políticos siguen manteniendo el monopolio de acceso al poder, pero que poco a poco han ido perdiendo fuerza en ese aspecto, así como en la recopilación de demandas para su posterior diseño e implementación en políticas. El autor expresa de forma clara y puntual cual es el papel de los partidos políticos y considera que a pesar de ciertas percepciones o hechos que puedan suscitarse, como el desencuentro con la ciudadanía, los partidos políticos son una de las instancias que mejor garantizan la representación de las diversas manifestaciones sociales y políticas en México. En sus consideraciones finales el autor agrega que los partidos políticos requieren de nuevas formas de acercamiento a los potenciales electores y que además requieren una visión más relacional y no lineal/tradicional en cuanto a su conexión con los actores para tener una base en el diseño de propuestas de gobierno y políticas. Reflexiona que hace falta más participación ciudadana, pero no como es vista tradicionalmente, si no en el sentido de que hacen falta estrategias de educación que potencien esa ciudadanía y termina diciendo que el camino es arduo y difícil, pero no imposible.

En el decimo capítulo "*De los procesos electorales a la representación ¿A quién representan los diputados*", Olga Magdalena Hernández, aborda en su texto la importancia de los procesos electorales para la representación en sistemas políticos democráticos, así como la relación que existe entre la representación y la capacidad de respuesta de los

representantes. La autora hace hincapié en la importancia de que el representante conozca a quienes está representando y se guíe por los intereses de los mismos. Es decir, que haya una identificación.

En su trabajo titulado "*Un análisis de las propuestas de campaña del proceso electoral 2013 desde Ciudad Juárez, México*" el autor Abraham Paniagua discute las propuestas de campaña del candidato a presidente municipal Enrique Serrano Escobar durante el proceso electoral 2013. Realiza un análisis de sus propuestas, del discurso y sus medios de difusión. Llega a la conclusión de que su triunfo electoral se debió a que contó con una mejor estructura partidista, contundencia en la movilización de recursos, coacción y manipulación del voto: o la percepción ciudadana sobre los resultados de los gobiernos y los diversos partidos políticos.

En general, el libro resulta muy ameno y trata de forma accesible y sencilla desde un punto de vista académico temas de gran relevancia que conciernen no solamente a aquellos interesados en la política, sino a toda la ciudadanía, ya que la necesidad de cambio está antecedida por una necesidad de información.

## LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista *Quid Iuris*, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

## CONTENIDO

### Formato

#### Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

#### Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

#### Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

#### Aclaraciones finales

#### Abreviaturas

### QUID IURIS

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, publica desde el año 2005 la colección jurídica Quid Iuris, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid Iuris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho. Desde su creación, se han publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas, distribuyéndose gratuitamente dentro del país y en el extranjero. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid Iuris es una publicación trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

#### LINEAMIENTOS EDITORIALES

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33<sup>a</sup>, Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.P. 31200, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico [quidiuris@techihuahua.org.mx](mailto:quidiuris@techihuahua.org.mx)
- DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES. Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: una ficha o síntesis curricular del autor, en la que se indiquen preferentemente, el grado académico máximo, la adscripción institucional, su dirección postal y las cinco publicaciones últimas más recientes, dado su caso.
- RESUMEN DEL DOCUMENTO. Se solicita además anexar un resumen del artículo en una



extensión aproximada de media cuartilla (de 150 palabras) en que se sinteticen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract), así mismo el artículo deberá ir acompañado de palabras claves y de un sumario. Los artículos deberán ser originales e inéditos.

- ORIGINALIDAD. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y presentar los permisos por escrito del titular o titulares del material que no les es propio. El Comité Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.
- BIBLIOGRAFIA. Deberá ajustarse, en el orden de sus componentes, a lo señalado en los modelos para las notas a los pies de página.

Las fichas deberán ordenarse alfabéticamente por autor, en caso de que existan varias fichas de obras de un mismo autor, a partir de la segunda deberán sustituirse los apellidos y el nombre por seis guiones cortos (equivalentes a tres rayas).

- PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS. En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de corte-sía de la Revista.

### **Formato**

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto Word. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3

centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con espacio sencillo, en letra arial de diez puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

### **Citas bibliográficas**

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que la bibliografía será igual, a excepción de la referencia a la página consultada.

#### **Documentos impresos y electrónicos**

A. Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas, si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor (primero los apellidos y luego el nombre o nombres, separados por coma los primeros de los segundos).
2. Título de la publicación (en letras itálicas, sólo se usará la mayúscula inicial y en los nombres propios).
3. Número de Edición (la primera no debe indicarse).
- 4 Traductor
5. Lugar de edición (ciudad).
6. Editorial.
7. Año.
8. Colección (si es el caso).
9. Volumen o tomo (si es el caso)
7. Página.

Más de dos autores.- (Se empleará la abreviatura et al. (y otros) después del nombre del primer autor sin que medie coma).

Cuando se refiere una obra parte de una colección.- El nombre de la colección deberá colocarse después del año de edición.

Cuando la obra consta de varios tomos.- El tomo referenciado deberá quedar indicado des-

pués del año de edición ( o de la colección si la hay).

Notas:

1) Cuando se cite por segunda o posterior ocasión una obra, deberá utilizarse op. Cit., acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia, siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;

2) Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos *ibid.* y el número de página;

3) Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *idem* (sin más indicación).

B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro  
La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor del capítulo (primero los apellidos y luego el nombre o nombres, separados por coma los primeros de los segundos).
2. Título del capítulo (en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro, cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.
4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.
5. Título de la publicación (en letras itálicas, sólo se usará la mayuscula inicial y en los nombres propios).
6. Lugar de edición (ciudad).
7. Editorial.
8. Año.
9. Tomo.
10. Página.

C. Cuando se refiere a libros electrónicos

Fecha de consulta. Debido a que los documentos electrónicos son constantemente actuali-

zados, deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra « fecha de consulta », por último, deberá contemplar día, mes y año.

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras «Disponible en». La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual, es decir, respetando las mayúsculas y minúsculas y con la misma puntuación.

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.
8. Editor.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.

8. Fecha de revisión/actualización.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Capítulo o designación equivalente de la parte.
11. Título de la parte.
12. Ubicación del material original.
13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.

La cita se construye con los siguientes elementos:

- 1.- Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.)
- 2.- Título (en letras itálicas)
- 3.- Edición (excepto la primera).
- 4.- Lugar de publicación.
- 5.- Editorial.
- 6.- Año.
- 7.- Páginas.

F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.).
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

### **Citas hemerográficas**

A. Cuando se refiere a revista impresa

Si es que existen todos los elementos, el orden será el siguiente:

1. Autor o autores (primero los apellidos y luego el nombre o nombres separados por coma los primeros de los segundos).
2. Título del artículo (entre comillas, con mayúscula inicial y en nombres propios)

3. Traductor.
4. Título de la revista (en itálicas, en este caso, salvo las preposiciones y artículos, las demás palabras que conforman el nombre propio de la publicación deberán iniciar con mayúscula).
5. Lugar de edición.
6. Serie.
7. Epoca.
8. Año.
9. Volumen.
10. Número (anotar entre paréntesis).
11. Periodo o fecha (indicar mes y año).

B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecomillado).
3. Título de la revista (en itálicas, en este caso, salvo las preposiciones y artículos, las demás palabras que conforman el nombre propio de la publicación deberán iniciar con mayúscula).
4. Volumen.
5. Número
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año).

C. Cuando se refiere a revistas electrónicas

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula)
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Número.
7. Fecha de publicación.
8. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
9. Serie (opcional).
10. Notas (opcional).
11. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
12. Número internacional normalizado (ISSN).

D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona.
2. Título del artículo o contribución (en letras itálicas).
3. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).
4. Tipo de medio [entre corchetes].
5. Volumen.
6. Número.
7. Día, mes y año.
8. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].
9. Ubicación dentro del documento original.
10. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

E. Cuando se refiere a un periódico.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).
6. Paginación.
7. Columna.

F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de periódico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o

subrayada).

4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).
6. Página.
7. Columna.
8. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

Citas (Legislación, jurisprudencia y resoluciones)

A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.  
Cuando es impreso.

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha de vigencia (indicar día, mes y año).

Quando es electrónico .

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha de vigencia (indicar día, mes y año).

B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes

Se aplicará el criterio y modelo que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>1</sup> El orden de los elementos, publicación (Semanao Judicial...), sección o complemento (Apéndice, Boletín...), época (con altas iniciales), tomo (con bajas, abreviado), fecha, página (abreviado, con bajas).

C. Cuando se refiere a una resolución judicial

## ACLARACIONES FINALES

- El primer apellido de los autores va siempre con versalitas

- El orden en que se escriben los nombres de los autores corresponde al orden en que aparecen en la portada del libro.

- En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.

- Si el lugar de publicación es incierto, podrá asignar el lugar probable entre corchetes.

- Cuando no aparezca el lugar de publicación, deberá colocar la abreviatura «s.l.» entre corchetes.

Ejemplo:

[S.l.]: Fondo de Cultura Económica,  
1999 –

- Se citará la editorial, tal como figura en el documento, no es obligatorio incluir las ex-

presiones «Editorial» o «Ediciones».

- Cuando la editorial no aparezca mencionada, se podrá colocar la imprenta, si no presenta ninguno de estos datos se deberá colocar la abreviatura s.n. (sine nomine) entre corchetes.

Ejemplo:

Bueno Aires: [s.n.], 2004.

- Se debe mencionar el número de la edición y no la de reimpresión. La diferencia entre edición y reimpresión radica en que en el primer caso hubo cambios en el libro, que pueden haber sido muy importantes o no, mientras que en la reimpresión, el libro volvió a imprimirse sin ningún cambio o modificación.

## ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
<b>Cfr.</b>	Confróntese, confrontar
<b>Comp.:</b>	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
<b>Coord.</b>	Coordinador
<b>et al.</b>	Abreviatura del término latino <i>et allis</i> que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
<b>ed. eds.</b>	Editorial, editoriales.
<b>ibid.</b>	Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que precede, se usará solamente la abreviatura <i>ibid.</i> En cambio, si el número de páginas es diferente, se utilizará <i>ibid.</i> y a continuación el número de páginas.
<b>ídem</b>	Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior, si se trata de una referencia a la misma obra e incluso la misma página.
<b>in fine</b>	Al final
<b>loc. cit.</b>	Abreviatura del término latino <i>locus citatum</i> , que significa lugar citado. Se utiliza para evitar la repetición de la cita de un trabajo ya mencionado, con referencias intermedias y cuando corresponde a las mismas páginas.
<b>op. cit.</b>	Abreviatura del término latino " <i>opus citatum</i> ", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: <i>Op. Cit.</i> , y el número de páginas.
<b>Passim</b>	En varias partes.
<b>s. a.</b>	Sin año de publicación.
<b>s. e.</b>	Sin editorial.
<b>s. f.</b>	Sin fecha de edición.
<b>s.l.</b>	Abreviatura del término latino <i>sine locus</i> . Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
<b>s.n.:</b>	Abreviatura del término latino <i>sine nomine</i> . Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
<b>ss.</b>	Siguientes.
<b>Trad.</b>	Traductor.
<b>t. ts.</b>	Tomo, tomos
<b>Vid.</b>	Ver
<b>Vol. o V. Vols. o Vv.</b>	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes Vols. Volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta la obra.



QUIDIURIS

Año 10 Volumen 30

Publicación trimestral  
del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Se imprimió la última semana del mes  
de agosto de 2015 en la ciudad  
de Chihuahua, México

Producción Editorial integral;  
Aarón Isaac Carrasco Gutiérrez/Artigraf

Se terminó de imprimir en  
Impresos Fuentes  
Tel. (614)415-27-55  
Chihuahua, Chih. México

e-mail: colofox66@gmail.com

***Impreso y hecho en México***



# Quid Iuris

Año 10 Volumen 30 septiembre - noviembre 2015

## Contenido

### Presentación

### Artículos inéditos:

#### **Procesos concurrentes de democratización del Estado mexicano**

*Salvador Olimpo Nava Gomar*

#### **Las leyes electorales mexicanas y su debida publicación antes del inicio del proceso electoral**

*René Casoluengo Méndez*

#### **Operatividad de la Reforma Laboral**

*Rubén Portillo Arroyo*

#### **¿Conversando atenienses y melios? La paz imposible entre el poder y la justicia en el orden internacional**

*Antonio Hermosa Andújar*

#### **Género; aproximaciones filosófico- jurídicas a una problemática de exclusión**

*María del Carmen Platas Pacheco*

#### **De Patrias, Naciones y Lealtades**

*Esteban Anchustegui Igartua*

#### **Buscando la paridad en el espacio público en los museos nacionales de arte**

*Silvana Liceaga Gesualdo*

#### **Deontología periodística “Un camino urgente a seguir”**

*José Luis Jáquez Balderrama*

*Jaime Pérez Rodríguez*

*Moisés Arévalo Mariñelarena*

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental (Artículo arbitrado)**

*José Ubaldo Muñoz Arredondo*

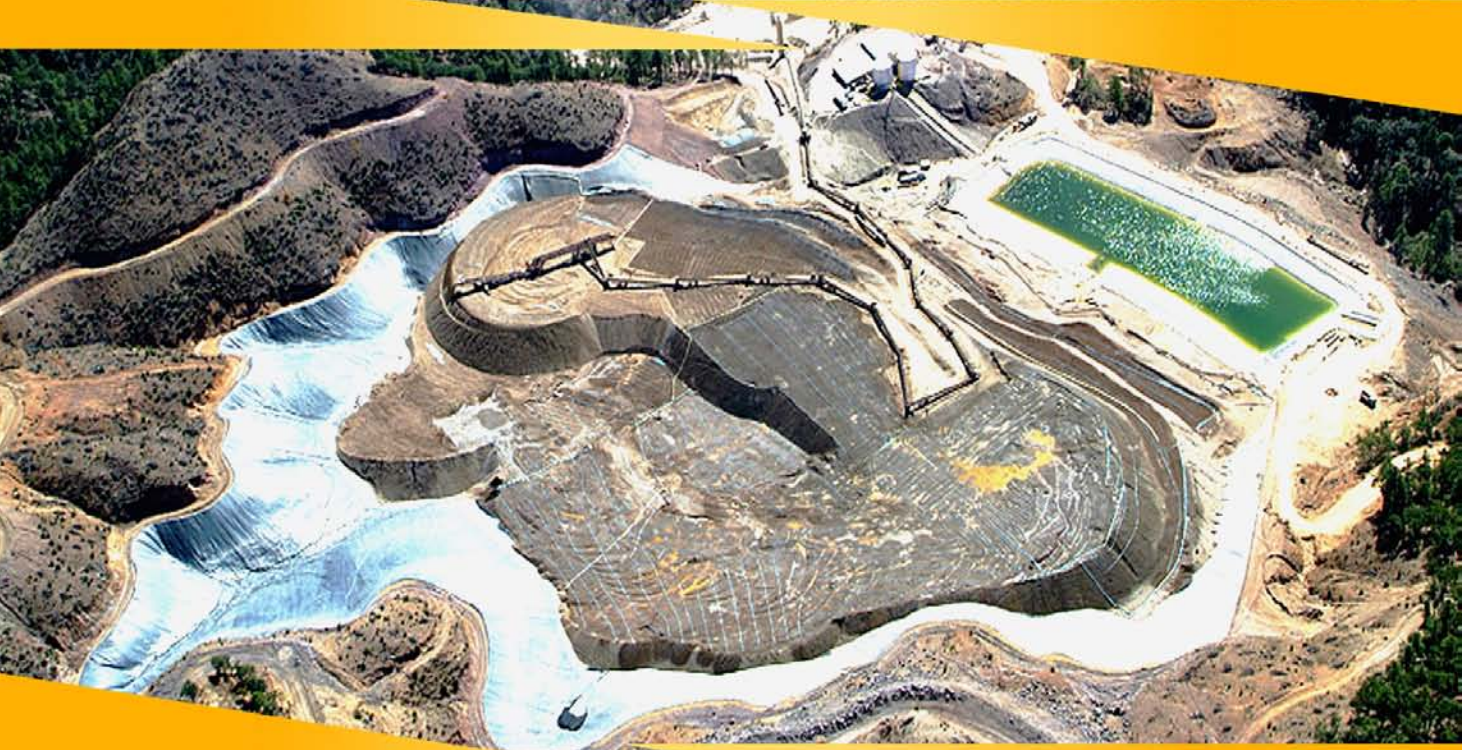
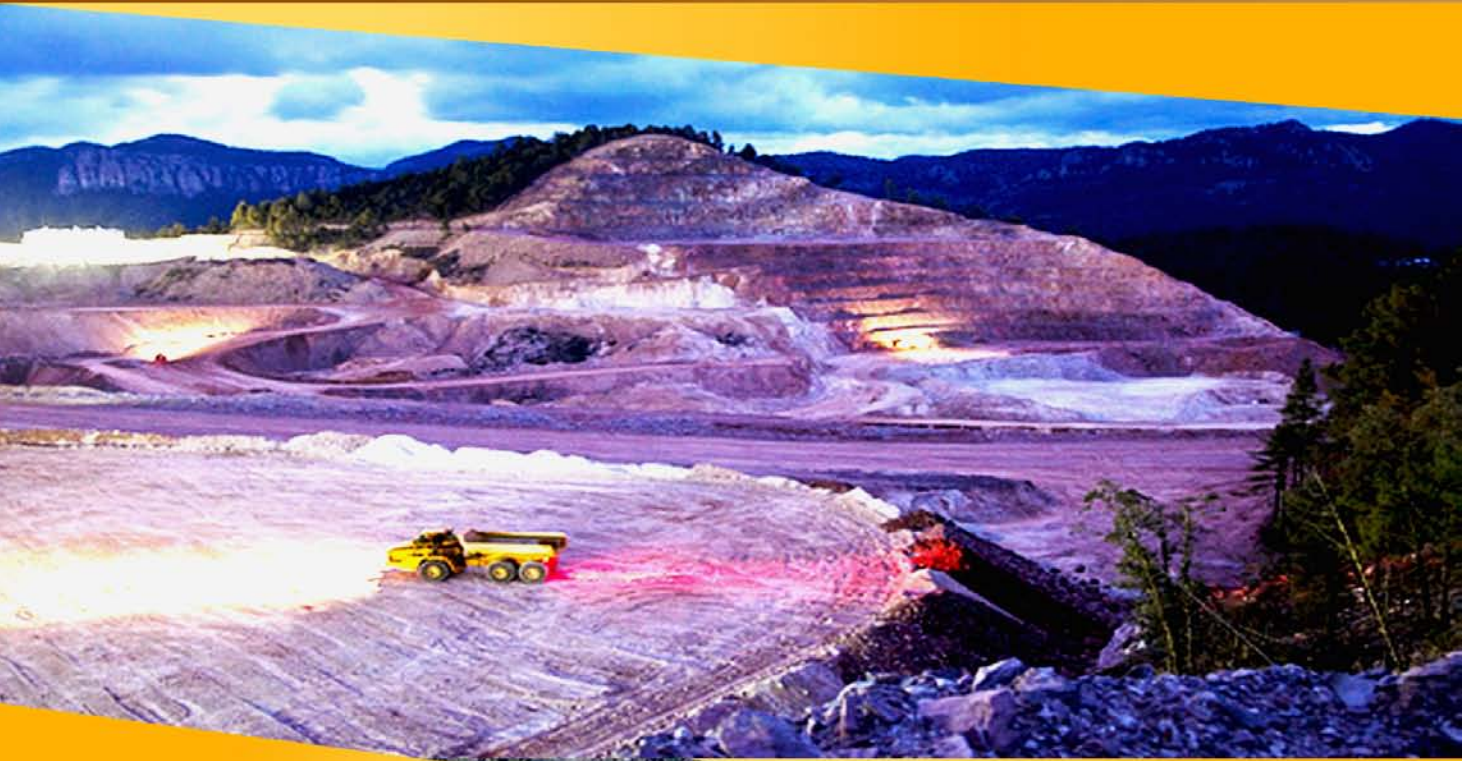
### Recomendaciones editoriales:

**La Constitución en esquemas**

**La cultura de la legalidad en México**

**Vientos de cambio**

### Lineamientos editoriales



Tribunal Estatal Electoral  
de Chihuahua